BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 27
de agosto de 2012

Año CXX
Número 32.467

Precio $ 2,50

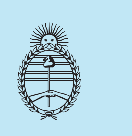


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1475/2012

Convalídase el desplazamiento de la Secretaria de Relaciones Económicas Internacionales a la Ciudad de San Pablo, República Federativa del Brasil.

Bs. As., 21/8/2012

VISTO el Expediente N° 19.595/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el día 8 de mayo de 2012 se llevó a cabo el Taller sobre Promoción Comercial e Inversiones en la Ciudad de San Pablo, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que en la mencionada reunión resultó necesaria la participación de la señora Secretaria de Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Da. María Cecilia NAHON, para lo cual debió desplazarse a la Ciudad de San Pablo, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, el día 8 de mayo de 2012, regresando a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el día 9 de mayo de 2012.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase el desplazamiento, entre los días 8 y 9 de mayo de 2012 inclusive, de la señora Secretaria de Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Da. María Cecilia NAHON a la Ciudad de San Pablo, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a los fines enunciados en los considerandos del presente decreto.

Art. 2° — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO la liquidación y el pago de los viáticos correspondientes al referido desplazamiento conforme la normativa vigente. El presente desplazamiento no irrogó gastos en concepto de pasajes.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1472/2012

Designaciones en la Comisión Nacional de Actividades Espaciales.

Bs. As., 21/8/2012

VISTO el Expediente Nº 62.587/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 532 de fecha 24 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Decreto Nº 532/05 fue declarado el desarrollo de la Actividad Espacial como política de estado y prioridad nacional y aprobado el Plan Espacial Nacional para el período 2004-2015.

Que asimismo dicho decreto dispuso que el citado Plan Espacial Nacional, como las acciones previstas para dicho período, revisten el carácter de Plan Estratégico de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Que a fin de dar curso a las acciones previstas para dicho período en el citado Plan, resulta imperiosa la necesidad de incorporar personal profesional en forma inmediata y urgente al Proyecto Misión SAOCOM, a fin de garantizar el cumplimiento de la finalización del citado Proyecto en los tiempos acordados con la AGENCIA ESPACIAL ITALIANA (ASI) para conformar el Sistema Satelital Internacional SIASGE.

Que la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se encuentra exceptuado de lo previsto en el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos de fecha 22 de diciembre de 2010, y 26.728, por estar comprendido dentro de los organismos indicados en el inciso a) del artículo 14 de la Ley Nº 25.467.

Que en la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES se encuentran vacantes cargos cuya cobertura transitoria inmediata constituye una necesidad de alta prioridad para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Plan Espacial Nacional período 2004-2015, hasta tanto se realice la cobertura definitiva como consecuencia del proceso de selección que deberá ser convocado al efecto.

Que las personas cuyos nombramientos transitorios se propician, reúnen las condiciones de idoneidad, solvencia técnica y experiencia necesaria para el desempeño de los cargos propuestos, como así también los de acceso al nivel escalafonario involucrado.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la cobertura de los cargos aludidos cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones legales que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que han brindado su conformidad la Asesoría Jurídica de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas con carácter transitorio, a partir del 1º de agosto de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha del presente decreto, en la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a las personas que se mencionan en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente acto, en el nivel escalafonario que en cada caso se indica.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los mecanismos de selección dispuestos por la normativa vigente, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 106 - COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

ANEXO

JURISDICCION: 35 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

ENTIDAD: 106 - COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

PROGRAMA 1 - CONDUCCION Y ADMINISTRACION

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CATEGORIA ESCALAFON CONAE
ARDINI, Efraín	28.432.384	A5B
BERGEROT, María Ana	27.681.010	A3C
CASTELLO, Nahuel Matías	25.970.067	A2C
DADAMIA, Danilo José	21.551.534	A2C
DE ELIA, Estefanía Aylén	30.579.674	B1
GANOPOL, Nuria Lorena Abigail	26.133.170	A2C
GARATEGARAY; Leonel Oscar	29.951.590	A2C
GONZALEZ, Gustavo Javier	25.636.743	A3A
LANFRI, Sofía	31.220.157	B1
LORENZO, Alicia Claudia	13.699.306	A2B
LOZZA, Homero Fernando	23.866.044	A2C
MARIN, Javier Alejandro	17.935.643	A2C
PONS, Diego Hernán	24.615.822	A6A
RÉBOLA, Gustavo Ariel	26.181.497	A3A
RODOLICO, Mariano Héctor	23.878.495	A2C
SANFILIPPO, Sebastián Andrés	28.908.517	A3A
STEBE, Marcela Paula	31.240.274	A3A
TIRABOSCHI, Hernán	25.988.489	A2C
URIBURU QUIRNO, Marcelo	20.470.695	A2A
VAZQUEZ, Marcelo Luis	24.293.045	A2A

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1480/2012

Desígnase Subsecretario de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 24/8/2012

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como Subsecretario de Agricultura Familiar de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA al señor D. Emilio PERSICO (DNI Nº 12.707.443).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

TRABAJO AGRARIO

Decreto 1302/2012

Dase por prorrogada la designación del Delegado Normalizador del Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios.

Bs. As., 30/7/2012

VISTO la Ley Nº 26.727 y los Decretos Nros. 6/12 y 585/12, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley señalada en el Visto se creó el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS (RENATEA).

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26.727 que aprobó el Régimen de Trabajo Agrario, el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS (RENATEA) absorbió las funciones y atribuciones que desempeñó el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE).

Que por Decreto Nº 6/12 se designó al Dr. Oscar Marcelo MAFFE (M.I. Nº 16.532.795) como Delegado Normalizador con funciones de administración y auditoría a los fines de implementar y ejecutar las disposiciones legales tendientes a garantizar el pleno funcionamiento del RENATEA.

Que la designación del Delegado Normalizador con las funciones referidas en el párrafo precedente devino imperiosa a los efectos de garantizar el correcto ejercicio de las acciones que debe desempeñar el RENATEA como continuador jurídico del RENATRE y, asimismo, dinamizar la adecuación de dicho organismo a las previsiones y mandatos establecidos por la Ley Nº 26.727.

Que, posteriormente por Decreto Nº 585/12 se extendió su designación por un plazo de SESENTA (60) días hábiles.

Que no obstante ello, siendo necesario continuar con las acciones de normalización del organismo, resulta oportuno extender el plazo para el cual fuera designado el Delegado Normalizador hasta concluir el proceso oportunamente dispuesto.

Que existe concordancia entre los fines que dieron lugar a la designación originaria del Delegado Normalizador y aquellos que motivan una prórroga en su designación.

Que se entiende que el término de prórroga de NOVENTA (90) días hábiles deviene adecuado en relación con lo señalado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días hábiles la designación como Delegado Normalizador del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS (RENATEA) al Dr. Oscar Marcelo MAFFE (M.I. Nº 16.532.795) con funciones de administración y auditoría.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

TRABAJO AGRARIO

Decreto 1478/2012

Desígnase Director General del Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios.

Bs. As., 24/8/2012

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 8º de la Ley Nº 25.191 sustituido por el artículo 106 de la Ley Nº 26.727,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director General del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS (RENATEA), entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Ingeniero Agrónomo D. Guillermo Daniel MARTINI (M.I. Nº 10.366.989).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

TRABAJO AGRARIO

Decreto 1479/2012

Desígnase Subdirector General del Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios.

Bs. As., 24/8/2012

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 8º de la Ley Nº 25.191 sustituido por el artículo 106 de la Ley Nº 26.727,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subdirector General del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS (RENATEA) entidad autárquica en Jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL al doctor Oscar Marcelo MAFFE (DNI Nº 16.532.795).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 1458/2012

Desígnase Subsecretario de Gestión Administrativa del Transporte de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, a partir del 16 de agosto de 2012, en el cargo de SUBSECRETARIO DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, al Lic. D. Gerardo Adrián OTERO (D.N.I. N° 12.195.368).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 1467/2012

Desígnase Subsecretario de Regulación Normativa del Transporte de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 16 de agosto de 2012, en el cargo de SUBSECRETARIO DE REGULACION NORMATIVA DEL TRANSPORTE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, al Dr. D. Antonio Eduardo SICARO (D.N.I. Nº 10.255.460).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1476/2012

Desígnase en comisión permanente Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la República Argentina en la Ciudad de Pekín, República Popular China.

Bs. As., 21/8/2012

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar en comisión permanente, a partir del 1 de agosto de 2012 y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, a UN (1) Oficial Superior perteneciente al EJERCITO ARGENTINO, para que se desempeñe como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la Ciudad de PEKIN, REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que la presente designación se efectúa de acuerdo con lo establecido por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1.065 y del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 3.135 del 11 de noviembre de 1999, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1.426 del 28 de diciembre de 2006 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Comisiones al Exterior (PACE - Año 2012).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, incisos 1 y 12 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión permanente, a partir del 1 de agosto de 2012 y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, al Coronel de Infantería D. Juan Martín PALEO (D.N.I. Nº 16.062.044), para que se desempeñe como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la Ciudad de PEKIN, REPUBLICA POPULAR CHINA.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) procederá a liquidar, en el país de origen, al Oficial Superior designado, los conceptos de pasajes, embalaje y flete para la ida; y adicionalmente un mes y medio de compensación de ajuste por lugar de destino, con aplicación del porcentaje establecido en el artículo 2.423 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad), Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar, Ley Nº 19.101, aprobada por el Decreto Nº 3.294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1.140 del 29 de agosto de 2007 y por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1478 del 24 de setiembre de 2007, posteriormente, le efectuará en forma mensual el pago de la compensación de ajuste por lugar de destino considerado como integrante del Grupo A, el haber país de acuerdo a lo establecido en el artículo Nº 2.417 y emolumentos mediante giros y/o transferencias durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2012 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, JURISDICCION 4521; ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman. — Arturo A. Puricelli.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 731/2012

Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 21/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0382957/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el Artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164 establece como impedimento para el ingreso a la Administración Pública Nacional la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional.

Que el segundo párrafo del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, dispone que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del aludido requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.

Que los antecedentes curriculares de la agente mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que resulta necesario entonces, exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, del aludido requisito de la edad prevista en la ley previsional, como así también de las exigencias establecidas en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel D.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la agente indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el segundo párrafo del Artículo 5º y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, y del requisito establecido por el Artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000014986

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	VAN DE LINDE	NILDA RUDECINDA	DNI 5081859	D1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 732/2012

Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 21/8/2012

VISTO el Expediente N° S01:0082292/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con

el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto N° 2.098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1.421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000016355

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	POLIZZI	JORGE ALBERTO	D.N.I. 26718099	C0	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 733/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 21/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0168403/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013475

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	VILLARREAL	REYNALDO MIGUEL	DNI 11617255	B5	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 734/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 21/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0068524/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuadas a las personas detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuadas a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados para cada caso, en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Danse por aprobadas las contrataciones, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida, destinadas al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que para cada caso se consignan.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000016235

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BAIDOWSKI	ANALIA MARLENE	DNI 24850842	B5	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%
2	POHORILO	RENE ALBERTO	DNI 26489928	B5	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 730/2012

Autorízase contratación en la Subsecretaría de Coordinación Económica y Mejora de la Competitividad de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo.

Bs. As., 21/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0253318/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA actualmente SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD dependiente de la entonces SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA actualmente SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepcio-

nes al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de la agente mencionada en el Anexo adjunto a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la citada SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha sido exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000598 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA

Código de Control: 0000014252

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DE PAZ	CYNTHIA LORENA	DNI 29863219	B0	01/05/2011	31/12/2011	18	16	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 735/2012

Apruébase contratación en la Dirección de Estudios y Coordinación Macroeconómicos.

Bs. As., 21/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.490.391/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.728 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1.421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2.098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 10 de enero de 2012, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421 del 8 de agosto de 2002, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección de Estudios y Coordinación Macroeconómicos dependiente de la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1.421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 01 - Actividades Centrales, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Denominación de la Función o Puesto	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
BUSTOS, JUAN MARTIN	25.202.572	Analista Principal	B - 2	A partir de la notificación del acto que apruebe el contrato	31/12/2012	Dirección de Estudios y Coordinación Macroeconómicos
Total Ministerio de Trabajo, E. y S.S						1

RESOLUCIONES

Secretaría de Comercio Exterior

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución 97/2012

Dase por aceptada la renuncia al cargo de Director Nacional de Gestión Comercial Externa de la Secretaría de Comercio Exterior.

Bs. As., 23/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0279007/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el Ingeniero Mecánico Don Pedro Andrés BERGARA (M.I. Nº 14.895.099), ha presentado su renuncia, a partir del día 31 de julio de 2012, al cargo, Nivel A, Función Ejecutiva II, de Director de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS informa que no existen constancias de tramitación de sumario administrativo donde se juzgue la conducta del citado funcionario.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se procede disponer sobre el particular.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por aceptada, a partir del día 31 de julio de 2012, la renuncia presentada por el Ingeniero Mecánico Don Pedro Andrés BERGARA (M.I. Nº 14.895.099) al cargo, Nivel A, Función Ejecutiva II, de Director de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Paglieri.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 58/2012

Regístrese a empresa en el Registro de Servicios previsto por Decreto Nº 764/2000. Telefonía de larga Distancia Nacional e Internacional.

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente Nº 3399/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS BRINKMANN LIMITADA (C.U.I.T. 30-54572450-9), solicitó el registro a su nombre de los servicios de Valor Agregado, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su artículo 5.3, que: “Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...”.

Que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS BRINKMANN LIMITADA (C.U.I.T. 30-54572450-9) es titular de la Licencia para la prestación del servicio de Telefonía Local, otorgada mediante Resolución Nº 114 de fecha 15 de diciembre de 2003, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS BRINKMANN LIMITADA (C.U.I.T. 30-54572450-9), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, de los servicios de Valor Agregado, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS BRINKMANN LIMITADA (C.U.I.T. 30-54572450-9), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 26/2012

Asígnase numeración geográfica a empresa.

Bs. As., 27/3/2012

VISTO el Expediente Nº 2816/2011, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 106 de fecha 10 de julio de 2007 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aclaró que las Licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgadas a TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67881435-7) a través de las Resoluciones Nº 35 de fecha 17 de enero de 1996 dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil; Resolución Nº 32 de fecha 25 de abril de 1996 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, y Transmisión de Datos; Resolución Nº 1371 de fecha 3 de junio de 1998 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION para los Servicios de Aviso a Personas y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces; Resolución Nº 18.325 de fecha 29 de junio de 1999 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION para el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y por Resolución Nº 252 de fecha 28 de noviembre de 2002 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA para los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, deberán entenderse otorgadas a nombre de TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA quien resulta continuadora de TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Prestador TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración geográfica para ser utilizada en los Servicios de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), Telefonía Móvil (STM) y Comunicaciones Personales (PCS), en la modalidad “abonado llamante paga” (CPP), y en la modalidad “abonado llamado paga” (MPP), para diversas Localidades del país.

Que han tomado debida intervención las Areas Técnicas específicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dichas localidades, los requerimientos del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A.

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR/SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL/SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (SRMC/STM/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
28 DE NOVIEMBRE	2902	453hij	1.000
28 DE NOVIEMBRE	2902	454hij	1.000
28 DE NOVIEMBRE	2902	455hij	1.000
30 DE AGOSTO	2392	685hij	1.000
30 DE AGOSTO	2392	686hij	1.000
ABRA PAMPA	3887	477hij	1.000
ABRA PAMPA	3887	478hij	1.000
ABRA PAMPA	3887	479hij	1.000
ACEVEDO	2477	394hij	1.000
ADOLFO GONZALEZ CHAVES	2983	682hij	1.000
ADOLFO GONZALEZ CHAVES	2983	683hij	1.000
ADOLFO GONZALEZ CHAVES	2983	684hij	1.000
AGRELO	261	2103hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AGUILARES	3865	383hij	1.000
AGUILARES	3865	384hij	1.000
AGUILARES	3865	385hij	1.000
AGUSTONI	2302	378hij	1.000
ALCARAZ	3438	496hij	1.000
ALCARAZ	3438	497hij	1.000
ALCARAZ	3438	498hij	1.000
ALTA ITALIA	2302	376hij	1.000
ALUMINE	2942	615hij	1.000
ALUMINE	2942	616hij	1.000
ALUMINE	2942	617hij	1.000
ALUMINE	2942	618hij	1.000
ALVEAR	3772	570hij	1.000
ALVEAR	3772	571hij	1.000
ALVEAR	3772	572hij	1.000
ANGUIL	2954	266hij	1.000
APARICIO	2983	692hij	1.000
APOLINARIO SARAVIA	3877	512hij	1.000
APOLINARIO SARAVIA	3877	513hij	1.000
APOLINARIO SARAVIA	3877	514hij	1.000
ARENAZA	2355	582hij	1.000
ARIZONA	2658	406hij	1.000
AROCENA	3466	417hij	1.000
AROCENA	3466	418hij	1.000
AROCENA	3466	419hij	1.000
ARRAGA	385	5334hij	1.000
ARRIBEÑOS	2353	424hij	1.000
ARRIBEÑOS	2353	425hij	1.000
AZARA	3758	510hij	1.000
BAJO HONDO	2932	591hij	1.000
BALNEARIO EL CONDOR	2920	381hij	1.000
BALNEARIO LAS GRUTAS	2934	537hij	1.000
BALNEARIO LAS GRUTAS	2934	538hij	1.000
BANDERA BAJADA	3855	418hij	1.000
BARDA DEL MEDIO	299	6000hij	1.000
BERNARDO LARROUDE	2302	375hij	1.000
BERUTTI	2392	687hij	1.000
BORDENAVE	2924	418hij	1.000
BOWEN	2625	534hij	1.000
BOWEN	2625	535hij	1.000
BOWEN	2625	536hij	1.000
BREA POZO	3845	417hij	1.000
CABILDO	291	5307hij	1.000
CACHARI	2281	639hij	1.000
CACHI	3868	489hij	1.000
CAIMANCITO	3886	586hij	1.000
CAIMANCITO	3886	587hij	1.000
CAIMANCITO	3886	588hij	1.000
CAMPO GALLO	3846	406hij	1.000
CAMPO GALLO	3846	407hij	1.000
CAMPO GALLO	3846	408hij	1.000
CAMPO QUIJANO	387	6225hij	1.000
CAMPO QUIJANO	387	6226hij	1.000
CAMPO QUIJANO	387	6227hij	1.000
CAMPO SANTO	387	6096hij	1.000
CAMPO SANTO	387	6097hij	1.000
CAMPO SANTO	387	6098hij	1.000
CAMPO VIERA	3755	385hij	1.000
CAMPO VIERA	3755	386hij	1.000
CAMPO VIERA	3755	387hij	1.000
CAPILLA DEL SEÑOR	2323	326hij	1.000
CARABELAS	2475	439hij	1.000
CARILO	2254	537hij	1.000
CARLOS CASARES	2395	461hij	1.000
CARLOS CASARES	2395	462hij	1.000
CARLOS CASARES	2395	463hij	1.000
CARLOS CASARES	2395	464hij	1.000
CARLOS CASARES	2395	465hij	1.000
CARLOS CASARES	2395	466hij	1.000
CARMENSA	2625	539hij	1.000
CARRO QUEMADO	2338	421hij	1.000
CASBAS	2929	416hij	1.000
CASBAS	2929	417hij	1.000
CEIBAS	3446	346hij	1.000
CERRILLOS	387	6215hij	1.000
CERRILLOS	387	6216hij	1.000
CERRILLOS	387	6217hij	1.000
CHACRAS DE CORIA	261	2110hij	1.000
CHANCANI	3542	482hij	1.000
CHANCANI	3542	483hij	1.000
CHANCANI	3542	484hij	1.000
CHAÑAR (PROV. CORRIENTES)	3774	470hij	1.000
CHAÑAR (PROV. CORRIENTES)	3774	471hij	1.000
CHAÑAR (PROV. CORRIENTES)	3774	472hij	1.000
CHICOANA	387	6223hij	1.000
CHICOANA	387	6224hij	1.000
CHILLAR	2281	637hij	1.000
CHILLAR	2281	638hij	1.000
CHIMPAY	2946	459hij	1.000
CHIMPAY	2946	460hij	1.000
CHOLILA	2945	628hij	1.000
CLAROMECO	2982	409hij	1.000
CLODOMIRA	385	5330hij	1.000
CLODOMIRA	385	5331hij	1.000
CLODOMIRA	385	5332hij	1.000
COLONIA DORA	3844	449hij	1.000
COLONIA SERE	2357	415hij	1.000
COMANDANTE FONTANA	3716	494hij	1.000
COMANDANTE FONTANA	3716	496hij	1.000
COMANDANTE FONTANA	3716	497hij	1.000
COMODORO PY	2342	543hij	1.000
CONCARAN	2656	457hij	1.000
CONCARAN	2656	458hij	1.000
CONCARAN	2656	459hij	1.000
CORCOVADO	2945	579hij	1.000
CORONEL DU GRATY	3735	558hij	1.000
CORONEL DU GRATY	3735	559hij	1.000
CORONEL HILARIO LAGOS	2331	416hij	1.000
CORONEL PRINGLES	2922	440hij	1.000
CORONEL PRINGLES	2922	441hij	1.000
CORONEL PRINGLES	2922	442hij	1.000
CORONEL PRINGLES	2922	443hij	1.000
CORONEL PRINGLES	2922	444hij	1.000
CORZUELA	3731	570hij	1.000
CORZUELA	3731	571hij	1.000
CORZUELA	3731	572hij	1.000
DARWIN	2946	490hij	1.000
DE LA GARMA	2983	689hij	1.000
DEL CARRIL	2344	478hij	1.000
DEL VISO	2320	345hij	1.000
DEL VISO	2320	346hij	1.000
DEL VISO	2320	347hij	1.000
DEL VISO	2320	348hij	1.000
DEL VISO	2320	349hij	1.000
DOBLAS	2953	486hij	1.000
DUDIGNAC	2317	580hij	1.000
EL AGUILAR	3887	485hij	1.000
EL AGUILAR	3887	486hij	1.000
EL CARRIL	387	6220hij	1.000
EL CARRIL	387	6221hij	1.000
EL CARRIL	387	6222hij	1.000
EL ESPINILLO	3718	646hij	1.000
EL ESPINILLO	3718	647hij	1.000
EL GALPON	3876	545hij	1.000
EL GALPON	3876	546hij	1.000
EL GALPON	3876	547hij	1.000
EL PARAISO	3407	499hij	1.000
EL PATO	2229	478hij	1.000
EL PATO	2229	479hij	1.000
EL PATO	2229	480hij	1.000
EL SOBERBIO	3755	358hij	1.000
EL SOBERBIO	3755	359hij	1.000
EL TRIUNFO	2355	581hij	1.000
EL ZANJON	385	5333hij	1.000
EMBAJADOR MARTINI	2335	412hij	1.000
ESPARTILLAR	2923	589hij	1.000
ESTACION ALBARDON	264	5007hij	1.000
EUGENIO BUSTOS	2622	623hij	1.000
EUGENIO BUSTOS	2622	624hij	1.000
FAMATINA	3825	500hij	1.000
FELIPE SOLA	2925	494hij	1.000
FERRE	2353	423hij	1.000
FRAGA	2657	258hij	1.000
FRAILE PINTADO	3886	580hij	1.000
FRAILE PINTADO	3886	581hij	1.000
FRAILE PINTADO	3886	582hij	1.000
FRANCISCO ALVAREZ	237	4180hij	1.000
FRANCISCO ALVAREZ	237	4181hij	1.000
FRANCISCO ALVAREZ	237	4182hij	1.000
FRANCISCO ALVAREZ	237	4183hij	1.000
FRANCISCO ALVAREZ	237	4184hij	1.000
FRIAS	3854	46ghij	10.000
GALVEZ	3404	572hij	1.000
GALVEZ	3404	573hij	1.000
GALVEZ	3404	574hij	1.000
GAONA	3877	517hij	1.000
GAONA	3877	518hij	1.000
GAONA	3877	519hij	1.000
GARRE	2929	409hij	1.000
GARZA	3855	417hij	1.000
GENERAL CONESA (PROV. BUENOS AIRES)	2245	537hij	1.000
GENERAL CONESA (PROV. BUENOS AIRES)	2245	538hij	1.000
GENERAL CONESA (PROV. BUENOS AIRES)	2245	539hij	1.000
GENERAL MOSCONI	3711	407hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
GENERAL MOSCONI	3711	408hij	1.000
GENERAL MOSCONI	3711	409hij	1.000
GENERAL PINEDO	3731	567hij	1.000
GENERAL PINEDO	3731	568hij	1.000
GENERAL PINEDO	3731	569hij	1.000
GENERAL PIZARRO	3877	516hij	1.000
GENERAL RODRIGUEZ	237	4185hij	1.000
GENERAL RODRIGUEZ	237	4186hij	1.000
GENERAL RODRIGUEZ	237	4187hij	1.000
GENERAL RODRIGUEZ	237	4188hij	1.000
GENERAL RODRIGUEZ	237	4189hij	1.000
GOBERNADOR CASTRO	3329	586hij	1.000
GOBERNADOR CRESPO	3498	510hij	1.000
GOBERNADOR CRESPO	3498	511hij	1.000
GOBERNADOR CRESPO	3498	512hij	1.000
GOBERNADOR GREGORES	2962	438hij	1.000
GOBERNADOR UGARTE	2346	642hij	1.000
GORCHS	2271	457hij	1.000
GOYENA	2923	590hij	1.000
GUALJAINA	2945	629hij	1.000
GUANACACHE	264	5390hij	1.000
GUARDIA MITRE	2920	380hij	1.000
GUERRICO	2477	395hij	1.000
HENDERSON	2314	527hij	1.000
HENDERSON	2314	528hij	1.000
HENDERSON	2314	529hij	1.000
HILARIO ASCASUBI	2928	434hij	1.000
HINOJO	2284	700hij	1.000
HINOJO	2284	701hij	1.000
HUACO	2647	435hij	1.000
INDIO RICO	2983	690hij	1.000
INGENIERO JACOBACCI	2940	450hij	1.000
INGENIERO JACOBACCI	2940	451hij	1.000
INGENIERO JACOBACCI	2940	452hij	1.000
INGENIERO JACOBACCI	2940	453hij	1.000
INGENIERO JACOBACCI	2940	454hij	1.000
INGENIERO LUIGGI	2335	410hij	1.000
INGENIERO LUIGGI	2335	411hij	1.000
INRIVILLE	3467	516hij	1.000
INRIVILLE	3467	517hij	1.000
INRIVILLE	3467	518hij	1.000
INTENDENTE ALVEAR	2302	370hij	1.000
INTENDENTE ALVEAR	2302	371hij	1.000
INTENDENTE ALVEAR	2302	372hij	1.000
JEPPENER	2223	487hij	1.000
JUAN JORBA	2657	259hij	1.000
JUAN PUJOL	3775	458hij	1.000
JUNIN DE LOS ANDES	2972	487hij	1.000
JUNIN DE LOS ANDES	2972	488hij	1.000
JUNIN DE LOS ANDES	2972	489hij	1.000
JUSTO DARACT	2657	255hij	1.000
JUSTO DARACT	2657	256hij	1.000
JUSTO DARACT	2657	257hij	1.000
LA CALDERA	387	6099hij	1.000
LA CLOTILDE	3735	509hij	1.000
LA COLINA	2286	408hij	1.000
LA CONSULTA	2622	620hij	1.000
LA CONSULTA	2622	621hij	1.000
LA CONSULTA	2622	622hij	1.000
LA GRANJA	3525	578hij	1.000
LA HUMADA	2338	420hij	1.000
LA MARUJA	2335	413hij	1.000
LA VIOLETA	3329	587hij	1.000
LAGO HUECHULAFQUEN	2972	496hij	1.000
LAGO HUECHULAFQUEN	2972	497hij	1.000
LAGO HUECHULAFQUEN	2972	498hij	1.000
LAMARQUE	2946	456hij	1.000
LAMARQUE	2946	457hij	1.000
LAMARQUE	2946	458hij	1.000
LAS BREÑAS	3731	562hij	1.000
LAS BREÑAS	3731	563hij	1.000
LAS BREÑAS	3731	564hij	1.000
LAS BREÑAS	3731	565hij	1.000
LAS BREÑAS	3731	566hij	1.000
LAS CARDITAS	2624	447hij	1.000
LAS COLORADAS	2942	623hij	1.000
LAS CORTADERAS (PROV. CATAMARCA)	3837	491hij	1.000
LAS CORTADERAS (PROV. CATAMARCA)	3837	492hij	1.000
LAS CORTADERAS (PROV. CATAMARCA)	3837	493hij	1.000
LAS HERAS	297	5193hij	1.000
LAS HERAS	297	5194hij	1.000
LAS HERAS	297	5195hij	1.000
LAS LAJITAS	3877	509hij	1.000
LAS LAJITAS	3877	510hij	1.000
LAS LAJITAS	3877	511hij	1.000
LAS OVEJAS	2948	444hij	1.000
LAS TOSCAS (PROV. SANTA FE)	3482	355hij	1.000
LAVALLE (PROV. CORRIENTES)	3777	379hij	1.000
LIBERTAD	220	4150hij	1.000
LIBERTAD	220	4151hij	1.000
LIBERTAD	220	4152hij	1.000
LIBERTAD	220	4153hij	1.000
LIBERTAD	220	4154hij	1.000
LIMA	3487	378hij	1.000
LIMA	3487	379hij	1.000
LIMA	3487	390hij	1.000
LOMA BLANCA	3826	486hij	1.000
LOMA BLANCA	3826	487hij	1.000
LOMA BLANCA	3826	488hij	1.000
LONQUIMAY	2954	267hij	1.000
LOS ANTIGUOS	2963	407hij	1.000
LOS BERROS	264	5391hij	1.000
LOS BERROS	264	5392hij	1.000
LOS NOGALES (PROV. TUCUMAN)	381	3169hij	1.000
LOS ROBLES	3827	498hij	1.000
LOS TELARES	3856	419hij	1.000
LOS TOLDOS (PROV. BUENOS AIRES)	2358	420hij	1.000
LOS TOLDOS (PROV. BUENOS AIRES)	2358	421hij	1.000
LOS TOLDOS (PROV. BUENOS AIRES)	2358	422hij	1.000
LOS VARELA	3835	450hij	1.000
LUAN TORO	2338	419hij	1.000
LUJAN DE CUYO	261	2104hij	1.000
LUJAN DE CUYO	261	2105hij	1.000
LUJAN DE CUYO	261	2106hij	1.000
MACHAGAI	3734	453hij	1.000
MACHAGAI	3734	454hij	1.000
MACHAGAI	3734	455hij	1.000
MACHAGAI	3734	456hij	1.000
MACHAGAI	3734	457hij	1.000
MAIPU (PROV. MENDOZA)	261	2107hij	1.000
MAIPU (PROV. MENDOZA)	261	2108hij	1.000
MAIPU (PROV. MENDOZA)	261	2109hij	1.000
MAQUINCHAO	2940	455hij	1.000
MARIANO MORENO	2942	619hij	1.000
MAYOR BURATOVICH	291	5305hij	1.000
MAYOR BURATOVICH	291	5306hij	1.000
MECHITA	2342	542hij	1.000
METILEO	2302	377hij	1.000
MICAELA CASCALLARES	2983	691hij	1.000
MIGUEL RIGLOS	2953	480hij	1.000
MINISTRO RAMOS MEXIA	2934	536hij	1.000
MISION TACAAGLE	3718	670hij	1.000
MISION TACAAGLE	3718	671hij	1.000
MISION TACAAGLE	3718	672hij	1.000
MONTEAGUDO	3891	496hij	1.000
MONTEAGUDO	3891	497hij	1.000
MONTEAGUDO	3891	498hij	1.000
MONTECARLO	3751	642hij	1.000
MONTECARLO	3751	643hij	1.000
MONTECARLO	3751	644hij	1.000
MONTERRICO	388	5950hij	1.000
MONTERRICO	388	5951hij	1.000
MONTERRICO	388	5952hij	1.000
NASCHEL	2656	419hij	1.000
NASCHEL	2656	449hij	1.000
NIQUIVIL	2647	436hij	1.000
NONOGASTA	3825	507hij	1.000
NONOGASTA	3825	508hij	1.000
NONOGASTA	3825	509hij	1.000
NUEVA GALIA	2658	405hij	1.000
OLIDEN	221	6589hij	1.000
OLIVERA	2323	325hij	1.000
OLIVEROS	3476	338hij	1.000
OLTA	3826	483hij	1.000
OLTA	3826	484hij	1.000
ORIENTE	2983	688hij	1.000
PALPALA	388	5940hij	1.000
PALPALA	388	5941hij	1.000
PALPALA	388	5942hij	1.000
PALPALA	388	5943hij	1.000
PALPALA	388	5944hij	1.000
PAMPA BLANCA	388	5955hij	1.000
PAMPA DEL INDIO	3725	524hij	1.000
PAMPA DEL INDIO	3725	525hij	1.000
PAMPA DEL INDIO	3725	526hij	1.000
PAREDITAS	2622	627hij	1.000
PASTEUR	2355	580hij	1.000
PEDERNALES	2343	409hij	1.000
PEHUAJO	2396	562hij	1.000
PEHUAJO	2396	563hij	1.000
PEHUAJO	2396	564hij	1.000
PEHUAJO	2396	57ghij	10.000
PELLEGRINI	2392	682hij	1.000
PELLEGRINI	2392	683hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
PELLEGRINI	2392	684hij	1.000
PERICO	388	5945hij	1.000
PERICO	388	5946hij	1.000
PERICO	388	5947hij	1.000
PERICO	388	5948hij	1.000
PERICO	388	5949hij	1.000
PICO TRUNCADO	297	5190hij	1.000
PICO TRUNCADO	297	5191hij	1.000
PICO TRUNCADO	297	5192hij	1.000
PILA	2242	413hij	1.000
PIPINAS	2221	416hij	1.000
PIROVANO	2314	540hij	1.000
PLAYA CHAPADMALAL	223	6562hij	1.000
PLAYA CHAPADMALAL	223	6563hij	1.000
PLAYA CHAPADMALAL	223	6564hij	1.000
POMONA	2946	461hij	1.000
PONTEVEDRA	220	4155hij	1.000
PONTEVEDRA	220	4156hij	1.000
PONTEVEDRA	220	4157hij	1.000
PONTEVEDRA	220	4158hij	1.000
PONTEVEDRA	220	4159hij	1.000
POTRERILLOS	2624	446hij	1.000
POZO HONDO	3858	476hij	1.000
PRESIDENCIA ROCA	3725	488hij	1.000
PRESIDENCIA ROCA	3725	489hij	1.000
PUAN	2923	585hij	1.000
PUAN	2923	586hij	1.000
PUAN	2923	587hij	1.000
PUEBLO GUARANI	3755	388hij	1.000
PUERTO PIRAY	3751	645hij	1.000
PUERTO PIRAY	3751	646hij	1.000
PUERTO PIRAY	3751	647hij	1.000
PUERTO SANTA CRUZ	2962	436hij	1.000
PUERTO SANTA CRUZ	2962	437hij	1.000
PUNTA DE VACAS	2624	445hij	1.000
PURMAMARCA	388	5957hij	1.000
QUETREQUEN	2331	417hij	1.000
RAFAEL OBLIGADO	2475	440hij	1.000
RAMALLO	3407	456hij	1.000
RAMALLO	3407	457hij	1.000
RAMALLO	3407	458hij	1.000
RANCAGUA	2477	396hij	1.000
RANCHOS	2241	600hij	1.000
RANCHOS	2241	601hij	1.000
RANCHOS	2241	602hij	1.000
RANCUL	2331	414hij	1.000
RANCUL	2331	415hij	1.000
RAPELLI	3861	459hij	1.000
REAL DEL PADRE	2625	537hij	1.000
REAL DEL PADRE	2625	538hij	1.000
RIO TURBIO	2902	450hij	1.000
RIO TURBIO	2902	451hij	1.000
RIO TURBIO	2902	452hij	1.000
ROBERTS	2355	568hij	1.000
ROBERTS	2355	569hij	1.000
RODEO	2647	434hij	1.000
RODEO DE LA CRUZ	261	2111hij	1.000
RODEO DEL MEDIO	261	2100hij	1.000
RODEO DEL MEDIO	261	2101hij	1.000
RODEO DEL MEDIO	261	2102hij	1.000
ROOSEVELT	2337	430hij	1.000
ROQUE PEREZ	2227	587hij	1.000
ROQUE PEREZ	2227	588hij	1.000
ROQUE PEREZ	2227	589hij	1.000
ROSARIO DE LA FRONTERA	3876	540hij	1.000
ROSARIO DE LA FRONTERA	3876	541hij	1.000
ROSARIO DE LA FRONTERA	3876	542hij	1.000
ROSARIO DE LA FRONTERA	3876	543hij	1.000
ROSARIO DE LA FRONTERA	3876	544hij	1.000
ROSARIO DE LERMA	387	6210hij	1.000
ROSARIO DE LERMA	387	6211hij	1.000
ROSARIO DE LERMA	387	6212hij	1.000
ROSARIO DE LERMA	387	6213hij	1.000
ROSARIO DE LERMA	387	6214hij	1.000
SAAVEDRA	2923	588hij	1.000
SALICAS	3827	495hij	1.000
SALICAS	3827	496hij	1.000
SAN ANTONIO DE LOS COBRES	387	6218hij	1.000
SAN ANTONIO DE LOS COBRES	387	6219hij	1.000
SAN CAYETANO	2983	685hij	1.000
SAN CAYETANO	2983	686hij	1.000
SAN CAYETANO	2983	687hij	1.000
SAN FRANCISCO DE BELLOCQ	2982	493hij	1.000
SAN FRANCISCO DEL CHAÑAR	3522	491hij	1.000
SAN FRANCISCO DEL CHAÑAR	3522	492hij	1.000
SAN FRANCISCO DEL CHAÑAR	3522	494hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. MISIONES)	3754	500hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. MISIONES)	3754	501hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. MISIONES)	3754	502hij	1.000
SAN JULIAN	2962	433hij	1.000
SAN JULIAN	2962	434hij	1.000
SAN JULIAN	2962	435hij	1.000
SAN ROMAN	2921	438hij	1.000
SANTA ROSA DE LEALES	3863	547hij	1.000
SAÑOGASTA	3825	560hij	1.000
SASTRE	3406	469hij	1.000
SASTRE	3406	508hij	1.000
SASTRE	3406	509hij	1.000
SAUCE	3774	457hij	1.000
SAUCE	3774	458hij	1.000
SAUCE	3774	459hij	1.000
SELVA	3857	491hij	1.000
SIERRA DE LA VENTANA	291	5308hij	1.000
SIERRA DE LOS PADRES	223	6561hij	1.000
SIERRAS BAYAS	2284	397hij	1.000
SIERRAS BAYAS	2284	398hij	1.000
SUMAMPA	3856	447hij	1.000
SUMAMPA	3856	448hij	1.000
SUMAMPA	3856	449hij	1.000
TAMA	3826	485hij	1.000
TILCARA	388	5953hij	1.000
TILCARA	388	5954hij	1.000
TIMOTE	2357	414hij	1.000
TOAY	2954	263hij	1.000
TOAY	2954	264hij	1.000
TOAY	2954	265hij	1.000
TODD	2478	546hij	1.000
TOLHUIN	2901	625hij	1.000
TORNQUIST	291	5302hij	1.000
TORNQUIST	291	5303hij	1.000
TORNQUIST	291	5304hij	1.000
TORTUGUITAS	2320	340hij	1.000
TORTUGUITAS	2320	341hij	1.000
TORTUGUITAS	2320	342hij	1.000
TORTUGUITAS	2320	343hij	1.000
TORTUGUITAS	2320	344hij	1.000
TRENEL	2302	373hij	1.000
TRENEL	2302	374hij	1.000
TRES SARGENTOS	2273	434hij	1.000
TREVELIN	2945	625hij	1.000
TREVELIN	2945	626hij	1.000
TREVELIN	2945	627hij	1.000
TUDCUM	2647	437hij	1.000
TUPUNGATO	2622	597hij	1.000
TUPUNGATO	2622	598hij	1.000
TUPUNGATO	2622	599hij	1.000
URDAMPILLETA	2314	509hij	1.000
URIBURU	2954	268hij	1.000
VAQUEROS	387	6228hij	1.000
VAQUEROS	387	6229hij	1.000
VILLA ATAMISQUI	3845	418hij	1.000
VILLA ATAMISQUI	3845	419hij	1.000
VILLA ATUEL	2625	54ghij	10.000
VILLA BASILIO NIEVAS	264	5393hij	1.000
VILLA BASILIO NIEVAS	264	5394hij	1.000
VILLA BERTHET	3735	555hij	1.000
VILLA BERTHET	3735	556hij	1.000
VILLA BERTHET	3735	557hij	1.000
VILLA CACIQUE	2292	419hij	1.000
VILLA FUTALAUFQUEN	2945	630hij	1.000
VILLA MEDIA AGUA	264	5397hij	1.000
VILLA MEDIA AGUA	264	5398hij	1.000
VILLA MEDIA AGUA	264	5399hij	1.000
VILLA MOLL	2272	414hij	1.000
VILLA PEHUENIA	2942	624hij	1.000
VILLA SANTA ROSA	264	5395hij	1.000
VILLA SANTA ROSA	264	5396hij	1.000
VILLALONGA	2928	432hij	1.000
VILLALONGA	2928	433hij	1.000
VILLARS	220	4881hij	1.000
VIRREY DEL PINO	2202	544hij	1.000
VIRREY DEL PINO	2202	545hij	1.000
VIRREY DEL PINO	2202	546hij	1.000
VIRREY DEL PINO	2202	547hij	1.000
VIRREY DEL PINO	2202	548hij	1.000
VISTA FLORES	2622	625hij	1.000
VISTA FLORES	2622	626hij	1.000
YALA	388	5956hij	1.000
YUTO	3886	583hij	1.000
YUTO	3886	584hij	1.000
YUTO	3886	585hij	1.000

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR/SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL/SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (SRMC/STM/PCS) en la Modalidad Abonado Llamado Paga (MPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ANDALGALA	3835	440hij	1.000
ANDALGALA	3835	441hij	1.000
ANDALGALA	3835	442hij	1.000
ANDALGALA	3835	443hij	1.000
AÑATUYA	3844	516hij	1.000
AÑATUYA	3844	517hij	1.000
AÑATUYA	3844	518hij	1.000
AÑATUYA	3844	519hij	1.000
GONZALEZ CATAN	2202	508hij	1.000
GONZALEZ CATAN	2202	509hij	1.000
GOYA	3777	380hij	1.000
GUERNICA	2224	525hij	1.000
GUERNICA	2224	526hij	1.000
JOAQUIN V. GONZALEZ	3877	520hij	1.000
JOAQUIN V. GONZALEZ	3877	521hij	1.000
JOAQUIN V. GONZALEZ	3877	522hij	1.000
JOAQUIN V. GONZALEZ	3877	523hij	1.000
LA PAZ (PROV. MENDOZA)	2626	490hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	260hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	261hij	1.000
PUERTO DESEADO	297	5196hij	1.000
PUERTO DESEADO	297	5197hij	1.000

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 1573/2012

Ofrécese recompensa destinada a quienes brinden datos para detención de persona.

Bs. As., 22/8/2012

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución ex MJSyDH Nº 1720 del 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 77/12 de la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA en lo CRIMINAL y CORRECCIONAL Nº 3 de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, se instruye la causa Nº 208 caratulada: "Arana - Brigada de Investigaciones de La Plata s/Desaparición Forzada de Personas" y por cuerda corre el "Legajo de Búsqueda - Néstor Ramón BUZATTO".

Que en la citada causa interviene la Unidad Fiscal Federal, coordinada por el doctor Rodolfo MOLINA.

Que la Ley Nº 26.375, creó el Fondo de Recompensas en jurisdicción del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden a la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA o a otra dependencia que la autoridad de aplicación determine, datos útiles mediante informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fidedigna y/o fehaciente, cuando resultasen determinantes para la detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el doctor Arnaldo Hugo CORAZZA, Juez a cargo del Juzgado Federal citado precedentemente, solicita se ofrezca una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Néstor Ramón BUZATTO, sobre quien pesa pedido de captura nacional e internacional desde el 18 de junio de 2012.

Que asimismo, la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012, otorga financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la UNIDAD ESPECIAL PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26.375.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ofrécese como recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), por el plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Néstor Ramón BUZATTO (D.N.I. Nº 10.224.821), nacido el día 15 de mayo de 1952, con último domicilio registrado en calle Pilar Nº 1247, de la localidad de BURZACO, Partido de ALMIRANTE BROWN, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2° — Las personas que quieran suministrar datos deberán comunicarse telefónicamente con la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al (011) 5300-4020.

Art. 3° — El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado.

Art. 4° — Encomiéndase a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 1574/2012

Ofrécese recompensa destinada a quienes brinden datos para detención de persona.

Bs. As., 22/8/2012

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución ex MJSyDH Nº 1720 del 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 79/12 de la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el JUZGADO FEDERAL CRIMINAL Y CORRECCIONAL de PRIMERA INSTANCIA Nº 2, de SAN NICOLAS, Provincia de BUENOS AIRES se instruyen los autos Nº 07/11 caratulados: "PATTI, Luis Abelardo; SPATARO, Juan Amadeo; DIEGUEZ, Rodolfo; BIGNONE, Reinaldo Benito; ESPOSITO, Eduardo; TRIMARCO, Juan Carlos; VERPLATSEN, Fernando; NICOLAIDES, Cristino; GUERRIERI, Oscar Pascual y otros s/Homicidio en perjuicio de PEREYRA ROSSI, Eduardo Daniel y de CAMBIASO, Osvaldo Agustín".

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Federal de SAN NICOLAS, Provincia de BUENOS AIRES, a cargo del doctor Juan Patricio MURRAY.

Que la Ley Nº 26.375, creó el Fondo de Recompensas en jurisdicción del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden a la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA o a otra dependencia que la autoridad de aplicación determine, datos útiles mediante informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fidedigna y/o fehaciente, cuando resultasen determinantes para la detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el doctor Carlos VILLAFUERTE RUZO, Juez a cargo del Juzgado Federal citado precedentemente, solicita se ofrezca una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Raúl CAMPILONGO, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 18 de noviembre de 2011.

Que asimismo, la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012, otorga financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la UNIDAD ESPECIAL PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26.375.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), por el plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Raúl CAMPILONGO (D.N.I. Nº 6.051.288), con último domicilio conocido en calle Micheletti Nº 7835, Barrio Fisherton, de la ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, ex personal civil del Destacamento de Inteligencia Militar Nº 121 con asiento en la ciudad santafesina de ROSARIO, nombre de cobertura "Ricardo Campodónico".

Art. 2º — Las personas que quieran suministrar datos deberán comunicarse telefónicamente con la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al (011) 5300-4020.

Art. 3º — El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado.

Art. 4º — Encomiéndese a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 1575/2012

Ofrécese recompensa destinada a quienes brinden datos para detención de persona.

Bs. As., 22/8/2012

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución ex MJSyDH Nº 1720 del 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 82/12 de la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el JUZGADO FEDERAL CRIMINAL Y CORRECCIONAL de PRIMERA INSTANCIA Nº 2, de SAN NICOLAS, Provincia de BUENOS AIRES se instruyen los autos Nº 07/11 caratulados: "PATTI, Luis Abelardo; SPATARO, Juan Amadeo; DIEGUEZ, Rodolfo; BIGNONE, Reinaldo Benito; ESPOSITO, Eduardo; TRIMARCO, Juan Carlos; VERPLATSEN, Fernando; NICOLAIDES, Cristino; GUERRIERI, Oscar Pascual y otros s/Homicidio en perjuicio de PEREYRA ROSSI, Eduardo Daniel y de CAMBIASO, Osvaldo Agustín".

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Federal de SAN NICOLAS, Provincia de BUENOS AIRES, a cargo del doctor Juan Patricio MURRAY.

Que la Ley Nº 26.375, creó el Fondo de Recompensas en jurisdicción del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden a la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA o a otra dependencia que la autoridad de aplicación determine, datos útiles mediante informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fidedigna y/o fehaciente, cuando resultasen determinantes para la detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el doctor Carlos VILLAFUERTE RUZO, Juez a cargo del Juzgado Federal citado precedentemente, solicita se ofrezca una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Sebastián Roberto NICOLAS, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 18 de noviembre de 2011.

Que asimismo, la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012, otorga financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la UNIDAD ESPECIAL PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26.375.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), por el plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Sebastián Roberto NICOLAS (D.N.I. Nº 11.124.290), con último domicilio conocido en calle Sarmiento Nº 859, piso 8vo.

"A" de la ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, ex personal civil del Destacamento de Inteligencia Militar Nº 121 con asiento en la ciudad santafesina de ROSARIO, nombre de cobertura "Rafael Nievas".

Art. 2º — Las personas que quieran suministrar datos deberán comunicarse telefónicamente con la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al (011) 5300-4020.

Art. 3º — El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado.

Art. 4º — Encomiéndase a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 1576/2012

Ofrécese recompensa destinada a quienes brinden datos para detención de persona.

Bs. As., 22/8/2012

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución ex MJSyDH Nº 1720 del 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 78/12 de la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el JUZGADO NACIONAL en lo CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Nº 12, se instruye la causa Nº 14.217/03 caratulada: "E.S.M.A. s/Delito de Acción Pública".

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, a cargo del doctor Eduardo Raúl TAIANO.

Que la Ley Nº 26.375, creó el Fondo de Recompensas en jurisdicción del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden a la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA o a otra dependencia que la autoridad de aplicación determine, datos útiles mediante informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fidedigna y/o fehaciente, cuando resultasen determinantes para la detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el doctor Sergio Gabriel TORRES, Juez a cargo del Juzgado Federal citado precedentemente, solicita se ofrezca una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Mario Alfredo SANDOVAL, sobre quien pesa pedido de captura nacional e internacional desde el 6 de marzo de 2012.

Que asimismo, la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012, otorga financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la UNIDAD ESPECIAL PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26.375.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ofrécese como recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), por el plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Mario Alfredo SANDOVAL (L.E. Nº 10.829.087), alias "Churrasco", cédula de identidad de la P.F.A. Nº 7.325.422, argentino, nacido el día 31 de agosto de 1953, en AVELLANEDA, Provincia de BUENOS AIRES, hijo de Juan Pedro SANDOVAL y de María Anselma ALVAREZ, con último domicilio conocido en Rue Mouraud 75020, PARIS, FRANCIA.

Art. 2° — Las personas que quieran suministrar datos deberán comunicarse telefónicamente con la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al (011) 5300-4020.

Art. 3° — El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado.

Art. 4° — Encomiéndase a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 1577/2012

Ofrécese recompensa destinada a quienes brinden datos para detención de persona.

Bs. As., 22/8/2012

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución ex MJSyDH Nº 1720 del 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 80/12 de la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el JUZGADO FEDERAL CRIMINAL Y CORRECCIONAL de PRIMERA INSTANCIA Nº 2, de SAN NICOLAS, Provincia de BUENOS AIRES se instruyen los autos Nº 07/11 caratulados: "PATTI, Luis Abelardo; SPATARO, Juan Amadeo; DIEGUEZ, Rodolfo; BIGNONE, Reinaldo Benito; ESPOSITO, Eduardo; TRIMARCO, Juan Carlos; VERPLATSEN, Fernando; NICOLAIDES, Cristino; GUERRIERI, Oscar Pascual y otros s/Homicidio en perjuicio de PEREYRA ROSSI, Eduardo Daniel y de CAMBIASO, Osvaldo Agustín".

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Federal de SAN NICOLAS, Provincia de BUENOS AIRES, a cargo del doctor Juan Patricio MURRAY.

Que la Ley Nº 26.375, creó el Fondo de Recompensas en jurisdicción del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden a la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA o a otra dependencia que la autoridad de aplicación determine, datos útiles mediante informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fidedigna y/o fehaciente, cuando resultasen determinantes para la detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el doctor Carlos VILLAFUERTE RUZO, Juez a cargo del Juzgado Federal citado precedentemente, solicita se ofrezca una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Rubén Eduardo ALCURI, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 18 de noviembre de 2011.

Que asimismo, la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012, otorga financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la UNIDAD ESPECIAL PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26.375.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), por el plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Rubén Eduardo ALCURI (D.N.I. Nº 11.124.623), con último domicilio conocido en calle Aconcagua Nº 3524, de la ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, ex personal civil del Destacamento de Inteligencia Militar Nº 121 con asiento en la ciudad santafesina de ROSARIO, nombre de cobertura "Roberto Edmundo Aguilar".

Art. 2º — Las personas que quieran suministrar datos deberán comunicarse telefónicamente con la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al (011) 5300-4020.

Art. 3º — El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado.

Art. 4º — Encomiéndase a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 1578/2012

Ofrécese recompensa destinada a quienes brinden datos para detención de persona.

Bs. As., 22/8/2012

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución ex MJSyDH Nº 1720 del 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 81/12 de la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el JUZGADO FEDERAL CRIMINAL Y CORRECCIONAL de PRIMERA INSTANCIA Nº 2, de SAN NICOLAS, Provincia de BUENOS AIRES se instruyen los autos Nº 07/11 caratulados: "PATTI, Luis Abelardo; SPATARO, Juan Amadeo; DIEGUEZ, Rodolfo; BIGNONE, Reinaldo Benito; ESPOSITO, Eduardo; TRIMARCO, Juan Carlos; VERPLATSEN, Fernando; NICOLAIDES, Cristino; GUERRIERI, Oscar Pascual y otros s/Homicidio en perjuicio de PEREYRA ROSSI, Eduardo Daniel y de CAMBIASO, Osvaldo Agustín".

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Federal de SAN NICOLAS, Provincia de BUENOS AIRES, a cargo del doctor Juan Patricio MURRAY.

Que la Ley Nº 26.375, creó el Fondo de Recompensas en jurisdicción del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden a la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA o a otra dependencia que la autoridad de aplicación determine, datos útiles mediante informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fidedigna y/o fehaciente, cuando resultasen determinantes para la detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el doctor Carlos VILLAFUERTE RUZO, Juez a cargo del Juzgado Federal citado precedentemente, solicita se ofrezca una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Juan José VRAGNISAN, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 18 de noviembre de 2011.

Que asimismo, la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012, otorga financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la UNIDAD ESPECIAL PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26.375.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), por el plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Juan José VRAGNISAN (D.N.I. Nº 11.873.207), con último domicilio conocido en calle Italia Nº 3719, de la ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, ex personal civil del Destacamento de Inteligencia Militar Nº 121 con asiento en la ciudad santafesina de ROSARIO, nombre de cobertura "Julio Jorge Vanzini".

Art. 2º — Las personas que quieran suministrar datos deberán comunicarse telefónicamente con la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al (011) 5300-4020.

Art. 3º — El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado.

Art. 4º — Encomiéndase a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 1368/2012

Apruébanse documentos “Programa de Expansión de la Educación Superior” y “Criterios y Estándares para las Actividades Académicas de los Centros Regionales de Educación Superior”.

Bs. As., 14/8/2012

VISTO la Resolución Ministerial Nº 299 de fecha 21 de septiembre de 2009, el Acuerdo Plenario Nº 104 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 30 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Ministerial 299/09, la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS remitió al CONSEJO DE UNIVERSIDADES un documento titulado “Programa de Expansión de la Educación Superior” y otro referente a “Criterios y Estándares para las Actividades Académicas de los Centros Regionales de Educación Superior”, para su análisis y debate.

Que la referida Resolución Ministerial crea el “Programa de Diagnóstico y Evaluación para la Educación Superior”, con el propósito de incrementar las oportunidades de acceso de la Educación Superior extendiendo la cobertura territorial para la atención de prioridades y demandas en orden al desarrollo integral de regiones y localidades, superando las alternativas de fragmentación del sistema, de creación de instituciones sin planificación y proliferación de ofertas basadas sólo en la demanda directa.

Que habiendo culminado la primera etapa del mencionado Programa, en la que se analizó en cada uno de los CONSEJOS REGIONALES DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR la situación de la oferta de carreras universitarias y su distribución territorial, se está en condiciones de establecer hipótesis de trabajo, sobre las áreas de vacancia y las prioridades determinadas, en orden a la atención de las demandas para el desarrollo integral de regiones y localidades.

Que en consecuencia, se hace necesario dar inicio a la segunda etapa prevista en la citada Resolución Ministerial, en la que se preveía como instrumento la creación de CENTROS REGIONALES DE EDUCACION SUPERIOR (CRES), cuya radicación estará determinada en función de las prioridades regionales y la atención de demandas, tendientes a lograr el desarrollo integral de la zona.

Que mediante Acuerdo Plenario Nº 104 de fecha 30 de noviembre de 2011, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES elevó propuestas referentes al “Programa de Expansión de la Educación Superior” y a “Criterios y Estándares para las Actividades Académicas de los Centros Regionales de Educación Superior”.

Que en ambas propuestas se encuentran plasmados los valiosos aportes que realizaron el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) y el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo con las atribuciones conferidas a este Ministerio por la Ley de Ministerios (t.o. Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los documentos que obran como ANEXO I —“Programa de Expansión de la Educación Superior”— y ANEXO II —“Criterios y Estándares para las Actividades Académicas de los Centros Regionales de Educación Superior”— de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO I

—A—.

PROGRAMA DE EXPANSION
DE LA EDUCACION SUPERIOR

I.- Las Universidades y la expansión de la Educación Superior

La Argentina como Nación tuvo en su complejo devenir, un aspecto que la ha caracterizado en el concierto de naciones latinoamericanas, que ha sido el desarrollo de la educación. Tiene en la Universidad Nacional de Córdoba, cercana a cumplir cuatrocientos años, su antecedente de más larga data y en su corta vida de Nación soberana, supo conformar el modelo más desarrollado e inclusivo de educación. Su sistema universitario fue formador de gran cantidad de profesionales, profesores, dirigentes e intelectuales latinoamericanos. Las crisis recurrentes del último sexenio y políticas de estado con continuidad, que aplicaron países hermanos en el desarrollo universitario, nos llevaron a perder ese liderazgo hace una década, situación que ha comenzado a ser revertida en los últimos años.

La Reforma del 18 desarrolló varios ejes de política verdaderamente revolucionarios para su época, que hoy han sido satisfechos y en algunos casos superados totalmente. A saber: autonomía universitaria, cogobierno, libertad de cátedra, y extensión como tercera acción sustantiva (además de docencia e investigación). A estas políticas, el peronismo le agregó en la década del 50 la gratuidad de la educación universitaria y en esta etapa, la inclusión como eje sustantivo de su desarrollo.

Hay aspectos centrales de Política Pública que no están en la LES, como su valor de instrumento de política activa, tanto en el sentido reparador de permitir el acceso a la formación superior en áreas densamente pobladas y sin Universidad, como su potente capacidad de retención y atracción poblacional, es decir sensible propiciador de calidad de vida, elemento central de políticas de ordenamiento territorial y poblamiento.

La comprensión de la función social que deben cumplir las Universidades, está consolidada en la Declaración de la Segunda Conferencia Regional de Educación Superior —CRES 2008— convocada por IESALC-UNESCO, realizada en Cartagena de Indias, donde se afirma que la Universidad Latinoamericana tiene como misión principal el desarrollo social e integral de sus entornos poblacionales. La definición de la educación como “Bien público social, derecho humano y universal, y responsabilidad del estado” defendida con éxito por Latinoamérica, junto a universidades africanas y algunas asiáticas, en la Segunda Conferencia Mundial de Educación Superior —UNESCO— de París en 2009, es un hito histórico. Se enfrentó a la postura de los países centrales que pretendían convertirla en servicio, pasible de ser comercializado, como otro bien transable.

Habiendo sido partícipes destacados de la elaboración de estos documentos, las Universidades Públicas Argentinas, tienen el compromiso político-institucional de formalizar un Pensamiento Estratégico Universitario, alineado con la Visión Estratégica que el Pueblo Argentino va señalando al avalar las Políticas Públicas generadas en los últimos años y en especial a las referidas a la Educación Superior. Algunos de los componentes de ese Pensamiento Estratégico son: precisar prioridades de formación de graduados en carreras necesarias para el desarrollo nacional, regional y local, ofrecer las formaciones universitarias y las modalidades de cursado que mejoren la inclusión de los jóvenes en el ejercicio ciudadano, en el trabajo y el servicio social, responder a las prioridades nacionales y regionales de desarrollo integral, alentando la investigación, desarrollo, innovación y transferencia, en esa dirección.

Es posible inferir que aunque existan políticas activas en nuestro país no hay sistema universitario consolidado. No se ha definido desde el Estado (en parte en consideración a la autonomía universitaria), ni tampoco desde las universidades en su conjunto construir un sistema articulado. Uno de los aspectos a considerar es que existen dos organizaciones que reúnen las Universidades a nivel nacional, según sean públicas (CIN) o privadas (CRUP). En las últimas décadas, producto de las recurrentes crisis, hemos consolidado una cultura organizacional de “coyuntura”. El día a día, ha sido la impronta durante mucho tiempo y recién en los dos o tres últimos años comienza a escucharse sobre planes estratégicos, análisis de escenarios futuros y planificación.

En este contexto tiene gran importancia y cobra fuerza el requerimiento de Expansión de la Educación Superior (ES) y que, de no ser discutido y acordado previamente, puede generar grandes conflictos o producir un desequilibrio de serias consecuencias. Es que hay dos políticas legítimas y pertinentes, pero “aparentemente” encontradas: la de inclusión de sectores del conurbano, regiones y provincias desfavorecidos, para los que la herramienta ha sido la creación de nuevas universidades y la de una estrategia de poblamiento armónico y sostenible del territorio nacional, que entiende a la ES como un potente instrumento de retención y/o atracción poblacional, para paralizar y en lo posible revertir, los procesos emigratorios desde las pequeñas ciudades hacia los centros más densamente poblados, que atraen por su mayor calidad de vida, en que la educación es un componente principal.

Uno de los temas más importantes en la concepción estratégica del Estado, es la educación y su impacto en la inclusión, en el desarrollo sostenible de la comunidad y en la realización de las personas. Prácticamente no hay discurso público que no haga referencia a la educación como herramienta principal de progreso y justicia social. Pero cuando, como en nuestro caso, la educación universitaria pública es financiada totalmente por el Estado, con el aporte de todos los argentinos, aun de los excluidos, debiera considerarse imprescindible la planificación y la consolidación como política de estado. En las actuales condiciones, en la denominada sociedad global del conocimiento, que debe ser correctamente interpretada para nuestra realidad, se puede tener acceso a una mejor calidad de vida en pequeñas y medianas ciudades que en las megalópolis. Y esto favorece además un sistema socioproductivo de mayor sostenibilidad ambiental y justicia social, con ciudades de escala humana. Tiene que quedar muy claro que la existencia de oferta universitaria es un elemento caracterizador de alto impacto, en lo que se agrega como “calidad de vida”. Los dos movilizadores juveniles más importantes, son la posibilidad de estudio y trabajo.

La posibilidad de planificar la presencia de la Universidad en todo conglomerado poblacional que así lo requiera es un desafío que debemos asumir. Tecnicaturas universitarias, Ciclos Básicos presenciales y algunas carreras de grado presenciales o semipresenciales, vinculadas a la formación de dirigentes y profesionales para el desarrollo local endógeno, son sólo algunos de los instrumentos que tenemos a disposición. Pero ello requiere un riguroso análisis de la pertinencia de la propuesta, la cual debe estar inducida por la pertinencia y la necesidad social.

II.- Los ejes caracterizadores de la Universidad Argentina Pública y Gratuita:

a) Compromiso a estar presente en todas las áreas disciplinarias de su modalidad estatutaria: La Universidad Argentina Pública y Gratuita (UAPG), no debe descartar dentro de su misión y visión ninguna de las posibles propuestas, que verifiquen pertinencia para el medio socioproductivo en que se brindan, en un análisis fundado y riguroso, que debiera contener estándares mínimos acordados. Este análisis debe contemplar demandas y necesidades de la región de impacto, en una prospectiva de medio y largo plazo. No debiera haber a priori propuestas de primera y de segunda, ya que muchas de las descartadas por la tradición universitaria pública, son fuertemente inclusivas para sectores desfavorecidos, y actualmente ofrecidas por la educación privada. Aunque exista oferta privada en la región es importante la presencia pública, en carácter referencial para la inclusión.

b) Perfil de servicio público de la propuesta: La UAPG debe tender a contemplar en sus diversas formaciones, la acción de sus egresados en el desarrollo local, regional y nacional. El perfil de servicio público preferencial de sus carreras, debería contemplar la visión prospectiva, la planificación y la responsabilidad profesional en la convergencia de los conocimientos específicos hacia el bien común. Un campo a desarrollar es la visión del desafío de integración latinoamericana y las experiencias de intercambio estudiantil y docente.

c) Horizontalización de su estructura académica: Sin entrar en la historia institucional particular y la inercia de las estructuras académicas, a los efectos de la ampliación de las propuestas y de propiciar la mayor participación y compromiso de sus integrantes, es altamente conveniente horizontalizar la vieja estructura de cátedra, conformando equipos de trabajo docente inclusores, más amplios, y con responsabilidades menos segmentadas y más solidarias entre todos, a fin de garantizar procesos educativos basados en la corresponsabilidad.

d) Cobertura territorial armónica, escalonada y articulada: Debe migrarse desde el paradigma de generar las propuestas desde el potencial (disponibilidad docente y de infraestructura) al de las necesidades de la región, en planes de transformación de las estructuras ordenándolas al objeto. Es necesario poner en valor todas las modalidades de estudio actuales para mejorar la cobertura territorial, especialmente dirigida a formar los profesionales que requiere el desarrollo endógeno de los pueblos y ciudades de la amplia geografía argentina. La territorialización de Tecnicaturas, Ciclos Básicos por áreas del conocimiento, Ciclos de Licenciatura y Modalidades de Educación Semipresencial con tutorías, son algunas de ellas. Debería promoverse la creación de Centros Regionales de Educación Superior en todas las provincias o regiones con financiamiento asegurado, apoyado en sistemas de tutorías, con currículo flexible, y una propuesta educativa que no signifique replicar carreras, sino responder a las inquietudes y necesidades de la producción regional, con pertinencia y responsabilidad social.

e) Desarrollo de nuevas propuestas articuladas intra e inter institucionalmente: Es conveniente que las nuevas ofertas sean pensadas en forma articulada, desde los recursos docentes disponibles en las distintas unidades académicas de cada Universidad, como entre Universidades Públicas que se complementen y compartan solidariamente las propuestas.

f) Formación integral y solidaria de sus integrantes: Es necesario avanzar concretamente en incorporar a la formación disciplinaria, contenidos y prácticas centradas en formación integral en valores, como la solidaridad y el compromiso social. Es importante recuperar las experiencias de cada Universidad en prácticas sociales preprofesionales y proponer esta formación integral como transversal y obligatoria dentro de modalidades flexibles de amplio espectro. Esto es, asumir con responsabilidad el compromiso social que significa ser parte de la Universidad Argentina Pública y Gratuita.

III.- Primera etapa: Adquisición de capacidades de planificación en los CPRES para la Expansión del Sistema.

La gran expansión del sistema de educación superior que ocurrió en nuestro país en los últimos veinticinco años, se concretó a través de dos vertientes, el crecimiento de la matrícula y la expansión institucional. En cuanto a ésta última, al crecimiento del número de instituciones, a la creación de universidades públicas y privadas, se suma la expansión territorial de las instituciones existentes, por medio de la creación de sedes, subsedes, extensiones áulicas y centros de apoyo para programas de educación a distancia.

Hasta los años noventa, el crecimiento por expansión de la matrícula fue neto: más alumnos en las carreras ya existentes, y también indirecto, por la creación de nuevas carreras

a partir de la recuperación de la democracia. A partir de los años noventa, en cambio, el incremento de la matrícula empezó a estar más ligado a la creación de nuevas opciones para los estudios universitarios en localidades que tradicionalmente no contaban con esas ofertas, ya sea por creación de nuevas instituciones (esto especialmente en el caso de las nuevas universidades nacionales, ya que las privadas nuevas no se asientan en sitios sin oferta universitaria previa) o por extensiones de las preexistentes. El crecimiento de la matrícula empezó a ser la respuesta a una mayor distribución territorial de la oferta universitaria. Un ejemplo trasparente y de importante dimensión se puede encontrar en las nuevas universidades del Conurbano Bonaerense creadas durante los años noventa; entre el 2002 y el 2008, cuando estas universidades ya tenían su oferta de formación estabilizada, tuvieron un crecimiento promedio interanual de la matrícula del 15,5% mientras que, para el mismo período, el de las universidades tradicionales de la región (UBA, UNLP y UNLZ) fue de apenas el 2,4%; la matrícula de estas nuevas universidades llegó en 2008 a 79.037 alumnos sin que eso significara una disminución en la matrícula de las universidades tradicionales, que alcanzó 429.718. En todo caso la mínima pérdida de matrícula de las universidades tradicionales se ha dado a favor de las nuevas universidades privadas de la Ciudad de Buenos Aires, y no por el desarrollo de las nuevas universidades nacionales del Conurbano. Pero también es destacable la creación de nuevas universidades públicas en regiones escasamente cubiertas de las provincias de Córdoba y Buenos Aires.

Se trata de un fenómeno generalizado y que también puede observarse en otros países de la región (Brasil, Venezuela, Colombia, Cuba) en los que existe una demanda de regionalización de la educación superior y, al mismo tiempo, políticas públicas que van al encuentro de esas demandas. La tendencia es hacia la vecinalización de la oferta universitaria ya sea con el objetivo de la desconcentración o de la universalización.

Expuestas así las cosas, en la situación actual de nuestro país, con crecimiento sostenido y con políticas públicas que reivindican el rol promotor y planificador del Estado, la cuestión de la regionalización y desconcentración del sistema exige una planificación que, por un lado, sistematice y organice los esfuerzos del Estado, del sistema y los actores locales y, por otro, atienda la demanda de ampliar la cobertura geográfica de la educación superior contribuyendo al objetivo de ampliar los niveles de democratización y contribuir a la formación de más y mejores graduados de acuerdo a las necesidades del país, de su desarrollo integral y de las regiones.

El Consejo Interuniversitario Nacional ha llamado la atención sobre la necesidad de buscar una alternativa que permita superar la atención de estas demandas únicamente por la vía de la creación de nuevas universidades, cuya consolidación implica mucho tiempo y un esfuerzo en el que, mientras se construye lo nuevo, se fragmenta a veces traumáticamente, siempre de manera menos eficiente, lo existente. En ese marco propuso “la generación de un Programa de Cooperación y Articulación Universitaria Nacional que utilice y optimice los recursos institucionales existentes, tanto para el sistema universitario público, como en las distintas regiones, a efectos de extender una oferta integral en los aspectos que así lo requieran en las zonas donde se revele la necesidad de atenderlo, a través de una política ordenada y cooperativa” (Acuerdo Plenario Nº 629/07).

Una política integral de cobertura territorial debe aprovechar las experiencias de las universidades, tomando lo mejor de la variedad de tipologías que produjeron las distintas estrategias de expansión geográfica instrumentadas por las instituciones:

a) Creación de sedes propias, extensiones áulicas, centros universitarios, así como de nuevos programas por parte de instituciones preexistentes con escasa cobertura en el territorio natural de desenvolvimiento.

b) Desarrollo de sistemas regionales o nacionales de educación a distancia, semipresencial o de cursado intensivo.

c) Articulación de carreras con Instituciones de Educación Superior (IES).

d) Radicación de carreras universitarias en IES, en instituciones educativas de otros niveles.

e) Asociación con otras universidades.

f) Asociación con organismos públicos.

g) Asociación con organizaciones no estatales (fuera del campo educativo).

Pero, por sobre todo, esta política de ocupación del territorio debe atender a las oportunidades que, a la hora de desconcentrar las propuestas de educación superior, ofrecen las Tecnologías de la Información y la Comunicación y su aplicación a la enseñanza. Se debe impulsar una política que promueva el diseño de espacios locales de formación superior bimodales, es decir, constituidos en una concepción en que la institucionalidad se constituya mediante una articulación estrecha entre la presencialidad y la utilización de las TICs.

El Programa prevé la extensión de la cobertura territorial de la educación superior aprovechando las capacidades existentes en ambos subsistemas, Universidades e Instituciones de Educación Superior. Se propone transformar las experiencias dispersas y deficientes de expansión geográfica en un ciclo virtuoso en el que el sistema llegue a más personas pero con calidad y pertinencia, es decir, priorizando las áreas de formación más necesarias para desarrollo integral de la sociedad y en las que se verifican vacancias nacionales, regionales o locales.

El Programa pretende dar una respuesta a la creciente necesidad de educación superior superando las alternativas de fragmentación del sistema, de creación de universidades sin planificación o la proliferación de ofertas de acuerdo a una dinámica de mercado basada solamente en un seguidismo ciego de la demanda más obvia.

La modalidad que se proyecta para esto es la de implementar múltiples acciones, entre ellas la creación de Centros Regionales de Educación Superior (C.R.E.S.) desarrollados a partir de las más modernas estrategias pedagógicas y pensados desde la utilización plena de los recursos que ofrecen las TICs.

Los C.R.E.S. (cuyas características definitivas serán uno de los primeros productos cooperativos de este programa), se postulan como unidades institucionales para el desarrollo de actividad académica integral, la atención de necesidades locales y subregionales de formación en distintos niveles. Se los piensa localizados en puntos geográficos determinados de acuerdo a prioridades regionales para ampliar la cobertura del sistema de educación superior, gestionados cooperativamente por instituciones del sistema de educación superior según sea pertinente. La implantación y actividad de los Centros incluirá un plan de desarrollo para el despliegue progresivo y planificado de sus actividades y la formación de recursos humanos académicos necesarios para su funcionamiento y consolidación.

La propuesta apunta a que cada uno de estos Centros sea una herramienta en los distintos CPRES para atender las demandas y necesidades sociales de manera dinámica, y determinando prioridades, mediante el análisis de las demandas y necesidades sociales, y a través de consensos construidos con los actores regionales y locales.

En los últimos dos años se han creado siete nuevas universidades nacionales que ya están en distintas etapas de su implementación y puesta en marcha. Estas nuevas instituciones implican la solución de expectativas de formación universitaria a nivel local mediante una alternativa que exige un gran esfuerzo administrativo, académico y financiero concentrado en poco tiempo, frente a otras alternativas posibles y más graduales. El caso es que hay proyectos de creación de otras universidades públicas en distintas etapas de tratamiento. Seguramente una rápida respuesta por vía del Programa de Expansión podrá dar satisfacción a las expectativas que impulsan esos proyectos en un marco de participación y planificación que involucre a los distintos autores.

IV.- Fines y Propósitos del Programa de Expansión de la Educación Superior

La finalidad es incrementar las oportunidades de acceso, permanencia y egreso a la educación superior extendiendo la cobertura territorial para la atención de necesidades y demandas de formación superior en orden al desarrollo integral de regiones y localidades.

Los propósitos estratégicos son:

- Garantizar que la expansión del sistema de educación superior responda a criterios de pertinencia y de función social, superando la lógica del mercado.

- Institucionalizar un instrumento de planificación para el desarrollo de la educación superior capaz de identificar, procesar y encauzar la demanda en función de las necesidades sociales, establecer prioridades y concertar la coordinación de capacidades y recursos de las instituciones del sistema, de las provincias, municipios y actores regionales y locales.

- Definir modelos de evaluación de la calidad para los centros regionales de educación superior y las subsedes, concertando criterios institucionales y pedagógicos mediante el ejercicio de la responsabilidad conjunta de las instituciones y actores regionales.

- Articular el sistema de educación superior con los demás niveles del sistema educativo, a nivel regional y nacional.

Los objetivos son:

- Institucionalizar prácticas de planeamiento conjunto y cooperativo entre las universidades y las jurisdicciones a nivel regional y del sistema.

- Asegurar el acceso a la educación superior como reconocimiento de derechos a partir de la ampliación de la cobertura territorial y de una oferta educativa pertinente, esto es, fundada en la necesidad y demanda social.

- Mejorar la calidad de la formación superior, en general y especialmente en las áreas prioritarias.

- Atender a la formación académica y profesional en áreas de vacancia regional.

- Incrementar la efectividad de los procesos entre carreras, instituciones y subsistemas de Educación Superior.

- Aumentar el impacto del Sistema de Educación Superior en el desarrollo regional y local.

- Mejorar la vinculación y asociación de las universidades con municipios y organizaciones locales.

V.- Propuesta de Instrumentos de Expansión

Son distintas variantes de un Programa que permita opciones de abordaje acordes a la diversidad institucional, que deben cumplir con el Protocolo de Pertinencia de la Propuesta en función de la demanda y necesidad social, a desarrollar por la SPU. Las puede haber de Expansión Territorial como de Respuesta a la demanda y necesidades sociales insatisfechas. Por ejemplo:

• Sedes Universitarias Públicas Asociadas (Sedes convenidas entre Universidades y Gobiernos Provinciales y/o Municipales). Los alumnos y los docentes tienen los mismos derechos que en las Universidades Públicas.

• Expansión territorial de las instituciones universitarias preexistentes en sus territorios naturales.

• Creación de Centros Regionales de Educación Superior (CRES).

• Diversificación de la Oferta de ES Pública y Gratuita para la Inclusión (Nuevas Carreras articuladas, Nuevas Modalidades de cursado que permitan trabajar y estudiar, Ofertas Semipresenciales, Ciclos Básicos por Areas de conocimiento, Tecnicaturas Superiores, etc.)

• Creación de nuevas instituciones universitarias.

VI. Antecedentes para la construcción de una alternativa de Expansión de la Educación Superior

a - Marco de Lineamientos y Objetivos Nacionales Estratégicos Ordenadores:

Son los establecidos por las visiones del Plan del Ministerio de Educación; el Plan de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva; la Visión Estratégica del Ordenamiento Territorial del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; y el Plan Estratégico Agroalimentario del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Plan Industrial 2020, etc.

b - Confección del Mapa de la Oferta de ES de la Argentina:

Georreferenciar la oferta de ES pública y privada oficializada en la DNGU en el territorio, en una versión agrupada en grandes áreas (en diferentes colores) y en otra por carreras afines (Tarea de la Dirección Nacional de Planeamiento y Coordinación Universitaria de la SPU y los CPRES, con la colaboración del CIN y del CRUP).

c - Confección del Mapa de la Cobertura Institucional de ES Argentina:

Georreferenciar la presencia física (sedes, subsedes, delegaciones, centros regionales, etc.) de las IES públicas y privadas (Tarea de la Dirección Nacional de Planeamiento y Coordinación Universitaria de la SPU y los CPRES, con la colaboración del CIN y del CRUP).

VII.- Radicación de Centros Regionales de Educación Superior y Fortalecimiento de los existentes

La primera etapa del Programa de Expansión de la Educación Superior la constituyó la instancia de diagnóstico y evaluación cuyos resultados permiten contar en los CPRES con capacidad de planificación y análisis de las propuestas y de las necesidades; en el sistema, con información más completa sobre la oferta real según su distribución geográfica y sobre las lógicas de la expansión institucional, mayormente regidas por el mercado.

En este contexto se destacan dos aspectos a tener en cuenta en la segunda etapa del programa: por un lado, superar la lógica de mercado logrando una oferta más equilibrada con las necesidades y las prioridades de la sociedad; por otra parte, se constató la existencia de iniciativas de cobertura regional integral de parte de algunas universidades nacionales, no aranceladas y otras realizadas cooperativamente entre municipios, universidades nacionales y, en un caso, la Universidad Provincial del Sudoeste de la Provincia de Buenos Aires.

De estas consideraciones surgen las dos líneas que deben caracterizar esta segunda etapa: por un lado la determinación de localidades con condiciones prioritarias para la radicación de Centros Regionales de Educación Superior y, por otro, el fortalecimiento de las redes y centros existentes con el objetivo de mejorar las condiciones de calidad y generar nuevas carreras en áreas declaradas prioritarias que sin el aporte estatal no pudieron ser cubiertas.

ANEXO I

—B—.

SOBRE EL DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR ARGENTINA.

Introducción.

El Consejo de Rectores de Universidades Privadas celebra la iniciativa del Secretario de Políticas Universitarias de haber promovido ante la Comisión Permanente de Políticas y Estrategias del Consejo de Universidades, la consideración de la cuestión de la expansión de la Educación Superior del país, asunto sobre el cual se ha expedido el Consejo Interuniversitario Nacional el 05/09/2011 y nuestra Comisión Directiva en su sesión del 22 de noviembre del año 2011.

El marco histórico contemporáneo.

En Argentina, el presupuesto destinado a las universidades estatales en la última década se multiplicó casi 6 veces, en particular, desde 2004, donde se elevó 4.90 puntos.

Incluso, al afectar los datos generales por el Indice de Precios, se observa que el presupuesto por alumno, entre 2004 y 2009 se elevó 24 veces. El esfuerzo que viene desenvolviendo el Estado Nacional a través de las iniciativas del Poder Ejecutivo Nacional y las decisiones que en materia presupuestaria ha sancionado el Honorable Congreso, merece el respaldo del CRUP. Asimismo, nuestro Consejo debe destacar idéntico esfuerzo por parte de la sociedad argentina en general, de las familias con hijos en nuestras universidades en particular, y muy especialmente de los protagonistas centrales del proceso educativo que son nuestros estudiantes de un modo específico. Ha sido el esfuerzo de estos protagonistas de la iniciativa privada y de las personas que estudian en las universidades que integran el CRUP, el que debemos recalcar cuando analizamos el desarrollo de nuestra matrícula de grado y de nuestras actuaciones de posgrado, incluyendo muy especialmente nuestro aporte a la investigación científica y tecnológica, así como a la transferencia de conocimientos para el sector productivo y la sociedad en general.

Los datos que muestran el esfuerzo de las familias, de los grupos privados interesados en el desarrollo de la universidad privada, son contundentes:

- De las 115 instituciones universitarias, 61 (53%) son privadas, correspondiendo recordar que todas ellas han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional entre 1958 y 2011 en cumplimiento de la legislación vigente en cada momento histórico.

- El crecimiento de la matrícula entre 2005 y 2009 fue de 122.840 alumnos, correspondiendo el 84% a alumnos de instituciones privadas.

Todo este proceso de medio siglo de vida argentina entre la ley 14.457/58 y la actual ley 24.521/95 constituye la manifestación de un esfuerzo permanente de mejoramiento de la oferta cumpliendo las exigencias que en nombre del interés público, han fijado los sucesivos marcos regulatorios que orientan el desarrollo de la Educación Superior del país. En ese contexto la estadística oficial indicaría que el “20% de la totalidad de matriculados universitario de grado lo hacen en nuestras instituciones, sin embargo la oferta privada cubre el 36% de la totalidad de la oferta universitaria. Se trata de ofertas en las que se prima la relación del docente con el alumno, por ello esta diferencia”.

Compromiso con la calidad.

Las universidades privadas participan activamente de los procesos de aseguramiento de la calidad llevados a cabo por la “Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria” (CONEAU), desde su creación en el año 1996 y en un doble sentido. Por una parte, en cumplimiento de la ley, el CRUP nomina ante el Poder Ejecutivo uno de sus doce miembros, proceso que atendemos con regularidad desde la fundación de la agencia estatal. Por otro lado, corresponde decir que las carreras de grado y de posgrado evaluadas constituyen un 28% de la oferta sometida a la validación de CONEAU.

Asimismo, de acuerdo con las normas vigentes, las instituciones que fueron creadas a partir de 1990, en todos los casos, fueron evaluadas anualmente por parte de la CONEAU. Cabe resaltar que para la implementación de las mejoras que exige el organismo, la Secretaría de Políticas Universitarias dispuso de un financiamiento de cerca de 800 millones de pesos destinados a instituciones estatales, mientras que las análogas mejoras llevadas a cabo por las instituciones privadas fueron financiadas integralmente por éstas, es decir sin apoyo estatal.

En su conjunto, los presupuestos consolidados de las instituciones universitarias privadas implican una inversión anualizada de más de 6000 millones de pesos, comprendiendo, a su cargo el financiamiento de las mejoras que requieren los procesos de acreditación, de las denominadas carreras de riesgo directo para la calidad de vida de nuestra población declaradas de interés público, acciones que importan inversiones del orden de 240 millones de pesos.

La calidad ha venido elevándose gracias a un esfuerzo compartido por parte del Estado y las familias, a tal punto que, ya desde hace algunos años, las universidades privadas hemos venido participando de procesos de acreditación que se llevan a cabo entre países del MERCOSUR, así como de otras experiencias de evaluación de la calidad en el espacio Iberoamericano.

Para el CRUP, la calidad del crecimiento de la plataforma institucional que acompañe a los procesos de desarrollo, es clave. Por tal motivo, ha solicitado su ingreso como miembro de la Red Internacional de Aseguramiento de la Calidad (INQAAHE) y de la Red Iberoamericana (RIACES), entendiendo que ambas organizaciones complementan a escala regional y global los mencionados procesos de validación de la calidad de la Educación Superior. Asimismo el CRUP desarrolla una activa relación con IESALC UNESCO, preservando el vínculo con los consejos de rectores de América Latina y el Caribe, impulsando más recientemente su asociatividad con el Consejo de Rectores de Alemania, el Consorcio Universitario Italiano para la Argentina (CUIA), su participación en el Consejo Universitario Iberoamericano, auspiciando una próxima vinculación con el Consejo Interuniversitario de la Comunidad Francesa (CIUF).

La política de expansión propuesta desde la Secretaría de Políticas Universitarias (RM 299/09-CRES). Los aportes del CIN.

El CRUP ha manifestado en general su respaldo a la iniciativa de la SPU de generar un marco referencial para explorar la creación de los Centros Regionales de Educación Superior (CRES) a tenor de los lineamientos de la RM 299/09. En ese sentido, interpreta que si el Poder Ejecutivo Nacional estima necesario contar con un instrumento de promoción consorciada de instituciones universitarias y otros niveles de autoridad nacional, provincial o municipal para mejorar la oferta universitaria de calidad, corresponde respaldar la iniciativa, preservando siempre la participación de las instituciones universitarias privadas, que en ejercicio de su autonomía, dispongan o acuerden cooperar.

En cuanto al análisis de la política universitaria que formula el Consejo Interuniversitario Nacional, corresponde señalar específicamente nuestra coincidencia estratégica en los términos del convenio de cooperación que vincula a ambos Consejos suscripto el pasado 15 de noviembre de 2010.

Asimismo, el CRUP comparte con el CIN el reconocimiento que formulamos al rol fundacional que cumple la Universidad de Córdoba fundada en 1613 en el marco del espacio colonial y el aporte que en su construcción tuvo la orden jesuita patrocinadora de las universidades jesuitas que en la actualidad integran nuestro Consejo de Rectores de Universidades Privadas.

Más recientemente, en nuestro Consejo Plenario reunido en San Miguel de Tucumán, en sede de la Universidad San Pablo-T (28 de octubre de 2011) los rectores profundizamos una reflexión sobre el desarrollo histórico de la Educación Superior del país en el contexto emancipador en el entonces Virreinato del Río de la Plata, rescatando en todas sus potencialidades, el legado que le cabe a la Universidad Mayor, Real, Pontificia, de San Francisco Xavier de Chuquisaca (fundada en 1624) también creada en su momento por la compañía de Jesús. En ese contexto histórico general, reconocemos la experiencia y el aporte que han desarrollado las universidades nacionales a lo largo de la historia patria y en particular, el ciclo de revitalización institucional brindada por la reforma universitaria de 1918 y sus sucesivas actualizaciones.

Por nuestra parte, aportamos la experiencia que las universidades privadas han generado desde la segunda reforma universitaria de 1958 cuando una ley del Honorable Congreso de la Nación habilitó a la iniciativa privada a crear y organizar universidades.

Dada la estrecha vinculación que poseen las universidades privadas con los sectores productivos, desde hace años se han venido llevando a cabo estrategias de elevación de ofertas pertinentes y calificadas demandadas desde los sectores productivos y empresariales. Obsérvese que aun cuando la matrícula universitaria del país se ha elevado un 8% en el último quinquenio, la matrícula privada lo ha hecho en un 44%; y que aun cuando en ese mismo período la oferta total ha disminuido (-3%), la cantidad de carreras de grado universitarias llevadas a cabo por instituciones privadas, se ha elevado.

Respecto de la relación entre la educación superior y el territorio, el CRUP desea reivindicar, el acuerdo plenario Nº 10/99 del Consejo de Universidades, donde la delegación de universidades nacionales, de universidades privadas y las jurisdicciones, coincidieron en establecer las pautas que el sistema debía cumplir para desenvolver sus ofertas en el interior del país, todo lo cual quedó regulado por el Decreto 1047 de ese mismo año.

Con respecto a la variedad de mapas que muestran la “geografía” de los estudios universitarios, se observa que desde hace años, las universidades estatales y privadas hemos venido trabajando coordinadamente en numerosos focos de política universitaria. Hoy, más que nunca, debemos interesarnos por el desarrollo calificado de las universidades que directamente regimos, pero también contribuir a elevar la calidad del conjunto de universidades. Si el entorno en el que se desarrolla una determinada universidad, es calificado, habrá más posibilidades de alcanzar niveles elevados de calificación y de respuesta a los imperativos en que nos ubica el compromiso con el desarrollo del país. Hay temas en los que existen coincidencias plenas entre el Estado y los argentinos.

El desarrollo del país necesita de universitarios bien formados, es uno de ellos. Seguiremos interesados y comprometidos con generar oportunidades universitarias que nutran el sueño de senderos de desarrollo.

Contexto Mundial de la Educación Superior.

Solamente basta revisar las políticas de los países que más se han desarrollado para advertir que la universidad está omnipresente en cualquiera de los esquemas de políticas públicas. Incluso, los denominados “BRIC” han incluido como estratégico de sus políticas de desarrollo a la expansión universitaria. China con sus 1750 instituciones universitarias, hacia finales de los 90, impulsó la creación de 100 universidades de conocimiento de punta en el desarrollo científico-tecnológico en áreas esenciales para el desarrollo del país; y están desarrollando otras 39 universidades para alcanzar el más alto nivel internacional. India, por su parte, ha establecido 30 nuevas universidades para elevar la matrícula de estudiantes de 15 millones en 2007 a 21 millones en 2012. Recientemente, Brasil lanzó un programa destinado a elevar las becas para estudios en ciencia e ingeniería, previéndose alcanzar 75.000 becas culminado el año 2014. Simultáneamente ha comprometido a los empresarios a que aporten financiamiento para otras 25.000 becas. De este conjunto de becas, 34.000 se destinarán a los estudiantes en programas de doctorado.

Asimismo, se prevé prestar apoyo financiero para prácticas posdoctorales y para la formación en empresas internacionales, así como para atraer a científicos extranjeros a Brasil para lo cual se prevén 390 becas de tres años de duración.

Desafíos y Acciones.

Los desafíos que se nos presentan y las acciones que proponemos seguir, son los siguientes:

1. No abandonar la esencia de la Universidad, esto es, esa reflexión singular que durante siglos nos ha nutrido y ha producido literatos, teólogos, antropólogos, matemáticos, físicos, artistas, que seguirán siendo los grandes hacedores de los atributos esenciales para la reflexión de nuestro tiempo, difícil, por cierto.

2. Fijar una clara política de expansión de la educación superior, priorizando, por parte del Estado, áreas para el financiamiento complementario que tengan que ver con “áreas de interés público y altos requerimientos tecnológicos”. De esa forma, a través de acuerdos estratégicos entre diferentes universidades, que poseen ventajas diferenciadas, podremos dar respuesta a problemas o vacíos concretos de la sociedad. Por ejemplo, ante la falta de viviendas se hace necesario la reunión de todos los expertos científicos, docentes que ejercen la actividad profesional en empresas, académicos con proyectos de extensión que trabajan con potenciales beneficiarios, grupos religiosos, empresarios, entre otros tantos, para conjuntamente generar alternativas que potencien las políticas públicas de desarrollo, y claro está, la formación pertinente y calificada para que se expandan las alternativas que más convengan.

3. Mejorar la presentación de la Universidad argentina ante el mundo. Si a través de indicadores mundialmente establecidos podemos presentar a nuestros grupos mejor calificados ante el mundo, estaremos todos favorecidos y será una meta para todos alcanzar esos niveles. Por ello, el CRUP se ha comprometido a través de un acuerdo con UNESCO-IESALC en generar este tipo de información.

ANEXO II

CRITERIOS Y ESTANDARES PARA LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS DE LOS CENTROS REGIONALES DE EDUCACION SUPERIOR (CRES)

CRITERIOS GENERALES

El Programa se propone extender, en el marco de lo establecido por la Resolución Nº 299/09 del Ministerio de Educación, la cobertura territorial de la educación superior para la atención de prioridades y demandas en orden al desarrollo integral de regiones y localidades, superando las alternativas de fragmentación del sistema, de creación de instituciones sin planificación y la proliferación de ofertas basadas sólo en la demanda directa.

Se propone transformar las experiencias dispersas y deficientes de expansión geográfica en un ciclo virtuoso en el que el sistema llegue a más personas pero con calidad y pertinencia, es decir, priorizando las áreas de formación más necesarias para el desarrollo integral de la sociedad tanto a nivel nacional como regional o local.

El diseño institucional de los Centros Regionales de Educación Superior (CRES) y su evaluación por parte de la CONEAU exige la introducción de criterios de pertinencia, de función social y de atención de necesidades prioritarias en la expansión del sistema de educación superior.

Las actividades académicas a realizarse en los Centros Regionales de Educación Superior (CRES) deben planearse y ejecutarse para que sus condiciones de calidad sean equivalentes a las que se ofrecen en las sedes principales de las universidades. El criterio de “equivalente” implica desarrollar los mismos resultados de calidad, a veces, con estrategias, recursos y procedimientos diferentes pero capaces de alcanzar resultados homologables en contextos diversos.

Iniciativa para la creación de Centros Regionales de Educación Superior (CRES).

1. Los Centros Regionales de Educación Superior (CRES) se formarán a instancias del Programa de Expansión de la Educación Superior, de la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) del Ministerio de Educación de la Nación (ME) y en el marco de las actividades de planificación de cada Consejo Regional de Planificación de la Educación Superior (CPRES).

2. La iniciativa del Programa releva e incorpora compromisos de autoridades locales y provinciales para su participación en la implementación y sostenimiento de cada CRES.

3. Para encauzar la decisión de implementar un CRES se requerirá el acuerdo de por lo menos dos instituciones universitarias, quienes elaborarán un Proyecto Institucional.

Entendiéndose que las universidades y/o institutos universitarios privados podrán participar en forma asociada y/o consorciada entre sí y/o con universidades nacionales adop-

tando sus iniciativas a los lineamientos de la presente resolución.

Dicho proyecto deberá ser avalado por el CPRES y evaluado favorablemente por la CONEAU, mediante un trámite especial, en forma previa a la aprobación final por parte de la SPU. A los fines de la evaluación, el Consejo de Universidades elaborará las pautas y criterios correspondientes.

La ampliación de la oferta deberá contar con la aprobación del CPRES, la evaluación favorable de la CONEAU y finalmente la aprobación de la SPU. La SPU, a través de los CPRES, realizará un seguimiento del desarrollo de cada CRES, que cada dos años presentará un informe que será evaluado por la CONEAU.

Actividades académicas del Centro

4. En los CRES se deberá organizar y desarrollar actividad académica integral. Todo proyecto de CRES a implementarse deberá contar con una planificación que incluya líneas de trabajo en docencia, extensión y vinculación, para una primera etapa. Se explorará la posibilidad de instrumentar en las universidades del CPRES líneas de investigación o desarrollo de interés para la zona de influencia del Centro, que tengan relación con éste o proyección en él, y que eventualmente incorporen progresivamente a docentes y estudiantes del Centro, y/o a profesionales pertenecientes a organismos o empresas vinculadas al Centro.

Bimodalidad

5. El Centro podrá contar con la disponibilidad de un Sistema de Educación a distancia que permita la realización de actividades académicas bimodales (en articulación modalidad presencial y virtual) o específicamente de EaD, proporcionada por alguna de las universidades participantes, y deberá preverse en su implementación el equipamiento y la tecnología necesarios.

Responsabilidad sobre los Centros

6. La responsabilidad del Centro corresponderá a un consorcio constituido a través de un convenio específico del que participarán dos instituciones universitarias de las cuales, al menos una deberá pertenecer a la región y al que se invitará a participar a estados provinciales, municipios y otros actores locales o nacionales.

Responsabilidad en los Centros con una sola carrera

7. Si el Centro se constituyera sobre la base de una sola carrera podrá estar a cargo de la universidad que la ofrezca, con la limitación de no poder incorporar nuevas ofertas sin autorización expresa del CPRES y de la SPU, y previa evaluación favorable de la CONEAU. Deberá contar con convenios de cooperación específicos firmados con otras universidades de la región y podrá hacerlo con otros actores sociales.

Criterios para cada carrera

8. Para cada carrera de grado o carrera corta cuya implementación se programe en un CRES deberá realizarse un proyecto que establecerá:

a) Institución Universitaria responsable de la carrera; instituciones cooperantes.

b) Antecedentes de la Institución responsable que justifican la asignación de ese rol.

c) Funciones y aportes de cada una de las instituciones participantes.

d) Dispositivos para el ejercicio de la gestión curricular y la supervisión académica y administrativa de la carrera.

e) Modalidad de la carrera.

1 - En caso de carreras presenciales:

1.1. Podrá programarse el refuerzo de la actividad académica mediante recursos virtuales, en caso de corresponder.

1.2. Modo de cursado y cumplimiento del plan de estudios [la carga horaria, intensidad y ámbitos para la formación práctica].

1.3. Todos los espacios curriculares deberán estar bajo la responsabilidad efectiva de un profesor designado siguiendo los mismos criterios que se utilizan en la sede central.

2. En caso de carreras a distancia:

2.1. La institución responsable deberá tener la carrera aprobada por el M.E. para la modalidad EaD.

2.2. Deberán preverse en el Centro los requisitos propios del Modelo Pedagógico para que funcione como centro de apoyo distante de la carrera.

f) Cuerpo docente

Describir el cuerpo docente que se hará cargo de la carrera, indicar en cada caso qué tareas cumplen en la Universidad y las funciones que realizarán en el CRES.

Deberá preverse la capacitación específica en la problemática universitaria de todo profesional o docente sin trayectoria en la docencia a nivel universitario [carrera universitaria] o con trayectoria insuficiente, para que puedan incorporarse en calidad de auxiliares (ayudantes o jefes de trabajos prácticos). Este entrenamiento se realizará sin perjuicio de la formación propia del espacio curricular o asignatura que estará a cargo del Profesor responsable y cuya planificación deberá presentarse.

Director

9. El Centro estará a cargo de un director, elegido por el Ministerio de Educación en acuerdo con las Instituciones Universitarias participantes el que deberá contar con experiencia académica y de gestión adecuadas.

Equipamiento

10. El proyecto para la apertura de un Centro debe contar con las previsiones de equipamiento necesarias, asegurado por la propiedad o mediante garantías de disponibilidad, en cantidad suficiente para asegurar las actividades académicas, los prácticos y la gestión.

Biblioteca

11. El proyecto para la apertura de un Centro debe garantizar el modo de acceso a la bibliografía, información y documentación necesaria para las actividades académicas programadas.

Infraestructura

12. Las instalaciones del Centro deberán ser adecuadas para las actividades académicas planificadas. Deberá estar asegurada su disponibilidad, en grado suficiente y por lo menos por el período previsto para las actividades académicas. Esta disponibilidad se asegura mediante propiedad del consorcio o de alguna de las universidades, y en ese caso con una afectación formal y específica, o de otro de los miembros del consorcio y afectada al Centro mediante convenio de comodato, cesión o donación.

CRITERIOS Y ESTANDARES PARA LAS CARRERAS COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 43 DE LA LEY DE EDUCACION SUPERIOR QUE SE IMPLEMENTEN EN LOS CENTROS REGIONALES DE EDUCACION SUPERIOR (CRES).

I. Aspectos institucionales

I.1. Principio de un solo sistema de calidad: Enmarcar los CRES en la normativa vigente, esto es, como sujetos de aplicabilidad de las exigencias académico-institucionales correspondientes a cualquier institución universitaria. El marco de normas vigente cubre los requerimientos necesarios para la apertura de un nuevo espacio institucional de nivel universitario, como de carreras de interés público, no requiriéndose, por lo tanto, de nuevos criterios. De este modo, la expansión se sustanciará bajos las exigencias legales y los procedimientos preexistentes de aseguramiento de la calidad.

I.2. La carrera debe pertenecer a la oferta vigente y activa de la universidad que asume la responsabilidad de su dictado en el CRES.

I.3. La carrera en la sede de Universidad, debe haber sido acreditada por la CONEAU para un período de 6 años, o para uno de 3 años. En este último caso no pueden subsistir objeciones al plan de estudios que no hayan sido corregidas en el momento de su implementación en el CRES ni compromisos de mejora relativos a la calidad del cuerpo docente o a los organismos de gestión de la carrera.

I.4. Si la carrera fuera nueva o no hubiere aún cumplimentado un período de seis años en la universidad responsable de su dictado en el CRES deberá requerirse el efectivo apoyo académico de una carrera acreditada satisfactoriamente.

II. La formación

II.1. Debe garantizarse el cumplimiento de la carga horaria ya sea de manera presencial o complementando la presencialidad con actividades virtuales.

II.2. Los métodos pedagógicos empleados deben ser seleccionados cuidadosamente y evaluados periódicamente.

II.3. La evaluación de los alumnos debe ser congruente con los objetivos y metodologías de enseñanza previamente establecidos. Las evaluaciones deben contemplar de manera integrada la adquisición de conocimientos, la formación de actitudes, el desarrollo de la capacidad de análisis, de competencias, destrezas y habilidades para encontrar la información y resolver problemas reales.

II.4. Debe anticiparse a los alumnos el mecanismo de evaluación y asegurarse el acceso a sus evaluaciones como complemento de la enseñanza.

II.5. Se debe evaluar periódicamente la frecuencia, cantidad y distribución de los exámenes que se exigen a los alumnos para asegurar su calidad y no afectar el desarrollo de los cursos.

III. Cuerpo académico

III.1. La carrera debe contar con la responsabilidad del cuerpo académico que garantiza la carrera en la sede originaria. Todo reemplazo debe asegurar que no haya ningún espacio curricular que no cuente con un profesor a cargo que efectivamente dicte clases a los alumnos del CRES ya sea presenciales o a distancia, con un modelo pedagógico aprobado, y realice una efectivo seguimiento y formación de los docentes auxiliares.

III.2. El personal docente auxiliar y de apoyo debe ser apropiado en cantidad y competencia para satisfacer los requerimientos de cada uno de los espacios curriculares de la carrera, incluyendo las necesidades de laboratorio, taller y otros recursos didácticos. Los profesionales radicados en la localidad o en la zona de influencia del CRES, sin experiencia en docencia universitaria, que se incorporen como docentes auxiliares a la carrera, recibirán una capacitación específica, sin perjuicio de la formación que le compete al profesor responsable del equipo a cargo del espacio curricular.

III.3. Los docentes deben ser evaluados periódicamente por su actividad en el CRES y deben ser informados de los resultados de tales evaluaciones, incluyendo la consideración de la opinión de los alumnos sobre su desempeño.

IV. Alumnos y graduados

IV.1. La cantidad de estudiantes admitidos por cohorte debe ser consistente con la capacidad para educar que se haya desarrollado en el CRES.

IV.2. Los mecanismos y características de los sistemas de admisión y selección deben adecuarse a los objetivos y propósitos de la carrera.

IV.3. Los requisitos de admisión deben ser explícitos y conocidos por los postulantes asegurando la no discriminación.

IV.4. La universidad responsable debe garantizar mecanismos de seguimiento de los alumnos en el CRES, medidas efectivas de retención y análisis de la información sobre rendimiento, retraso y egreso.

IV.5. Debe existir documentación que permita evaluar la calidad del trabajo de los estudiantes. Esta documentación incluye exámenes, trabajos prácticos, informes sobre experiencias de laboratorio, taller o campo, proyectos desarrollados.

IV.6. Los estudiantes deberán tener acceso a apoyo académico que les facilite la construcción del conocimiento y desarrollo de la personalidad tales como tutorías, asesorías, orientación profesional y material bibliográfico de soporte en cantidad suficiente, de buen nivel y calidad.

IV.7. Debe incorporarse a los alumnos a las actividades de investigación y vinculación.

IV.8. Debe fomentarse en los alumnos una actitud proclive a la formación continua y deben preverse mecanismos para la actualización, formación continua y perfeccionamiento profesional de los graduados.

IV.9. Deben preverse mecanismos de seguimiento de graduados y favorecerse la participación de los mismos en la institución.

V. Infraestructura y equipamiento

Recursos presupuestarios

V.1. La carrera debe contar con un plan de desarrollo explícito que comprenda los gastos de operación y considere las inversiones necesarias tanto para el mantenimiento, como para el mejoramiento de la calidad.

V.2. La infraestructura de la institución debe ser adecuada a las disciplinas que se impartan y a la cantidad de estudiantes; debe estar garantizado el acceso a laboratorios y talleres y el acceso a bibliografía y documentación.

V.3. Los espacios físicos disponibles se distribuirán y evolucionarán en relación con los distintos requerimientos, creando el ambiente universitario propicio para la formación.

Aulas y su equipamiento

V.4. Las aulas deben ser suficientes en cantidad, capacidad, disponibilidad horaria para el desarrollo de las clases y el número de alumnos.

V.5. Las características y el equipamiento didáctico de las aulas deben ser acordes con las metodologías de la enseñanza que se implementan.

Equipamiento informático y didáctico

V.6. La carrera debe disponer de equipamiento informático y didáctico actualizado y en buen estado de funcionamiento, acorde con las necesidades de la carrera y el número de alumnos a atender.

V.7. Debe contarse con un espacio destinado a la organización de archivos que disponga de facilidades para consultarlos.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 1445/2012

Fíjase el precio del gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte para los servicios Gas Natural Comprimido.

Bs. As., 10/8/2012

VISTO el Expediente Nº 301220/2012 del Registro de MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, la Ley Nº 26.741 y el Decreto Nº 1.277 de fecha 27 del mes de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.741 de Soberanía Hidrocarburífera de la REPUBLICA ARGENTINA ha declarado en su Artículo 1° de interés público nacional y como objetivo prioritario del país el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los mismos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones.

Que por el Anexo I del Decreto Nº 1.277 de fecha 27 de julio del corriente año se aprobó la reglamentación de la Ley Nº 26.741 de Soberanía Hidrocarburífera de la REPUBLICA ARGENTINA, disponiendo por el Artículo 2° del citado Anexo la creación de la COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURIFERAS (en adelante la Comisión) en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el día 8 de agosto del corriente año dicha Comisión fue convocada y en consecuencia reunidos sus miembros a fin de analizar, entre otros temas, el mercado de gas natural comprimido.

Que la temática de tratamiento y análisis de la Comisión se enmarca en parte de los objetivos encargados a la misma, en tanto debe: (i) asegurar y promover las inversiones necesarias para el mantenimiento, el aumento y la recuperación de reservas que garanticen la sustentabilidad de corto, mediano y largo plazo de la actividad hidrocarburífera; (ii) asegurar y promover las inversiones necesarias para garantizar el autoabastecimiento en materia de hidrocarburos; (iii) asegurar y promover inversiones dirigidas a la exploración y explotación de recursos convencionales y no convencionales; (iv) asegurar el abastecimiento de combustibles a precios razonables, compatibles con el sostenimiento de la competitividad de la economía local, la rentabilidad de todas las ramas de la producción y los derechos de usuarios y consumidores; (v)asegurar y promover una leal competencia en el sector; y (vi) promover un desarrollo sustentable del sector.

Que en ese contexto la Comisión decidió aumentar el precio del gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte para los servicios Gas Natural Comprimido (GNC) llevándolo a un valor de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS ($ 0,4945) por METRO CUBICO (m3) de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORIAS (9.300 kcal.), sin impuestos.

Que la Comisión oportunamente requerirá información a fin de realizar los análisis pertinentes a fin de asegurar que los mayores ingresos para el sector productor hidrocarburífero se vean reflejados en las metas previstas en los Planes de Inversiones como aumento de las mismas tendientes a incrementar la producción y reservas de gas natural, en concordancia con los objetivos en que se enmarca PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURIFERAS.

Que dichos aumentos en la inversión no podrán estar considerados dentro de lo previsto en las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS Nº 24 de fecha 13 de marzo del año 2008, Nº 1.031 del 12 de septiembre del año 2008 y Nº 695 de fecha 6 de enero del año 2012.

Que la Comisión, habiéndose reunido con los distintos representantes de la cadena de valor, y a fin de asegurar el abastecimiento de combustibles a precios razonables, compatibles con el sostenimiento de la competitividad de la economía local y la rentabilidad de todas las ramas de la producción y los derechos de usuarios y consumidores, decidió mantener los valores actuales del Gas Natural Comprimido (GNC) de venta final al usuario, hasta tanto se realicen los estudios y análisis pertinentes.

Que la presente medida se dicta a fin de darle ejecutoriedad al Acta Nº 1 de la Comisión, de fecha 8 de agosto de 2012, en los temas que esta medida respecta.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 27 del Anexo I y en cumplimiento de los objetivos previstos en el Artículo 3° el Anexo I, especialmente del inciso e) del citado Artículo, todos ellos del Decreto Nº 1.277 de fecha 27 de julio de 2012.

Por todo ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase como precio del gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte para los servicios Gas Natural Comprimido (GNC) en PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS ($ 0,4945) por METRO CUBICO (m^3) de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORIAS (9.300 kcal.), sin impuestos.

Art. 2° — Los precios de expendio del combustible de Gas Natural Comprimido (GNC) ofrecido al público se mantendrán a los mismos valores de provisión vigentes al día 8 de agosto de 2012, fecha de reunión de la Comisión.

Art. 3° — La Secretaría Administrativa de la Comisión dentro de los CINCO (5) días de publicada la presente medida, enviará un requerimiento de información a los distintos integrantes del sector de Gas Natural Comprimido (GNC) a los fines de posibilitar un análisis exhaustivo sobre la rentabilidad obtenida en toda la cadena de producción, transporte, distribución y venta del producto involucrado.

Art. 4° — Convócase dentro de los próximos 30 (TREINTA) días a los actores involucrados en el sector de Gas Natural Comprimido (GNC) para evaluar en conjunto los resultados de la información requerida en el punto precedente y tomar las decisiones que sean necesarias en su consecuencia.

Oportunamente se notificará a los mencionados actores indicando día, hora y lugar en donde se efectuará dicha reunión.

Art. 6° — La presente medida tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 470/2012

Fíjase un derecho antidumping provisional para determinadas mercaderías originarias de la República Popular China.

Bs. As., 22/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0075046/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, y las Empresas ILVA S.A., INDUSTRIAS CERAMICAS LOURDES S.A. y CANTERAS CERRO NEGRO S.A. solicitaron el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de placas y baldosas de gres fino "porcellanato" y "porcelana", sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6907.90.00.

Que mediante la Resolución Nº 470 de fecha 26 de julio de 2011 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se declaró procedente la apertura de la investigación para las importaciones originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la ex SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA elevó, con fecha 4 de noviembre de 2011, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, determinando preliminarmente que "…a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente en esta instancia de la investigación, se han reunido elementos que permiten determinar preliminarmente la existencia de un presunto margen de dumping en la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de Placas y baldosas de gres fino "porcellanato" y "porcelana", sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, en función a las relaciones detalladas en los puntos VI y VII del presente Informe".

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el margen de dumping determinado para esta etapa de la investigación es del SEISCIENTOS VEINTISIETE COMA TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (627,34%) para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que el Informe mencionado, fue conformado por la ex SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se expidió positivamente respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio Nº 1691 de fecha 13 de abril de 2012, determinando preliminarmente que "…la rama de producción nacional de 'Placas y baldosas, de gres fino 'porcellanato' y 'porcelana', sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento', sufre daño importante y que ese daño es causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República Popular China, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación".

Que mediante la Nota CNCE/GI-GN Nº 277 de fecha 17 de abril de 2012, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió los indicadores de daño.

Que en dichos indicadores, la Comisión determinó que "…siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 3 del Acuerdo Antidumping, si existieron pruebas que demuestren la existencia de daño importante sobre la rama de producción nacional y, en su caso, si este daño ha sido causado por las importaciones investigadas o por otras causas distintas de estas importaciones".

Que al respecto prosiguió indicando que "En relación a si las importaciones de porcellanato originarias de China causan daño importante o representan una amenaza de daño importante a la rama de producción nacional, se observó que durante el período investigado, el volumen de las importaciones de porcellanato desde el origen objeto de investigación (China), aumentaron significativamente, tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y la producción nacional".

Que en relación con lo expuesto continuó diciendo que "…las importaciones desde el origen investigado, después de disminuir 13% en 2009, aumentaron 98% en 2010 y 22% en los primeros seis meses de 2011, respectivamente. Estas importaciones, que en 2008 no alcanzaban los 3 millones de m2, en 2010 superaron los 5 millones de m2 (y continuaron aumentando en el primer semestre de 2011) lo que demuestra la magnitud del incremento de estas importaciones. El resto de los orígenes (no objeto de investigación) fueron poco relevantes, ya que representaron 11% en 2008 y finalizaron en 2011 en 7% de las importaciones totales".

Que asimismo consideró que "Del análisis de las importaciones objeto de investigación en relación a la producción nacional, se observó un fuerte incremento durante todo el período investigado, pasando de representar poco más de un tercio de la producción en 2008 a tres cuartas partes en 2011".

Que continuó señalando que "En lo que hace al mercado, se observó que las importaciones del origen investigado, aun en un contexto de expansión del mercado entre puntas del período, incrementaron su cuota, pasando del 33% en 2008 al 48% en 2011. Las importaciones no objeto de investigación, por su parte, tuvieron una participación poco relevante en el consumo aparente, disminuyendo del 4% en 2008 al 3,3% en 2011. Lo expuesto demuestra la incidencia de las importaciones investigadas en relación al mercado nacional".

Que destacó que "…que la industria nacional está en condiciones de abastecer en su totalidad al mercado interno. No obstante ello, las importaciones investigadas han mantenido durante todo el período investigado una cuota importante y creciente del mercado, desde un tercio hasta casi la mitad de éste".

Que continuó sus dichos manifestando que "El incremento en la cuota de mercado de las importaciones originarias de China fue en detrimento de las ventas de producción nacional, que cedieron participación en el consumo aparente a manos de esas importaciones, pasando de representar el 63% en 2008 al 48% en 2011, perdiendo así las ventas 15 puntos porcentuales en el mercado".

Que a continuación señaló que "De acuerdo a lo que surge de las comparaciones de precios realizadas por la Comisión en esta instancia del procedimiento, se observó que, en términos generales, el producto importado originario de China ingresó a valores que, nacionalizados a nivel de depósito del importador, fueron significativamente inferiores a los precios de venta del porcellanato de producción nacional durante todo el período investigado, con grados de subvaloración que se situaron en un máximo de 60% y un mínimo de 13%. Por otro lado, se observó también que el porcellanato originario de China ingresó a valores que, nacionalizados, fueron, en términos generales, incluso inferiores a los costos de producción nacional".

Que en este sentido remarcó que "…dada la cuantía del presunto margen de dumping determinado por la DCD (más del 600%), si no hubiese existido dicho margen, el nivel de los precios al que hubiese ingresado el producto objeto de investigación no habría presentado la subvaloración observada".

Que prosiguió señalando que "Con respecto al análisis de la rentabilidad de la industria nacional, se observó que las relaciones precio/costo que surgen de las estructuras de costos promedio de los tres productos representativos muestran, en términos generales, rentabilidades positivas y, en niveles aceptables, aunque en algunos modelos y períodos se registraron también niveles de rentabilidad negativos y/o por debajo de niveles razonables. Sin perjuicio de los resultados que arrojaron, no debe soslayarse que estas estructuras de costos poseen un problema de cobertura, dada la escasa relevancia en la facturación total del producto similar de los tres productos representativos seleccionados (inferior al 4% del total facturado por las empresas)".

Que prosiguió argumentando que "…al analizar las rentabilidades que surgieron de los estados contables de las firmas del relevamiento, se observó que para ILVA, los resultados no fueron buenos, registrando márgenes netos sobre las ventas muy reducidos e incluso, a veces, negativos, lo que provocó resultados netos negativos o reducidos, y tasas de retorno sobre patrimonio neto y sobre activos también reducidas o negativas (negativas en 2009). También se observaron efectos adversos sobre la capacidad de reunir capital (tasa de retorno sobre el patrimonio neto y tasa de retorno sobre los activos reducidas o negativas) y sobre el flujo de efectivo. Se destaca que las ventas del producto similar representaron entre el 56% y el 70% de la facturación de ILVA entre 2008 y 2010, por lo que los estados contables resultaron relevantes a fin de analizar la rentabilidad de la firma. Distinto fue el caso de CERRO NEGRO y de CERAMICAS LOURDES, dado que en estas firmas las ventas del producto similar representaron menos del 25% de la facturación de estas empresas. En atención a ello, la CNCE consideró que los estados contables (que mostraron resultados pobres para CERRO NEGRO, pero aceptables para CERAMICAS LOURDES) no resultaron un indicador confiable a los efectos del análisis de la rentabilidad de estas dos firmas".

Que continuó sus dichos diciendo que "…fue opinión de la Comisión que las cuentas específicas quedaran como el indicador más robusto y confiable para determinar la rentabilidad y resultados del relevamiento en las operaciones relacionadas al producto similar, aclarando que esto se aplicó claramente para las dos empresas más chicas del relevamiento, mientras que para la más grande —ILVA— los estados contables presentados también fueron relevantes para el análisis, pudiéndose observar similares resultados entre éstos y sus cuentas específicas".

Que en ese sentido expresó que "…las cuentas específicas, mostraron que para CERRO NEGRO los resultados fueron aceptables, ya que las ventas al mercado interno se situaron por encima del punto de equilibrio durante todo el período investigado con resultados positivos y contribuciones marginales aceptables. Sin embargo, para la empresa CERAMICAS LOURDES se observó un comportamiento errático en la relación ventas/punto de equilibrio, la que se situó por debajo de la unidad en 2009 y en el primer semestre de 2011, mostrando resultados negativos también en 2009 y en el primer semestre de 2011 y una contribución marginal que si bien fue positiva durante todo el período, también mostró oscilaciones, siendo decreciente entre puntas. Por su lado, las cuentas específicas de ILVA, en cierto modo confirman lo observado en sus estados contables, ya que las ventas al mercado interno se situaron casi siempre por debajo del punto de equilibrio excepto en 2010 (con relaciones de entre 0,61 y 1), lo que derivó en resultados negativos durante todo el período investigado".

Que de los resultados mencionados pudo concluir que "…de acuerdo a lo observado tanto en las cuentas específicas como en los estados contables de ILVA (la principal productora nacional), la rentabilidad del producto similar se encontró severamente afectada, observándose también resultados negativos en ciertos períodos para CERAMICAS LOURDES (representando ambas empresas alrededor del 75% de la producción nacional). Si bien las cuentas específicas de CERRO NEGRO mostraron una situación más sólida, la participación de esta firma en la producción nacional durante el período investigado fue minoritaria".

Que siguiendo sus dichos afirmó que "Los precios del producto investigado —que, en la mayoría de los modelos y períodos, fueron incluso inferiores a los costos de producción nacional— influyeron directa y negativamente en los volúmenes vendidos de la industria local y, por consiguiente, en la caída de la producción, afectando así la rentabilidad de la rama de producción nacional".

Que señaló que "…podría inferirse que la industria nacional, frente a la fuerte competencia que representaron las significativas subvaloraciones del producto importado, habría intentado mantener un nivel razonable de rentabilidad en alguno de sus productos, aunque ello implicara acotarla a una decreciente porción del mercado y, aun en un contexto de consumo aparente creciente entre puntas, al estancamiento relativo en volúmenes de sus ventas al mercado interno. Es decir, el ajuste efectuado por la industria nacional habría sido más por cantidades que por precios, ya que fue importante el estancamiento de los volúmenes de las ventas nacionales y su ininterrumpida disminución relativa en el mercado, comportamiento seguramente condicionado por la enorme brecha de precios a favor del producto importado, lo que habría provocado también una pérdida de rentabilidad a través de los precios que no pudieron ser ajustados totalmente para compensar los incrementos de los costos de producción y los incrementos derivados de los altos grados de capacidad ociosa de producción, lo que se observa al analizar la rentabilidad de las firmas del relevamiento".

Que prosiguió indicando que "El análisis de los indicadores de volumen muestra que, luego de las caídas en la producción y en las ventas nacionales registradas en 2009, se observa en 2010 y en el primer semestre de 2011 un incremento de estos indicadores (la producción cayó levemente en 2011), aunque dichos aumentos —en términos absolutos— no sólo no lograron compensar las caídas registradas en 2009, sino que, además, y en un contexto de expansión del consumo aparente (en 2010 y 2011), no pudieron evitar que se continuara cediendo cuota de mercado a manos de las importaciones investigadas".

Que expresó que "…claramente que las cantidades de porcellanato importadas desde China y los precios a los que se comercializaron provocaron que las ventas de producción nacional, vieran restringida su participación en el mercado, ya que las significativas diferencias de precios a favor de los productos chinos motivaron la captura de la mayor parte del crecimiento del mercado por parte de las importaciones de este origen. Esta pérdida de participación en el consumo aparente trajo aparejado que la producción y las ventas (a pesar de la expansión del mercado a niveles superiores, incluso, que los de 2008) no lograran —en términos absolutos— recuperar los niveles de 2008, disminuyendo así —entre puntas del período— el grado de utilización de la capacidad instalada, lo que provocó que se registraran altos niveles de ociosidad y la imposibilidad de compensar los costos que de ello se derivan".

Que en este orden de ideas indicó que "…las condiciones de competencia desfavorables que debió afrontar el producto nacional frente al importado desde China no sólo provocaron un estancamiento relativo de las ventas al mercado interno durante el período investigado, sino especialmente, fueron la causa del importante deterioro en la rentabilidad de la industria nacional (que surge de sus estados contables y cuentas específicas), lo que evidencia un daño importante a la rama de producción nacional de porcellanato ocasionado por las importaciones investigadas".

Que asimismo señaló que "…en el Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping elaborado por la DCD, y conformado por la entonces SSPyGC, se calculó un margen de dumping preliminar del 627,34% para las importaciones originarias de China".

Que prosiguiendo con su análisis indicó que "En lo que respecta al análisis de otros factores de daño, distintos de las importaciones con presunto dumping objeto de investigación, se destacó que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el análisis debiera hacerse respecto de cualesquiera otros factores de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias 'conocidas' que surjan del expediente".

Que a continuación señaló que "Analizadas las importaciones desde otros orígenes distintos del investigado, se observó que las mismas participaron mínimamente en las importaciones totales y además de disminuir durante 2009 en términos absolutos, perdieron participación en el consumo aparente entre puntas del período. Asimismo, sus precios medios FOB fueron, en todo el período, muy superiores a los correspondientes a las importaciones originarias de China; en atención a ello no puede considerarse que estas importaciones hayan incidido en el daño determinado sobre la rama de producción nacional".

Que remarcó que "…si bien no se desconoce que el coeficiente de exportación de la industria nacional fue de alrededor del 20% durante el período investigado y que, al analizar estas exportaciones se observa que han disminuido entre puntas del período investigado, esta caída no ha incidido en el daño determinado por esta CNCE sobre la industria nacional, toda vez que los indicadores considerados para llegar a esta conclusión no se vinculan con la caída de exportaciones observada. En este sentido, y tal como se mencionara ut supra, la caída en el nivel de exportaciones fue mucho menor a la caída en los niveles de producción, por lo que sólo en una pequeña proporción puede asociarse la caída de la producción con la evolución de las exportaciones, por lo que la evolución de las exportaciones de la producción nacional no rompe el nexo causal entre las importaciones investigadas y el daño determinado sobre la rama de producción nacional".

Que en ese orden de ideas expresó que "…se han presentado argumentos en los que se mencionó a la recesión y el aumento de los costos como otros factores de daño distintos de las importaciones, sin embargo no surge de los argumentos aportados en el expediente que la información recibida haya tenido entidad suficiente para clasificarla como otro factor de daño distinto a las importaciones investigadas".

Que por consiguiente, la citada Comisión concluyó que "…del análisis realizado sobre las pruebas aportadas en el expediente surge que la rama de producción nacional de porcellanato sufre daño importante y que éste es causado por las importaciones con presunto dumping originarias de China, por lo que la Comisión arribó a la determinación preliminar arriba señalada, '…que las importaciones con presunto dumping de 'Placas y baldosas, de gres fino 'porcellanato' y 'porcelana', sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento' originarias de China causan daño importante a la rama de producción nacional, estableciéndose así los extremos de relación causal requeridos para continuar con la investigación'".

Que la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR por medio de la Nota Nº 1043 de fecha 2 de mayo de 2012 solicitó a la mencionada Comisión "…proponer las medidas provisionales en el presente caso…".

Que en atención a solicitado la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR por el Acta de Directorio Nº 1695 de fecha 4 de junio de 2012 recomendó "…la aplicación de una medida provisional bajo la forma de un derecho específico equivalente a U$S 4,62 por metro cuadrado".

Que la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base de lo señalado por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó la aplicación de medidas antidumping provisionales a las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA del producto objeto de investigación.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 2º de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proseguir la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descripto en el considerando primero de la presente resolución, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1393 de fecha de fecha 2 de septiembre de 2008.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de placas y baldosas de gres fino "porcellanato" y "porcelana", sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6907.90.00, la aplicación de una medida provisional bajo la forma de un derecho específico equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO COMA SESENTA Y DOS POR METRO CUADRADO (U$S 4,62/m2).

Art. 2º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 1º de la presente resolución, el importador deberá constituir una garantía equivalente al derecho específico establecido.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que las operaciones de importación que

se despachen a plaza del producto descripto en el artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas, para que continúe exigiendo los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachan a plaza, del producto descripto en el artículo 1° de la presente resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se correspondan con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de SEIS (6) meses, según lo dispuesto en el artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa
y
Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución Conjunta 289/2012 y 246/2012

Incorpóranse cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 22/8/2012

VISTO el Expediente S02:0002706/12 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); la Resolución RNP Nº 1482 de fecha 18 de junio de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución RNP Nº 1482/12, se incorporó al ámbito de la Dirección Nacional de Documentos de Viaje de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Dirección de Convenios y Normativa y la Dirección de Expedición de Pasaportes.

Que por tal motivo, se solicita la incorporación de las citadas unidades al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° de la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Facundo P. Nejamkis. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

INCORPORACION

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE INTERIOR	
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	
DIRECCION NACIONAL DE DOCUMENTOS DE VIAJES	
Dirección de Convenios y Normativa	II
Dirección de Expedición de Pasaportes	II

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 244/2012 y 63/2012

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el Instituto Nacional de Reaseguros Sociedad del Estado.

Bs. As., 22/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0304768/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.728 en su Artículo 42 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, las autoridades de este Ministerio y del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO, han acordado la suscripción por parte de este último de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 42 de la Ley Nº 26.728.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 42 de la Ley Nº 26.728 y el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO, con vencimiento el día 20 de febrero de 2013, por un monto de PESOS VALOR NOMINAL CIENTO SESENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL ($ V.N. 160.635.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 22 de agosto de 2012.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: CIENTO OCHENTA Y DOS (182) días.

Intereses: serán pagaderos al vencimiento y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días. La tasa de interés será la tasa nominal anual de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija llevada a cabo por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en la fecha inmediatamente anterior a la fecha de emisión de la Letra del Tesoro al plazo más próximo a UN (1) semestre.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Opción de precancelación: el emisor podrá cancelar anticipadamente en forma total o parcial la Letra del Tesoro a partir del 21 de septiembre de 2012.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Adrián Cosentino.



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA PROCURACION GENERAL

DIRECCION GESTION DOMINIAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Aguaribay 6768 - Versalles
Casa en planta baja, cocina, baño, 3 dormitorios patio y depósitos - Superficie terreno: 225 m², cubierta: 100 m² - Semi cubierta: 9 m².
Exhibición: 28 de agosto de 12 a 16. **Base: $ 530.000.-**

Hortiguera 4, Piso 7 - Dpto. A - U.F. Nro. 15 - Caballito
Semipiso, tres ambientes con habitación y baño de servicio - Superficie Total: 77,48 m².
Exhibición: 29 de agosto de 12 a 16. **Base: $ 476.000.-**

Moreno 2531/37, Piso 4 - Dpto. B - U.F. 20 - Balvanera
Departamento compuesto por hall, estar comedor, dormitorio, baño, cocina, lavadero y balcón. - Superficie Total: 74,37 m².
Exhibición: 30 de agosto 12 a 16. **Base: $ 375.000.-**

SUBASTA: el próximo 31 de agosto a las 10.30, en Esmeralda 660, 3º Piso, Salón Auditorio “Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10% - **Comisión** 3% más IVA.

Saldo: 40% a la firma del boleto de compra-venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio, en caso de aprobación y ante la Procuración General, Dirección Gestión Dominial del Gobierno de la Ciudad.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Equipo Judicial de Bienes Muebles e Inmuebles, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel.: 4329-8600 Int. 8547, TEL/FAX 4329-8547.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo: $ 15,00 (IVA incluido) **I-2764-2843-2834**

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 27/08/2012 Nº 87557/12 v. 27/08/2012



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 21-8-2012

Expediente				
5038254	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ASI ME GUSTA	Autor: LUCIO BOGARON Autor: CLAUDIO GAETE Editor: COLO MUSIC SRL
5038255	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ASI ME GUSTA	Autor: LUCIO BOGARON Autor: CLAUDIO GAETE Editor: COLO MUSIC SRL
5038256	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO LE DOY MI BUM	Autor: LUCIO BOGARON Autor: CLAUDIO GAETE Editor: COLO MUSIC SRL
5038257	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO LE DOY MI BUM	Autor: LUCIO BOGARON Autor: CLAUDIO GAETE Editor: COLO MUSIC SRL
5038258	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO PREGUNTARTE	Autor: LUCIO BOGARON Autor: CLAUDIO GAETE Editor: COLO MUSIC SRL
5038259	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIERO PREGUNTARTE	Autor: LUCIO BOGARON Autor: CLAUDIO GAETE Editor: COLO MUSIC SRL
5038260	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL BAILE DE LA CHICHARRA	Autor: LUCIO BOGARON Autor: CLAUDIO GAETE Editor: COLO MUSIC SRL
5038262	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL BAILE DE LA CHICHARRA	Autor: LUCIO BOGARON Autor: CLAUDIO GAETE Editor: COLO MUSIC SRL
5038263	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIFICIL DECISION	Autor: LUCIO ENRIQUE BOGARON Autor: CLAUDIO GABRIEL GAETE Editor: COLO MUSIC SRL
5038264	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIFICIL DECISION	Autor: LUCIO ENRIQUE BOGARON Autor: CLAUDIO GABRIEL GAETE Editor: COLO MUSIC SRL
5038265	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOS VALIENTES	Autor: RAMIRO ALEJANDRO GALLO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5038266	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOS VALIENTES	Autor: RAMIRO ALEJANDRO GALLO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5038267	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR DELINCUENTE	Autor: MARCELO MIRAGLIA Autor: DANIEL ALBERTO DALIA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5038268	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR DELINCUENTE	Autor: MARCELO MIRAGLIA Autor: DANIEL ALBERTO DALIA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5038270	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CIUDAD DE LA DISTANCIA	Autor: MARCELO CARLOS FALCON Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5038271	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIUDAD DE LA DISTANCIA	Autor: HECTOR SEBASTIAN CIFUENTES Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5038272	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARRERO PATAGONICO	Autor: HECTOR SEBASTIAN CIFUENTES Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5038273	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARDER CANTANDO	Autor: HECTOR NEGRO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5038274	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARRERO PATAGONICO	Autor: MARCELO CARLOS FALCON Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5038275	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARDER CANTANDO	Autor: EDUARDO RENE AIBAR Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5038276	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MEMORIAL DE LA CHAYA	Autor: GERARDO MACCHI FALU Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ACQUA RECORDS SRL
5038277	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PARTIDA	Autor: GERARDO MACCHI FALU Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ACQUA RECORDS SRL
5038278	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ATARDECER PAMPEANO	Autor: GERARDO MACCHI FALU Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ACQUA RECORDS SRL
5038279	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUPRAFONICOS (ALBUM SUPRAFONICOS)	Autor: PABLO GASTON AKSELRAD Autor: FELIPE HERRERA Autor: GUSTAVO ARIEL NOVELLO Autor: LUIS ALBERTO BURGIO Autor: ALAN GABRIEL BALLAN Editor: EPSA PUBLISHING SA
5038280	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUPRAFONICOS (ALBUM SUPRAFONICOS)	Autor: PABLO GASTON AKSELRAD Autor: FELIPE HERRERA Autor: GUSTAVO ARIEL NOVELLO Autor: LUIS ALBERTO BURGIO Autor: ALAN GABRIEL BALLAN Editor: EPSA PUBLISHING SA
5038281	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN VIENTRE DE AÑOS LUZ	Autor: RAMIRO ALEJANDRO GALLO Editor: EPSA PUBLISHING SA

5038282	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN VIENTRE DE AÑOS LUZ	Autor: RAMIRO ALEJANDRO GALLO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5038283	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PAGO	Autor: RICARDO EDUARDO JURGUENS Autor: LUCIANO PELLEGRINI Editor: EPSA PUBLISHING SA
5038284	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL PAGO	Autor: RICARDO EDUARDO JURGUENS Editor: EPSA PUBLISHING SA
5038285	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM DUO SENDA	Autor: JOSE ENERIO SERRANO Autor: DANIEL ANTONIO SERRANO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5038286	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM DUO SENDA	Autor: JOSE ENERIO SERRANO Autor: DANIEL ANTONIO SERRANO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5038287	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HORARIOS DE VISITA	Autor: LUCIO DARIO DE CARO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5038288	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOLERO DE LA SUERTE	Autor: LUCIO DARIO DE CARO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5038289	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HORARIOS DE VISITA	Autor: LUCIO DARIO DE CARO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5038291	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CON MIS SENTIDOS	Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI Autor: OSCAR ALBERTO ZOIA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5038292	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CON MIS SENTIDOS	Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI Autor: OSCAR ALBERTO ZOIA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5038293	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BOLERO DE LA SUERTE	Autor: LUCIO DARIO DE CARO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5038372	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: UNA MASCOTA PARA TIA ROBERTA	Autor: JAVIERA GUTIERREZ Autor: ADRIANA KESELMAN Editor: LUDICO EDICIONES DE FLORENCIA SZTRUM
5038379	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TODO ES VIDA	Autor: SALOMON TOUSON Editor: SALOMON TOUSON
5038380	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SOR MARIA MARTA CHAMBON APOSTOL DE LAS LLAGAS DE JESUS	Autor: ANONIMO Autor: ELENA PEREIRA Traductor: GERARDO JOSE BENTANCOUR SENA Editor: DOS CORAZONES EDITORIAL
5038381	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REGIMEN PENAL ARGENTINO	Autor: ANONIMO Editor: LEGIS ARGENTINA SA
5038390	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: BURNOUTCUIDANDONOS	Autor/Titular: LAURA VERONICA FUKSMAN Autor/Titular: ANDREA SILVANA MARTINO
5038425	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LO QUE EL CIELO CEDE	Autor: MARINA ACHAVAL Editor: PARADISO EDICIONES DE ADRIANA YOEL
5038426	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BICHO DE LUZ	Autor: JORGE DANA Editor: PARADISO EDICIONES DE ADRIANA YOEL
5038428	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: UBER SERVICE MOVIL	Autor/Titular: ANDRES ANTONIO NOVOA Autor/Titular: DARIO MANUEL LUACES
5038429	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: UBER SERVICES BACK OFFICE	Autor/Titular: ANDRES ANTONIO NOVOA Autor/Titular: DARIO MANUEL LUACES
5038430	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: FAMILIA VIAJERA	Autor/Titular: EDUARDO ERNESTO GIUSIANO
5038431	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SEGUNDA MIRADA	Autor/Titular: CECILIA MILLONES
5038432	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LATITUD PERIODICO	Autor/Titular: ELENA LUZ GONZALEZ BAZAN
5038433	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: VILLA CRESPO DIGITAL	Autor/Titular: ELENA LUZ GONZALEZ BAZAN
5038434	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MANUAL GENERAL DE TANTRISMO	Autor: CARLOS A VERDARO Editor: BALERNA EDITORIAL DE CARLOS A VERDARO
5038436	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MENY BERGEL. SU VIDA Y SU OBRA	Autor: MENY BERGEL Editor: MILA AMIA
5038437	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ORIGEN DEL PUEBLO JUDIO	Autor: SAM GUELLER Editor: MILA AMIA
5038438	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CASTELLI 330 Y OTROS SITIOS DE INTERES. DI PRESSE EN MIS RECUERDOS	Autor: HORACIO GUILLERMO ROSENFELD Editor: MILA AMIA EDITORIAL
5038439	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 1922 - 1999: DE POLONIA A BUENOS AIRES DE LA MANO DE MI PADRE	Autor: JAIME JACUBOVICH Editor: MILA AMIA
5038440	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUCHO MAS QUE CENIZAS	Autor: MARIO ALBERTO GELLER Editor: MILA AMIA
5038447	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA MADRE DEL AGUA Y OTRAS LEYENDAS ARGENTINAS	Autor: CRISTINA BAJO Autor: ALBERTO PEZ Editor: LA BRUJITA DE PAPEL SA
5038448	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PURAPANZA	Autor: LIZA PORCELLI PIUSSI Autor: EUGENIA NOBATI Editor: LA BRUJITA DE PAPEL SA
5038471	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DEL CUERPO HACIA LA LUZ EL SISTEMA RIO ABIERTO	Autor: MARIA ADELA PALCOS Autor: INES GARLAND Editor: KIER SACIFI EDITORIAL
5038472	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MIRNA JAD SANTUARIO INTERIOR	Autor: JOSE TRIGUERINHO NETTO Traductor: ANONIMO Autor: ARTUR DE PAULA CARVALHO Editor: KIER SACIFI EDITORIAL
5038473	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL SUBLIME GRADO DE MAESTRO MASON LOS MISTERIOS DEL TERCER GRADO	Autor: JORGE ERNESTO SANGUINETTI Editor: KIER SACIFI EDITORIAL
5038474	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TERAPIA DEL CANTO Y DE LOS VIENTOS: MEDICINA DEL ALMA MUSICA TERAPEUTICA DE LOS ANDES	Autor: ALBERTO KUSELMAN Editor: KIER SACIFI EDITORIAL
5038476	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DONDE TERMINA EL DESIERTO	Autor: ERIC SCHIERLOH Editor: BAJO LA LUNA DE MIGUEL MARTIN BALAGUER
5038477	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESTACION FINLANDIA	Autor: JORGE AULICINO Editor: BAJO LA LUNA DE MIGUEL MARTIN BALAGUER
5038478	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ZEN 1 RUTA HACIA OCCIDENTE	Autor: ALBERTO SILVA Editor: BAJO LA LUNA DE MIGUEL MARTIN BALAGUER
5038481	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: BOEDOWEB	Autor/Titular: CLAUDIA MARMOL
5038482	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: NUEVO CICLO	Autor/Titular: MARIO JOSE BRUNO

5038507	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUERTE DE UNA HEROINA ROJA	Autor: QIU XIAOLONG Traductor: ALBERTO MAGNET Editor: TUSQUETS SA EDITORES
5038508	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CARTOGRAFO DE LISBOA	Autor: ERIK ORSENNA Traductor: JUAN MANUEL SALMERON Editor: TUSQUETS SA EDITORES
5038509	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PANORAMA DESDE EL PUENTE	Autor: ARTHUR MILLER Traductor: EDUARDO MENDOZA Editor: TUSQUETS SA EDITORES
5038510	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI MADRE	Autor: GEORGES BATAILLE Traductor: PAULA BRINES Editor: TUSQUETS SA EDITORES
5038511	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: ANALES. TOMO IV	Autor: RAUL CRESPO MONTES Director: RAUL CRESPO MONTES Editor: ACADEMIA PROVINCIAL DE CIENCIAS Y ARTES DE SAN ISIDRO
5038512	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: EL MARAVILLOSO VIAJE DEL SEÑOR NIC - NAC: VOLUMEN 1	Autor: LEONARDO KUNSTCHER Autor: SANTIAGO MIRET Editor: ANEXIA EDICIONES DE KUNSCHER LEONARDO CESAR

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 27/08/2012 Nº 88198/12 v. 27/08/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 16-8-2012

Expediente				
5037598	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUCHA MERDE	Autor: SEBASTIAN GIUNTA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5037599	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUEVA MILONGA	Autor: SEBASTIAN GIUNTA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5037600	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TANGO DEL NUEVO MILENIO	Autor: SEBASTIAN GIUNTA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5037601	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YUNTEANDO	Autor: SEBASTIAN GIUNTA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5037602	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMADA AMANDO	Autor: SEBASTIAN GIUNTA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES
5037603	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LONDON TANGO	Autor: SEBASTIAN GIUNTA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5037604	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL RODEO	Autor: SEBASTIAN GIUNTA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5037605	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILARIN	Autor: SEBASTIAN GIUNTA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5037635	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIAJE AL CIELO	Autor: JOSE BENITO MONTEIRO LOBATO Autor: PAULO BORGES Traductor: RAMON PRIETO Editor: LOSADA SA EDITORIAL
5037636	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA COMEDIA DE LA OLLITA (AULULARIA)	Autor: PLAUTO TITO MACCIO Traductor: MARCELA SUAREZ Traductor: VIOLETA PALACIOS Traductor: ROMINA VAZQUEZ Editor: LOSADA SA EDITORIAL
5037637	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS NUBES	Autor: ARISTOFANES Traductor: FEDERICO BARAIBAR Editor: LOSADA SA EDITORIAL
5037638	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 4737 MINUTOS	Autor: SERGIO MANUEL CHOTSOURIAN Editor: EMI MELOGRAF SA
5037639	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN TAXI	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
5037640	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN TAXI	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
5037641	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PUÑO Y LETRA	Autor: MAXIMO SALVADOR ELI SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
5037642	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PUÑO Y LETRA	Autor: MAXIMO SALVADOR ELI SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
5037643	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUENOS TIPOS	Autor: ANDRES MIGUEL VISCO BONOMO Autor: SEBASTIAN SANTUCCIO Autor: CLAUDIO PONIEMAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
5037644	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE BUENAS	Autor: ANDRES MIGUEL VISCO BONOMO Autor: SEBASTIAN SANTUCCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
5037645	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE BUENAS	Autor: ANDRES MIGUEL VISCO BONOMO Autor: SEBASTIAN SANTUCCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
5037646	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FIRME	Autor: ANDRES MIGUEL VISCO BONOMO Autor: SEBSTIAN SANTUCCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
5037647	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FIRME	Autor: ANDRES MIGUEL VISCO BONOMO Autor: SEBASTIAN SANTUCCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
5037648	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE SOL	Autor: ANDRES MIGUEL VISCO BONOMO Autor: SEBASTIAN SANTUCCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING

5037649	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE SOL	Autor: ANDRES MIGUEL VISCO BONOMO Autor: SEBASTIAN SANTUCCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
5037650	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGUNOS DIAS DE SOL	Autor: ANDRES MIGUEL VISCO BONOMO Autor: SEBASTIAN SANTUCCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
5037651	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRES AMANTES	Autor: ANDRES MIGUEL VISCO BONOMO Autor: SEBASTIAN SANTUCCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
5037652	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRES AMANTES	Autor: ANDRES MIGUEL VISCO BONOMO Autor: SEBASTIAN SANTUCCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
5037653	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGUNOS DIAS DE SOL	Autor: ANDRES MIGUEL VISCO BONOMO Autor: SEBASTIAN SANTUCCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
5037654	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS COSAS ANDAN MAL	Autor: ANDRES MIGUEL VISCO BONOMO Autor: SEBASTIAN SANTUCCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
5037655	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS COSAS ANDAN MAL	Autor: ANDRES MIGUEL VISCO BONOMO Autor: SEBASTIAN SANTUCCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
5037656	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ES ELEMENTAL, ES SIMPLE	Autor: ANDRES MIGUEL VISCO BONOMO Autor: SEBASTIAN SANTUCCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
5037657	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ES ELEMENTAL, ES SIMPLE	Autor: ANDRES MIGUEL VISCO BONOMO Autor: SEBASTIAN SANTUCCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
5037658	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIEBRA	Autor: ANDRES MIGUEL VISCO BONOMO Autor: SEBASTIAN SANTUCCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
5037659	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIEBRA	Autor: ANDRES MIGUEL VISCO BONOMO Autor: SEBASTIAN SANTUCCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
5037660	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME CAIGO Y SIGO DESPIERTO	Autor: ANDRES MIGUEL VISCO BONOMO Autor: SEBASTIAN SANTUCCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
5037661	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME CAIGO Y SIGO DESPIERTO	Autor: ANDRES MIGUEL VISCO BONOMO Autor: SEBASTIAN SANTUCCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
5037662	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADA NOS HACE REACCIONAR	Autor: ANDRES MIGUEL VISCO BONOMO Autor: SEBASTIAN SANTUCCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
5037663	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADA NOS HACE REACCIONAR	Autor: ANDRES MIGUEL VISCO BONOMO Autor: SEBASTIAN SANTUCCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
5037664	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE LONDRES A MADRID	Autor: ANDRES MIGUEL VISCO BONOMO Autor: SEBASTIAN SANTUCCIO Autor: JUAN CRUZ ORUEZABALA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
5037665	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE LONDRES A MADRID	Autor: ANDRES MIGUEL VISCO BONOMO Autor: SEBASTIAN SANTUCCIO Autor: JUAN CRUZ ORUEZABALA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
5037666	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AIRE	Autor: ANDRES MIGUEL VISCO BONOMO Autor: SEBASTIAN SANTUCCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
5037667	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AIRE	Autor: ANDRES MIGUEL VISCO BONOMO Autor: SEBASTIAN SANTUCCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
5037668	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CONCILIAC	Autor/Titular: OSCAR ALFREDO BARONE DELGADO Autor/Titular: MARIANO FABIAN BIRNBACH Autor/Titular: HERNAN FEDERICO FREUD
5037670	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE INFORMES LABORALES, IMPUESTOS Y SOCIEDADES. VERSION 2012.1	Autor/Titular: ALBERTO OSCAR INGUE Autor/Titular: ESTELA MARIA LEAVI DE INGUE
5037671	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: STRADIVARIUS ERP 4.1.8	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: SOFTIA SRL
5037672	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: STRADIVARIUS CRM 1.3	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: SOFTIA SRL
5037674	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ¿REDES O PAREDES? LA ESCUELA EN TIEMPOS DE DISPERSION	Autor: PAULA SIBILIA Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
5037683	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: AVISPADOS	Autor/Titular: CECILIA INES BONA
5037749	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: COCINA CON BARBIE CHEF COCINA VERDE	Autor: ADRIANA FERNANDEZ Autor: GISELA MILIANI Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5037750	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: COCINA CON BARBIE CHEF TE CON AMIGAS	Autor: ADRIANA FERNANDEZ Autor: GISELA MILIANI Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC

5037751	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: COCINA CON BARBIE CHEF PIJAMA PARTY	Autor: ADRIANA FERNANDEZ Autor: GISELA MILIANI Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5037752	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: COCINA CON BARBIE CHEF PICNICS DIVERTIDOS	Autor: ADRIANA FERNANDEZ Autor: GISELA MILIANI Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5037753	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JULIO CORTAZAR: NARRACIONES Y POEMAS	Autor: JULIO CORTAZAR Editor: GRANICA SA EDICIONES VISOR LIBROS
5037754	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA IZQUIERDA FRENTE A LA ARGENTINA KIRCHNERISTA. UNA VISION ALTERNATIVA AL RELATO GUBERNAMENTAL Y AL	Autor: CHRISTIAN CASTILLO Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5037755	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HASTA QUITARLE PANAMA A LOS YANQUIS	Autor: WASHINGTON CUCURTO Editor: EMECE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5037756	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: COCINA CON BARBIE CHEF CUPCAKES FASHION	Autor: ADRIANA FERNANDEZ Autor: GISELA MILIANI Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5037757	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: COCINA CON BARBIE CHEF CUMPLEAÑOS MAGICOS	Autor: ADRIANA FERNANDEZ Autor: GISELA MILIANI Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5037759	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: COCINA CON BARBIE CHEF SOPAS HUMEANTES	Autor: ADRIANA FERNANDEZ Autor: GISELA MILIANI Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5037760	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: COCINA CON BARBIE CHEF DESAYUNOS CON GLAMOUR	Autor: ADRIANA FERNANDEZ Autor: GISELA MILIANI Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5037761	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: COCINA CON BARBIE CHEF POSTRES GLAMOROSOS	Autor: ADRIANA FERNANDEZ Autor: GISELA MILIANI Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5037762	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: COCINA CON BARBIE CHEF FIESTAS DELICIOSAS	Autor: ADRIANA FERNANDEZ Autor: GISELA MILIANI Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5037763	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: COCINA CON BARBIE CHEF GOLOSINAS	Autor: ADRIANA FERNANDEZ Autor: GISELA MILIANI Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5037764	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: COCINA CON BARBIE CHEF HALLOWEEN	Autor: ADRIANA FERNANDEZ Autor: GISELA MILIANI Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5037765	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: COCINA CON BARBIE CHEF BOCADILLOS IRRESISTIBLES	Autor: ADRIANA FERNANDEZ Autor: GISELA MILIANI Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5037766	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: COCINA CON BARBIE CHEF REFRESCOS Y BATIDOS	Autor: ADRIANA FERNANDEZ Autor: GISELA MILIANI Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5037767	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: COCINA CON BARBIE CHEF REPOSTERIA FABULOSA	Autor: ADRIANA FERNANDEZ Autor: GISELA MILIANI Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5037768	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: COCINA CON BARBIE CHEF PLATOS ROMANTICOS	Autor: ADRIANA FERNANDEZ Autor: GISELA MILIANI Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5037769	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: COCINA CON BARBIE CHEF PIZZAS	Autor: ADRIANA FERNANDEZ Autor: GISELA MILIANI Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5037776	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POESIA COMPLETA I	Autor: SILVINA CAMPO Autor: DANIEL GIGENA Director: SARA LUISA DEL CARRIL Director: MERCEDES RUBIO DE ZOCCHI Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5037777	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRASTORNOS DEL DESARROLLO EN NIÑOS Y ADOLESCENTES CONDUCTA, MOTRICIDAD, APRENDIZAJE, LENGUAJE Y COMU	Autor: NATALIO FEJERMAN Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL
5037778	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESARROLLO COGNITIVO Y EDUCACION [I] LOS INICIOS DEL CONOCIMIENTO	Autor: JOSE A. CASTORINA Autor: MARIO CARRETERO Autor: ALICIA BARREIRO Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL
5037779	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LUJURIA DE VIVIR LA VIDA EXUBERANTE DE VAN GOGH	Autor: IRVING STONE Traductor: DELIA PIQUEREZ Editor: BOOKET DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5037780	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POESIA COMPLETA II	Autor: SILVINA OCAMPO Autor: DANIEL GIGENA Director: SARA LUISA DEL CARRIL Director: MERCEDES RUBIO DE ZOCCHI Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5037781	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EARLY STONES	Autor: ADAM COOPER Autor: FERNANDO DE LEONARDIS Autor: KEITH RICHARDS Traductor: SILVIA COOPER Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5037834	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: COMUNIDADES VIRTUALES MOVILES	Autor/Titular: PABLO MICOLINI
5037859	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PASION SEGUN G. H.	Autor: CLARICE LISPECTOR Traductor: MARIO CAMARA Editor: EL CUENCO DE PLATA SRL
5037860	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA GUERRA DE LAS MARICONAS	Autor: COPI Traductor: MARGARITA MARTINEZ Editor: EL CUENCO DE PLATA SRL
5037862	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: 8HS.COM.AR	Autor: FERNANDO ALFONSO ESCAMEZ Autor: CAROLINA SUSANA OTEGUI Autor: PABLO ALBERTO TRIVIÑO Autor: SILVIA LILIAN GARCIA Autor: RAMON HORACIO RATTO Titular: RC VIRTUAL SA
5037883	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ESFERODINAMIA - REORGANIZACION POSTURAL	Autor: ANABELLA LOZANO Autor: CARLA VALERIA MACHADO Editor: D & C VISUAL SRL
5037885	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: SOLEDAD Y LARGUIRUCHO	Autor: MANUEL GARCIA FERRE Editor: PRODUCCIONES GARCIA FERRE SA

5037886	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ANUARIO 2010. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS EVA PERON	Autor: CLAUDIO PANELLA Autor: ALICIA RENZI Autor: PATRICIA MELLA Editor: INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS EVA PERON
5037887	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: + A MAS ACTIVIDADES PARA LA ESCUELA PRIMARIA 5	Autor: LAURA SUSIN Autor: ISABEL COPPOLA Autor: STELLA MARIS COCHETTI Autor: AMANDA PALTRINIERI Autor: VIVIANA KLEINMANN Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
5037888	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: + A MAS ACTIVIDADES PARA LA ESCUELA PRIMARIA 3	Autor: LAURA SUSIN Autor: ISABEL COPPOLA Autor: STELLA MARIS COCHETTI Autor: AMANDA PALTRINIERI Autor: VIVIANA KLEINMANN Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
5037889	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: + A MAS ACTIVIDADES PARA LA ESCUELA PRIMARIA 1	Autor: LAURA SUSIN Autor: ISABEL COPPOLA Autor: STELLA MARIS COCHETTI Autor: AMANDA PALTRINIERI Autor: VIVIANA KLEINMANN Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
5037890	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: + A MAS ACTIVIDADES PARA LA ESCUELA PRIMARIA 4	Autor: LAURA SUSIN Autor: ISABEL COPPOLA Autor: STELLA MARIS COCHETTI Autor: AMANDA PALTRINIERI Autor: VIVIANA KLEINMANN Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
5037891	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS SUEÑOS Y POEMAS DE GELY	Autor/Editor: ROGELIA PARRA ROMERO

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 27/08/2012 Nº 88202/12 v. 27/08/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 17-8-2012

Expediente				
5037967	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE ADMINISTRACION DE OPORTUNIDADES DE MEJORA, NO CONFORMES Y RECLAMOS	Autor/Titular: JULIO ELEAZAR CRAYSMAN
5038044	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ALTOS DE LA WEB	Autor/Titular: ANDREA EVARISTA SCATTURICE
5038047	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: NGN COMUNICACION	Autor/Titular: NILDA TERESA GALLEGOS
5038051	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: BUENOS VIENTOS	Autor/Titular: MONICA GRACIELA COLZIA
5038122	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: INV-REALESTATE	Autor: ALICIA MABEL COLOM
5038131	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE JUVENILES	Autor: MARCOS BLANCO Traductor: CLAUDIA BLATH Director: MARCOS BLANCO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA Autor: ANONIMO
5038132	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA VISION APOCALIPTICA Y LA NEUTRALIZACION DEL ADVENTISMO. ¿ESTAMOS BORRANDO NUESTRA RELEVANCIA?	Autor: GEORGE R KNIGHT Traductor: OBRA COLECTIVA Director: FRANCESC X GELABERT Director: ALEJANDRO MEDINA VILLARREAL Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5038133	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ESTUDIOS BIBLICOS AVANZADOS. FASE 2. JUVENILES Y ADOLESCENTES. UN LLAMADO PARA TODOS	Autor: OBRA COLECTIVA (A-K) Autor: JOLIVE CHAVES Autor: MARTA IROKAWA Autor: WILLIAM DE MORAES Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5038135	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: HIMNARIO ADVENTISTA EDICION 2009	Autor: OBRA COLECTIVA Director: CARLOS A STEGER Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5038136	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: HIMNARIO ADVENTISTA EDICION 2009	Autor: OBRA COLECTIVA Director: CARLOS A STEGER Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5038137	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL MINISTERIO DE LA BONDAD	Autor: ELENA G DE WHITE Traductor: OBRA COLECTIVA Director: ALDO D ORREGO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5038143	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: 44 SUPER CRIMENES PARA RESOLVER	Autor: DANIEL SAMOILOVICH Editor: JUEGOS & CO SRL / EDICIONES DE MENTE
5038152	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: HIMNARIO ADVENTISTA EDICION 2009	Autor: OBRA COLECTIVA Director: CARLOS A STEGER Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5038153	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SALUD Y SANIDAD. GUIA DE ESTUDIO DE LA BIBLIA. EDICION PARA ADULTOS / ABRIL-JUNIO 2010	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: LARS JUSTINEN Director: CARLOS A. STEGER Traductor: ROLANDO A. ITIN Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5038154	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CUNA	Autor: ANONIMO Autor: STELLA MARIS R DE ARANDA Autor: MANY MUNGER Autor: MARY BAUSMAN Director: STELLA MARIS R DE ARANDA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA Traductor: NILDE ITIN DE LUST
5038161	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LND NOTICIAS	Autor/Titular: GUSTAVO GABRIEL LEMA
5038180	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SOÑANDO UN RUMBO	Productor: CLAUDIO EDUARDO HERRERA
5038181	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: HONRA Y PLACER	Productor: CLAUDIO EDUARDO HERRERA

5038182	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA REDENCION EN ROMANOS EDICION PARA ADULTOS	Autor: DON F NEUFELD Autor: LARS JUSTINEN Traductor: ROLANDO A ITIN Director: MARCOS G BLANCO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5038183	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: INTERMEDIARIOS	Autor: ANONIMO Autor: MARCOS BLANCO Autor: KIM JUSTINEN Traductor: SERGIO V COLLINS Director: CARLOS A STEGER Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA / APIA
5038184	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PERDIDOS EN EL MAR SEIS HOMBRES, UN BOTE Y EL PROFUNDO MAR AZUL	Autor: GRENVILLE LEE DUNSTAN Traductor: SILVANA HEIN DE BRIZUELA Director: PABLO D OSTUNI Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5038185	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA VENIDA DEL CONSOLADOR	Traductor: OBRA COLECTIVA Director: MARCOS BLANCO Autor: LEROY EDWIN FROOM Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5038186	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CUNA	Autor: ANONIMO Autor: STELLA MARIS R. DE ARANDA Autor: MANY MUNGER Autor: MARY BAUSMAN Director: STELLA MARIS R. DE ARANDA Traductor: ADRIANA ITIN DE FEMOPASE Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5038187	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SALUD Y SANIDAD GUIA DE ESTUDIO DE LA BIBLIA EDICION PARA MAESTROS / ABRIL - JUNIO DE 2010	Autor: DEPARTAMENTO DE SALUD Y TEMPERANCIA DE LA ASOCIACION GENERAL Autor: LARS JUSTINEN Autor: CHERYL DES JARLAIS Autor: DAN SOLIS Director: CARLOS A STEGER Traductor: ROLANDO A ITIN Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5038188	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: JUVENILES	Autor: ANONIMO Autor: MARCOS BLANCO Traductor: CLAUDIA BLATH Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA Director: MARCOS BLANCO
5038189	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: INFANTES	Autor: ANONIMO Autor: STELLA MARIS R. DE ARANDA Autor: DAN SHARP Director: STELLA MARIS R. DE ARANDA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5038190	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PRIMARIOS	Autor: ANONIMO Autor: STELLA MARIS R DE ARANDA Autor: KIM JUSTINEN Traductor: BETINA PIZZUTO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA Director: STELLA MARIS R DE ARANDA
5038191	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: INFANTES	Autor: ANONIMO Autor: STELLA MARIS R DE ARANDA Autor: DAN SHARP Traductor: ADRIANA ITIN DE FEMOPASE Director: STELLA MARIS R DE ARANDA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5038194	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: OTRO	Autor: CLAUDIO SZMULEWICZ Editor: CLAUDIO SZMULEWICZ
5038195	Obra Publicada	Género: INTERNET	Título: NEW YORK PARK	Autor/Titular: FERNANDO LIVSCHITZ Editor: WWW.BSFILMS.COM.AR
5038196	Obra Publicada	Género: INTERNET	Título: BUENOS AIRES INCEPTION PARK	Autor/Titular: FERNANDO LIVSCHITZ Editor: WWW.BSFILMS.COM.AR

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 27/08/2012 Nº 88215/12 v. 27/08/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE POSADAS

Posadas, 16/8/2012

Por Resolución Nº 1042 de fecha 14 de agosto de 2012, de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, dispuesta en el Expte. Nº 13.296/12 "FERNANDEZ DE OLIVEIRA, María C. —Encargada del Archivo General de Cámara s/Elevación carpeta con Listado de Expedientes— Art. 17, Inc. "C" del Decreto Ley 6848/63, ratificado por la Ley 16.478", se hace saber que el día 1° de octubre de 2012 a las 9 hs., se procederá a la destrucción de los expedientes pertenecientes al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial Laboral y de lo Contencioso Administrativo de Posadas, iniciados entre los años 1998 y 2001. Asimismo, se hace saber que el detalle de los expedientes a destruir se encuentra en listados para su consulta a disposición de los interesados en el Archivo General de la Cámara Federal de Apelaciones, sito en Av. Mitre Nº 2358 4to. Piso de esta Ciudad y que los pedidos de exclusión deberán formularse dentro de los 30 (treinta) días de vencida la publicación. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Nación y de la Provincia de Misiones por el término de 3 (tres) días. Fdo. Dra. MIRTA D. TYDEN DE SKANATA. Presidente de Cámara. — Dr. MARIO O. BOLDU, Juez de Cámara. — Dra. MIRYAN M. BENITEZ, Prosecretaria de Cámara.

e. 27/08/2012 Nº 87613/12 v. 29/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Código Aduanero - Ley 22.415 - Artículo 1112 Inc. A).

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos donde se Resolvió Absolver o Sobreseer a los mismos, según el caso. Asimismo se les intima para dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos de notificado de la presente, proceda a solicitar una destinación permitida, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 417 sstes. y cctes. del C.A. Asimismo, se les hace saber a los interesados, que teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería, de no cumplimentar la intimación anterior, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art. 44 y/o 46 Ley 25.986.

ACTUACION	IMPUTADO	DOCUMENTO	R. FALLO Nº	SE RESUELVE
SC46-120/10	BENITEZ CARLOS ALBERTO	SIN DOCUMENTO	562/11	SOBRESEER
SC46-120/10	FERNANDEZ ZANABRIA A.	SIN DOCUMENTO	562/11	SOBRESEER
SC46-342/09	AGUILAR ALMADA ADRIANO	CIP: 1.177.550	245/11	SOBRESEER
SC46-584/04	LOMAQUIZ BARBOZA P.	CIP: 935.661	440/11	SOBRESEER
SC46-74/11	DA COSTA RAMON	SIN DOCUMENTO	246/11	SOBRESEER
SC46-144/10	PERALTA ANALIA	DNI: 118.793.716	242/11	SOBRESEER
SC46-324/06	YURRO ANTONIO ALBERTO	DNI: 10.778.975	69/11	SOBRESEER
SC46-411/05	PEREZ JUAN CARLOS	DNI: 13.197.532	200/10	SOBRESEER
SC46-82/09	BARTZ SANTIAGO	SIN DOCUMENTO	14/11	SOBRESEER
SC46-312/05	SALATINO VICENTE G.	DNI: 22.778.374	866/10	SOBRESEER

Ing. PEDRO A. PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Posadas.

e. 27/08/2012 Nº 82925/12 v. 27/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Código Aduanero - Ley 22.415 - Artículo 1112 Inc. A).

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detallan, se le notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts. 977-978-985-986 y 987 de C.A. Ley 22.415, que se dispuso la desestimación de las mismas en los términos del art. 1.090 inc. b) del Código Aduanero, y el archivo de las actuaciones en los términos de la

Instrucción General 2/2007 DGA. Asimismo se le intima para dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos de notificado de la presente, proceda a solicitar una destinación permitida, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 sstes. y cctes. del C.A. Asimismo, se les hace saber a los interesados, que teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería, de no cumplimentar la intimación anterior, se procederá conforme los artículos 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

ACTUACION	IMPUTADO	DOCUMENTO	R. FALLO Nº	SE RESUELVE
DN46-1270-5/11	BENITEZ DEL VALLE SILVINO A.	CIP: 1.753.021	474/11	ARCHIVAR
SC46-206/07	MUK DE RYSER PATRICIA A.	DNI: 21.957.555	448/09	ARCHIVAR
DN46-2270/09	PACHECO WALTER JAVIER	DNI: 28.398.131	262/11	DESESTIMAR
DN46-1028/10	VEGA MIGUEL ANGEL	SINDOI	863/10	DESESTIMAR
DN46-572/10	MANCUELLO PEDRO AGUSTIN	SINDOI	815/10	DESESTIMAR
DN46-1150/08	BARRETO SERGIO RAMON	SINDOI	816/10	DESESTIMAR
DN46-2658/07	NUÑEZ RICARDO NAHUEL	SINDOI	858/10	DESESTIMAR
DN46-107-9/11	SUAREZ JOSE ARMANDO	SINDOI	156/12	DESESTIMAR
DN46-871/09	JANTZON JORGE ERNESTO	DNI: 11.132.384	797/10	DESESTIMAR
DN46-467/09	CACERES CARLOS	SINDOI	857/10	DESESTIMAR
DN46-3626/05	CASTILLO FELIPE	DNI: 23.321.978	92/10	DESESTIMAR
DN46-740/08	VILLALBA MARTHA	DNI: 12.867.165	802/10	DESESTIMAR
DN46-1306/08	HJAP SANDRO FABIAN	SINDOI	818/10	DESESTIMAR
DN46-1304/08	HJAP SANDRO FABIAN	SINDOI	819/10	DESESTIMAR
DN46-688/10	MAIDANA JULIO	SINDOI	817/10	DESESTIMAR
DN46-1243/10	DA ROSA RAMON	SINDOI	344/11	DESESTIMAR
DN46-1670/07	GONZALEZ JOSE LUIS	SINDOI	795/10	DESESTIMAR
DN46-2197/09	HARTMAND RICARDO	SINDOI	793/10	DESESTIMAR
DN46-1307/08	JHAP SANDRO FABIAN	SINDOI	792/10	DESESTIMAR

Ing. PEDRO A. PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Posadas.

e. 27/08/2012 Nº 82927/12 v. 27/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Código Aduanero - Ley 22.415 - Artículo 1112 Inc. A).

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso —en caso de corresponder art. 985-986-987-947 del C.A.— de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SC 46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	FALLO Nº	ART.	MULTA
188/08	GONCALVEZ DA LUZ CLAUDIO	DNI: 28.552.645	607/09	986-987	1377,28
45/08	FLUCKIGER RICARDO LEONARDO	DNI: 31.512.635	26/10	985	16842,12
123/08	KRICHHEIM RAMONA LILIANA	DNI: 21.303.126	204/11	985	1116,39
61/08	ISZCZUK PAULO LUIS	DNI: 10.562.870	340/10	985	22341,01
267/09	ROJAS VELAZQUEZ JUAN GABRIEL	CIP: 3.827.818	665/11	977	2360
223/09	ALEGRE ROBERTO DANIEL	DNI: 26.487.452	453/10	987	1039,26
250/09	MEDINA RICARDO ESTEBAN	DNI: 31.514.303	109/10	985	2330,20
419/09	ALARCON JUAN ANTONIO	DNI: 22.986.418	39/11	985	61073,34
9/09	POSDELEY ENRIQUE DARIO	DNI: 26.940.665	711/09	985	6930,27
170/09	AAP SANDRO FABIAN	DNI: 28.544.165	240/11	985	22118,52
81/06	SANCHEZ PEREZ MARIO MARCELO	DNI: 24.929.337	265/11 BIS	986-987	21516,98
210/09	BAR CESAR ADRIAN	DNI: 27.998.908	34/10	985	23628,85
407/08	ESCOBAR PABLO HERNAN	DNI: 31.874.328	690/10	985	50408,20
354/08	ERDMANN MIGUEL GILBERTO	DNI: 24.102.825	1288/09	985	23422,26
342/08	VIVAS ARIEL OSCAR	DNI: 27.847.224	875/10	985	23657,04
279/08	HEIN NELSON HUGO	DNI: 21.814.222	12/11	985	71954,10
278/08	HEIN NELSON HUGO	DNI: 21.814.222	872/10	985	6571,92
288/08	MARECO ANGEL JOAQUIN	DNI: 32.375.662	873/10	985	96155,45
276/08	ROCHA MIGUEL ALEJANDRO	DNI: 32.118.378	22/11	985	47953,92
63/08	ESCOBAR FRANCISCO JAVIER	DNI: 33.408.305	867/10	985	8884,45
285/08	ESCOBAR FRANCISCO JAVIER	DNI: 33.408.305	11/11	985	120078,25
271/08	MARECO JORGE RAFAEL	DNI: 28.544.006	509/10	985	28272,18
401/08	DE SOUZA NESTOR	DNI: 27.992.782	64/10	985	23644,27
26/07	LEIRA ANTONIO ARGENTINO	DNI: 24.023.532	702/09	985-986-987	1435,74
61/07	TARTARSKI ALBERTO HORACIO	DNI: 10.401.369	243/11	986-987	5110,43
917/05	DOMINGUEZ ENZO JORGE	DNI: 22.159.803	483/10	986-987	2970,56
18/10	LOTO PABLO LEANDRO	DNI: 33.419.464	809/10	986	1977,55
486/10	ORREGO MIGUEL	DNI: 12.687.852	250/11	986-987	7851,07
248/10	GARCIA CARLOS ALBERTO	DNI: 17.702.636	203/11	977	11237,67
258/07	HAMZE AMADO OMAR	DNI: 14.851.365	625/09	986-987	3060,34
622/07	ZAPAYA RODRIGO OMAR	DNI: 28.805.468	1096/09	986	1774,41
190/07	INSAURRALDE PEDRO DANIEL	DNI: 12.652.138	717/09	985-986-987	1140,97
433/07	SCHAMBERGER LEONARDO FABIAN	DNI: 29.580.355	167/10	986-987	7626,02
433/07	DE ROSA JOSE LEONARDO	DNI: 26.216.871	167/10	986-987	7626,02
398/06	ALONSO ROBERTO	DNI: 18.646.148	731/09	985-986-987	4028,26
56/06	BORGES DO AMARAL LEONARDO	DNI: 18.669.911	19/10	985	6176,94
59/07	PAEZ EMILIO EDUARDO	DNI: 11.061.898	418/09	987	4704,65
598/07	GONZALEZ JOSE LUIS	DNI: 24.131.192	1037/09	985	9352,40
313/07	MASSARA GUILLERMO HORACIO	DNI: 21.486.630	506/09	986-987	4588,25
604/07	ORONA JAVIER OMAR	DNI: 25.676.245	736/09	947	3218,54
4/06	ROJAS HERIBERTO PERCIS	DNI: 24.748.598	1094/09	947	9534,24
267/10	ITURBE MAGDALENA	DNI: 18.695.694	884/10	977	41853,96
44/10	ITURBE OSCAR ELIEZER	DNI: 94.138.367	519/10	986	5212,88
237/05	LOPEZ FLORENTIN JUAN RAMON	DNI: 24.143.398	1668/08	985	1936,76
108/08	ACUÑA TOBIA GUMERSINDO	DNI: 13.813.291	950/10	985	16263,85
715/04	LEZCANO IRMA IGNACIA	DNI: 5.863.819	1034/09	985	7546,76
190/06	LOBO MARCOS SEBASTIAN	DNI: 27.028.466	715/09	986	2670,38
374/05	LOPEZ RAMON OSCAR	DNI: 11.145.109	1095/09	947	6805,55
1311/04	RIOS ROSA LIDIA	DNI: 13.196.105	835/09	985-986	46127,96
636/07	BALMACEDA HUGO FRANCISCO	DNI: 22.565.384	716/10	985	7163,97
636/07	GAMARRA GRACIELA	DNI: 18.689.991	716/10	985	7163,97
636/07	CHAMORRO LORENZO	DNI: 16.380.881	716/10	985	7163,97
636/07	QUIÑONES REJI JUAN	DNI: 18.715.781	716/10	985	7163,97

Ing. PEDRO A. PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Posadas.

e. 27/08/2012 Nº 82928/12 v. 27/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 308/2012

Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el Art. 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Bs. As., 15/8/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10627-2231-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Centro señala que por necesidades funcionales, resulta necesaria la designación de nuevos representantes de su jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), como compradores de bienes y locatarios de obras y servicios, y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores, de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes, con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de Octubre de 2005 se emitió el listado de los funcionarios del Organismo que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, como Anexo I de la misma.

Que la propuesta formulada por la citada Dirección Regional, vinculada con la incorporación de Agentes de su jurisdicción al referido Anexo, resulta conformada por la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y por la Dirección General Impositiva.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que la nómina de funcionarios designados por la presente deberá ser publicada en la página web del Organismo.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de Octubre de 2005 a los agentes Diana María GARCIA (D.N.I. Nº 23.507.765 - Legajo Nº 37.659/24), Ariel Marcelo NIGRO (D.N.I. Nº 20.914.596 - Legajo Nº 35.384/57), Natalia Micaela FERNANDEZ (D.N.I Nº 29.824.153 - Legajo Nº 41.324/59), Miriam Cristina Beatriz LOPEZ (D.N.I Nº 22.237.075 - Legajo Nº 72.517/30), Estefanía Giselle ESTRABON (D.N.I. Nº 31.529.092 - Legajo Nº 73.659/20), Alicia Mónica ELIAS (D.N.I. Nº 25.696.395 - Legajo Nº 73.655/86), Mabel Susana DI MARTINO (D.N.I. Nº 10.588.138 - Legajo Nº 73.923/56) y Laura Soledad VAZQUEZ (D.N.I. Nº 28.382.377 - Legajo Nº 41.721/60), facultándolos para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 27/08/2012 Nº 88236/12 v. 27/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 307/2012

Baja de funcionarios designados para la realización de los procedimientos contemplados por el Art. 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

Bs. As., 15/8/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10854-1134-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Norte solicita dar de baja a los agentes Alicia Cristina DELGADO, Analía Graciela DE CASTRO, María Agustina LECCE, Carlos Alberto BELLANTE, Edmundo Daniel NAPOLE, Gerardo Andrés PALUDI y Pablo Ignacio VECINO, en su carácter de representantes de esa jurisdicción, para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), para constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por las Disposiciones Nros. 88/06 (AFIP) del 2 de Febrero de 2006 y 98/08 (AFIP) del 11 de Marzo de 2008, los referidos funcionarios fueron facultados para actuar en las tareas de fiscalización de que se trata.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 procede disponer en consecuencia.

Por ello,

El ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dase de baja del Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de Octubre de 2005, a los siguientes agentes: Alicia Cristina DELGADO (Legajo Nº 29.949/9 - D.N.I. Nº 10.121.872), Analía Graciela DE CASTRO (Legajo Nº 91.279/01 - D.N.I. Nº 12.491.746), María Agustina LECCE (Legajo Nº 40.776/64 - D.N.I. Nº 29.318.170), Carlos Alberto BELLANTE (Legajo Nº 34.209/92 - D.N.I. Nº 20.639.255), Edmundo Daniel NAPOLE (Legajo Nº 28.905/64 - D.N.I. Nº 11.068.732), Gerardo Andrés PALUDI (Legajo Nº 38.315/12 - D.N.I. Nº 22.430.373) y Pablo Ignacio VECINO (Legajo Nº 41.724/91 - D.N.I. Nº 29.753.294), al que fueron incorporados a través de las Disposiciones Nros. 88/06 (AFIP) del 2 de Febrero de 2006 y 98/08 (AFIP) del 11 de Marzo de 2008, como representantes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, que los facultaran para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 27/08/2012 Nº 88239/12 v. 27/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 306/2012

Designación de funcionaria para la realización de los procedimientos contemplados por el Art. 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Bs. As., 15/8/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10564-752-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Sur señala que por necesidades funcionales, resulta necesaria la designación de una nueva representante de su jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), como compradora de bienes y locataria de obras y servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de Octubre de 2005 se emitió el listado de los funcionarios del Organismo que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, como Anexo I de la misma.

Que la propuesta formulada por la citada Dirección Regional, vinculada con la incorporación de una Agente de su jurisdicción al referido Anexo, resulta conformada por la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y por la Dirección General Impositiva.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que la nómina de funcionarios designados por la presente deberá ser publicada en la página web del Organismo.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de Octubre de 2005 a la agente Valeria Paola CASTRO (D.N.I. Nº 25.926.518 - Legajo Nº 39.545/81), facultándola para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 27/08/2012 Nº 88243/12 v. 27/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 305/2012

Baja de funcionario designado para la realización de los procedimientos contemplados por el Art. 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

Bs. As., 15/8/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10564 754-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Sur solicita dar de baja al agente Juan Enrique ROMAN (D.N.I. Nº 23.156.340 - Legajo Nº 41.636/13), en su carácter de representante de esa jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del Articulo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), a fin de constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por la Disposición Nº 632/06 (AFIP) de fecha 31 de Octubre de 2006 el referido funcionario fue facultado para actuar en las tareas de fiscalización de que se trata.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dase de baja del Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de Octubre de 2005, al agente Juan Enrique ROMAN (D.N.I. Nº 23.156.340 - Legajo Nº 41.636/13), al que fuera incorporado a través de la Disposición Nº 632/06 (AFIP) del 31 de Octubre de 2006, como representante de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, facultándolo para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 27/08/2012 Nº 88245/12 v. 27/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20041426706	MAY JUAN	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13
20113656647	HONEKER JUAN ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20176492938	RESSIA OSCAR ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20237561695	ERBETTI JUAN ANGEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20278934382	BARBARESI DARDO JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23237276159	MONTECHIARI HERNAN SERGIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4.
30508388000	GRAMARA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30538235357	PENINSULAR S A AGRICOLA GANADERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.
30707716858	SOCARPE S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 5., b)-An. VI B) 9.
30707886745	LOS TARROS S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709072273	LA QUERENCIA SOCIEDAD DE HECHO DE HECTOR ALBERTO MIGUEL, AUG	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30710498918	SOIA S.A.	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
30710638124	B.E.A.R. 33 AGROEMPRESAS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
33710640039	EDGARDO Y JULIO TORRONTEGUI S.H. DE EDGARDO TORRONTEGUI Y JU	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30689445663	CEREALERA SAN MARTIN S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.
30708613467	AGROMIRAL S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4, b)-An. VI B) 8

Suspensión Contratista Rural

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30707511105	DON LUIS S H DE CARDINI GUSTAVO Y JOSE LUIS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/08/2012 Nº 89097/12 v. 27/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 293/2012

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en el ámbito de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 21/8/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10988-20-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales propone designar en el carácter de Jefes Interinos de las Divisiones Recaudación y Grandes Contribuyentes Individuales a los Contadores Públicos Fabián Carlos BARROSO y Paula GUENDULAIN, respectivamente, quienes vienen desempeñando las funciones de Jefes Interinos de las Secciones Control de Obligaciones Fiscales, y Consultas y Trámites dependientes de la División Grandes Contribuyentes Individuales, de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente, a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en el ámbito de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Fabián Carlos BARROSO (Legajo Nº 34.194/27)	SECCION CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES DE LA DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES INDIVIDUALES
Cont. Púb. Paula GUENDULAIN (Legajo Nº 34.959/21)	SECCION CONSULTAS Y TRAMITES DE LA DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES INDIVIDUALES

ARTICULO 2° — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en el ámbito de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Fabián Carlos BARROSO (Legajo Nº 34.194/27)	DIVISION RECAUDACION DEL DEPARTAMENTO GESTION DE COBRO
Cont. Púb. Paula GUENDULAIN (Legajo Nº 34.959/21)	DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES INDIVIDUALES

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 27/08/2012 Nº 89099/12 v. 27/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

“La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47”.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20053844856	SUCESION DE OLSEN NICOLAS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20053858601	SUCESION DE BEJINO FERMIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20057321394	SUCESION DE GIORDANO DARIO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13
20084962466	GHERGHI MARIO VICTOR	Art: 40 inc. b) - Anexo VI b) 8.
20103977291	BESSONE JUAN CARLOS ESEQUIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.
20163027128	SUPPES OSVALDO ADAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20241080839	NILIA HERNAN RAUL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20249170470	GARBUGLIA SERGIO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20251299448T	GUERRA FERNANDO MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20254935671	GRANDO GASTON LUCAS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8
20263032145	FISSINI SEBASTIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23055500789	COPELLO ALFREDO JORGE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23132691789	PACHECO ALDO RUBEN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30700150212	MININI, DANILO ALBERTO Y MININI ALEJANDRO JOSE SOC. DE HECH	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.
30708423021	PEREZ NORMAN G. Y PEREZ ALEJANDRA SOC. DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709133302	MAIPU EXCAVACIONES S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710313616	LA RED AGROPECUARIA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710881169	GRANPASO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
33708557159	PIANCATELLI JORGE LUIS Y PIANCATELLI LUIS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30709076449	ESTABLECIMIENTO LA TRANQUERA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 2.

Exclusión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30593315157	BROMETAN S.R.L.	Art: 40 inc. b) - Anexo VI b) 8.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/08/2012 Nº 89100/12 v. 27/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SALTA

Disposición Nº 98/2012

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Salta.

Salta, 17/8/2012

VISTO la Disposición Nº 14/11 (DI RSAL), y

CONSIDERANDO:

Que por la misma surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimento de la Jefatura de la División Jurídica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello:

EL DIRECTOR (INT.)
DE LA DIRECCION REGIONAL SALTA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos establecido mediante Disposición Nº 14/11 (DI RSAL) para casos de ausencias o impedimento de la Jefatura de la División Jurídica de la Dirección Regional Salta, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION JURIDICA	SECCION JUICIOS UNIVERSALES (*) DIVISION REVISION Y RECURSOS (**)

(*) (**) Se deja constancia que las estructuras detalladas ejercerán funciones de Juez Administrativo.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. JOSE L. GOMEZ, Director (Int.), Dirección Regional Salta, Subdirección General Operaciones Impositivas del Interior.

e. 27/08/2012 Nº 87958/12 v. 27/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 1036 Expediente Nº 100.061/02 caratulado “Banco de la Provincia del Neuquén ahora Banco Provincia del Neuquén Sociedad Anónima”, que mediante Resolución Nº 261 del 11.07.12, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer al señor ROMERO Juan José (L.E. Nº 8.512.038) multa de $ 58.000 (pesos cincuenta y ocho mil), artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación “B” 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación “A” 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2°, inc. 3° de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — MARIA C. GARCIA, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO L. ALBERICI, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 27/08/2012 Nº 86782/12 v. 29/08/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.018 DEL 21 AGO. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.564. ASUNTO: GENERALI ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a operar a la reaseguradora GENERALI ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS en operaciones de reaseguros en el territorio de la República Argentina en los ramos autorizados y acreditados que obran en este expediente, de conformidad con las normas legales de aplicación y del régimen de autorización previstos en el punto 20º del Anexo I de la Resolución General SSN Nº 35.615 y modificatorias.

ARTICULO 2° — Notificada la entidad reaseguradora de la presente resolución, se procederá a inscribir en el Registro a cargo de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, asimismo deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 3° — Hágase saber a GENERALI ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS que se le otorga un plazo de 60 (sesenta) días para que acredite ante este Organismo de Control la inscripción ante la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 4° — Comuníquese, notifíquese a GENERALI ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS en el domicilio del apoderado Domingo Martín López Saavedra sito en Reconquista 458, Piso 3, de la C.A.B.A. (1003) y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 27/08/2012 Nº 88123/12 v. 27/08/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.022 DEL 21 AGO. 2012

EXPEDIENTE Nº 32.600. ASUNTO: ALLIANZ I.A.R.D

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dar de baja la inscripción de ALLIANZ I.A.R.D en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 537 (quinientos treinta y siete).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese en el domicilio de la Av. Corrientes 299 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 27/08/2012 Nº 88124/12 v. 27/08/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.023 DEL 21 AGO. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.648 - ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir bajo el número de orden “249” en el “Registro de Auditores Externos” al Dr. GABRIEL ALEJANDRO GOMEZ PAZ, D.N.I. 18.370.748.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 27/08/2012 Nº 88125/12 v. 27/08/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.024 DEL 21 AGO. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.098 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. OMAR EDUARDO ESCOBAR (MATRICULA Nº 65.392) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 57.098.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Omar Eduardo ESCOBAR (matrícula Nº 65.392) hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Rodríguez 352 “2” (C.P. 2000) —ROSARIO— SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/08/2012 Nº 88126/12 v. 27/08/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.025 DEL 21 AGO. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.161 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. SEBASTIAN RAUL LOPEZ (MATRICULA Nº 61.735) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 57.161.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Sebastián Raúl LOPEZ (matrícula Nº 61.735) hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Maipú 572 (C.P. 2601) —MURPHY— SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/08/2012 Nº 88128/12 v. 27/08/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.026 DEL 21 AGO. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.095 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. RICARDO GABRIEL CONTARDI (MATRICULA Nº 62.138) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 57.095.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Ricardo Gabriel CONTARDI (matrícula Nº 62.138) hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Guatemala 1168 "B" (C.P. 2000) —ROSARIO— SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/08/2012 Nº 88129/12 v. 27/08/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.027 DEL 21 AGO. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.087 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. NICOLAS JESUS IADANZA (MATRICULA Nº 60.059) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 57.087.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Nicolás Jesús IADANZA (matrícula Nº 60.059), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Sotomayor 777 (C.P. 2000) —ROSARIO — SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 27/08/2012 Nº 88130/12 v. 27/08/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.028 DEL 21 AGO. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.100 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. CLAUDIO PEDRO PEREZ (MATRICULA Nº 65.742) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 57.100.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Claudio Pedro PEREZ (matrícula Nº 65.742) hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Anchorena 1576 (C.P. 5701) —JUANA KOSLAY— SAN LUIS, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/08/2012 Nº 88131/12 v. 27/08/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.030 DEL 21 AGO. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.448 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. NATALIA CECILIA ALVAREZ (MATRICULA Nº 63.557) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 57.448.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Natalia Cecilia ALVAREZ (matrícula Nº 63.557) y hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Ayacucho 1454 (C.P. 2000) —ROSARIO— SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/08/2012 Nº 88139/12 v. 27/08/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.029 DEL 21 AGO. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.094 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. FERNANDO MARTIN RICCIARDELLI (MATRICULA Nº 61.816) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 57.094.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Fernando Martín Ricciardelli (matrícula Nº 61.816) hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Catamarca 1617 7º "B" (C.P. 2000) — ROSARIO — SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/08/2012 Nº 88140/12 v. 27/08/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.019 DEL 21 AGO. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.990: CAJA DE SEGUROS S.A. S/POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a CAJA DE SEGUROS S.A. con UN LLAMADO DE ATENCION.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Fitz Roy 957, C1414, Ciudad de Buenos Aires, respectivamente con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/08/2012 Nº 88141/12 v. 27/08/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.020 DEL 21 AGO. 2012

EXPEDIENTE Nº 26.462. Aumento de capital, reforma del Artículo 4º y nuevo texto ordenado del estatuto social de ORIGENES SEGUROS DE RETIRO S.A., decidido en la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de fecha 26 de abril de 2012.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el aumento de capital, la reforma del artículo 4º y el nuevo texto ordenado del estatuto social de ORIGENES SEGUROS DE RETIRO S.A., decididos en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 26 de abril de 2012.

ARTICULO 2° — Dar intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550.

ARTICULO 3° — Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa General de Entradas de la Superintendencia de Seguros sita en Julio A. Roca 721. Planta Baja. Capital Federal.

e. 27/08/2012 Nº 88142/12 v. 27/08/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.021 DEL 21 AGO. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.575. Reforma de los artículos 8º y 12º del estatuto social de BRADESCO ARGENTINA DE SEGUROS S.A., aprobada por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 21 de octubre de 2011.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la reforma de los artículos 8º y 12º del Estatuto Social de BRADESCO ARGENTINA DE SEGUROS S.A., que fuera aprobada por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 21 de octubre de 2011.

ARTICULO 2° — Dar intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550.

ARTICULO 3° — Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa General de Entradas de la Superintendencia de Seguros sita en Julio A. Roca 721. Planta Baja. Capital Federal.

e. 27/08/2012 Nº 88143/12 v. 27/08/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre LDC 6.9 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Gerardo Bartolomé

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Bartolomé

Fundamentación de novedad: LDC 6.9 es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS pertenece al grupo de madurez VI y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar BMX POTENCIA RR, en su hábito de crecimiento, color de flor, color de pubescencia y color de hilo. LDC 6.9 se diferencia de BMX POTENCIA RR en su comportamiento frente a raza 4 de Phytophtora megasperma var. sojae presentando LDC 6.9 comportamiento susceptible y BMX POTENCIA RR comportamiento resistente frente a la raza mencionada.

Fecha de verificación de la estabilidad: abril de 2007

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 27/08/2012 Nº 88109/12 v. 27/08/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma GENERADORA ELECTRICA DE TUCUMAN S.A. ha informado a esta Secretaría que ha asumido la titularidad de las instalaciones de la CENTRAL TERMICA PLUSPETROL NORTE ubicada en la Ruta Nacional Nº 9, Km. 1272, Ciudad de El Bracho, Provincia de Tucumán.

La CENTRAL TERMICA PLUSPETROL NORTE se encuentra incorporada a dicho Mercado como Agente GENERADOR, solicitando la mencionada firma su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular, la firma PLUSPETROL S.A.

Ing. LUIS A. BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0251083/2012 se encuentra disponible para tomar vista en la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA, Av. Paseo Colón 171, 3° Piso, oficina 301, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y 15 a 18 horas durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 27/08/2012 Nº 87999/12 v. 27/08/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Disposición Nº 81/2012

Bs. As., 21/8/2012

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dase por otorgado, a partir del 1° de agosto de 2012, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, al Sr. D. Guido Mario BULIAN (D.N.I. Nº 5.402.290), asignándosele la cantidad de CIENTO VEINTICINCO (125) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2° — Dase por modificado, a partir del 1° de agosto de 2012, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, a las personas que se citan en el Anexo I a la presente, asignándoseles la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que allí se detallan.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — EDGARDO COLOMBINI, Subsecretario de Transporte Automotor.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO		UNIDADES RETRIBUTIVAS
	TIPO	N°	
ADDUCI, Claudia	DNI	18.278.586	133
AGOSTI, Francisca	DNI	11.574.323	133
ANGUEIRA, María del Carmen	DNI	6.511.640	145
ARCARIA, Liliana	DNI	11.383.985	133
BARNADA, María Isabel	DNI	10.298.524	96
BASARAB, Mónica	DNI	18.550.582	108
D'ANTIOCHIA, José Luis	DNI	13.348.186	60
CINARELLI, Osvaldo	DNI	10.373.217	120
FERNANDEZ, Adriana Susana	DNI	14.096.479	145
FIGUEROA MORALES, Ramón Víctor	DNI	10.925.159	125
GARCIA SHOCRON, Estrella Irene	DNI	5.150.615	125
GIROUSSENS, Claudia Marcela	DNI	20.639.097	145
GOMEZ, María Beatriz	DNI	17.335.337	40
LOPEZ UTHURRALT, Raúl Antonio	DNI	8.315.106	120
MONTELEONE, María Rosa	DNI	17.392.839	130
RAMBLA, Beatriz Noemí	DNI	4.555.535	145
ROJO, Elsa	DNI	3.751.719	170
SCOLOZZI, Josefina Margarita	DNI	13.021.174	18
SOSA, José Alberto	DNI	4.540.065	18
SUAREZ, Rosario Luis	DNI	4.405.539	76
VENDITELLI, Rafaela Lilian	DNI	11.962.130	106
VILLALBA, Marta Beatriz	DNI	12.628.368	185

e. 27/08/2012 Nº 88096/12 v. 27/08/2012

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 18/7/2012

En razón de no haber ingresado las obligaciones correspondientes al SICORE, se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CUEVAS JORGE OSCAR (CUIT: 20-14573825-4)

SICORE Período Fiscal 2006/12

Capital adeudado: $ 1.031,19.-

Intereses adeudados al 02/05/2012: $ 1.385,23.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación, a/c Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 21/08/2012 Nº 87212/12 v. 27/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 18/7/2012

En razón de no haber ingresado las obligaciones correspondientes al impuesto a las Ganancias y al impuesto sobre los Bienes Personales, se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

SUCESION DE CERASO HECTOR (CUIT : 20-00849519-0)
Ganancias deducción improcedente de anticipos
Ganancias Período Fiscal 2005/00
Capital adeudado: $ 653,85.-
Intereses adeudados al 02/05/2012: $ 1.035.04.-

ALMADA CARLOS RUBEN (CUIT: 20-07607696-1)
Bienes Personales deducción improcedente de anticipos
Bienes Personales Período Fiscal 2005/00.
Capital adeudado: $ 4.625.80.-
Intereses adeudados al 17/05/2012: $ 7.392,03.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 21/08/2012 Nº 87219/12 v. 27/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 18/7/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder

POST-VENTA SAN JOSE SA (CUIT: 30-54180921-6)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 20/07/2012 $ 112.233,26.-

LOURDES S.R.L. (CUIT: 30-53044497-6)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional.
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 20/07/2012 $ 91.412,55.-

L G M DE MIRENZI DOMINGO SALVADOR Y MI RENZI NICO
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional.
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 20/07/2012 $ 64.872,24.-

DODARO HNOS S.R.L. (CUIT : 33-50382192-9)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional.
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 20/07/2012 $ 102.971,01.-

UERIS TELLARINI SAICAYF (CUIT: 30-50458927-3)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional.
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 11/06/2012 $ 3.041,70.-

JUGOS CARAVANA S.R.L. (CUIT: 30-63656789-9)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional.
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 21/06/2012 $ 261.944,55.-

VAICAITIS ARNALDO (CUIT: 20-08248252-1)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 provisional.
TRABAJADORES AUTONOMOS
Saldo adeudado al 31/05/2012 $ 6.050,07.-

BERTINI JUAN ALFREDO (CUIT : 20-05584990-1)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional.
TRABAJADORES AUTONOMOS
Saldo adeudado al 04/05/2012 $ 22.072,65.-

TARRAZO ALBERTO (CUIT: 20-05603582-7)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional.
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 04/05/2012 $ 18.458,29.-

AHMED JOSE ALBERTO (CUIT: 20-08050282-7)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 provisional.
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 31/05/2012 $ 303,79.-

FEMENTA DANIEL ENRIQUE (CUIT: 20-08189735-3)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional.
TRABAJADORES AUTONOMOS
Saldo adeudado al 31/05/2012 $ 8.604,54.-

SARLINGA HUGO LEONARDO (CUIT: 20-08206340-5)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional.
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 31/05/2012 $ 40.948,86.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 21/08/2012 Nº 87235/12 v. 27/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 7/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

HERRAJES ESPECIALES SA (CUIT: 30-68493655-3)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012, $ 143.003,87.-

ARQUIVIAL SA (CUIT: 30-68340951-7)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012, $ 295,80.-

DEFENCE SRL (CUIT: 30-68480297-2)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012, $ 45.381,61.-

ALIMENTARIA CARHUE SRL (CUIT: 30-68337050-5)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012, $ 208,64.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86787/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 6/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

COATES S.A. (CUIT: 30-56627141-5)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 24/8/2012, $ 24.978,30.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86789/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 6/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

MATARAZZO ANGELA MAZZA ANTONIO Y MAZZA AGUEDA IRENE
(CUIT: 30581682197.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 24/8/2012 $ 2.607,07.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefe (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86793/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 6/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CREACIONES HILTON SRL (CUIT: 30586360007.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 24/8/2012 $ 7.051,85.-

HOCAR AUTOPARTES SA (CUIT: 30595820290.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 24/8/2012 $ 27.642,74.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefe (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86794/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 6/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

BONMETIQUE SA (CUIT: 30-60097565-6)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 24/8/2012, $ 16.241,23.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefe (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86796/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 6/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CONSTRULEC SRL (CUIT: 30-61377433-1)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 27/8/2012, $ 1.110,03.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86797/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 6/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CRODIMAR (CUIT: 30-63094273-6)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 27/8/2012 $ 6.616,13.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefe (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86799/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martin, 6/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 y el DTO Nº 338/02 respecto a los planes de facilidades de pagos que los mismos estipulan, se notifica que se han decretado las caducidades de los planes oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

TABOADA HNOS (CUIT: 30626317835.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 27/8/2012 $ 9.605,93.-

TABOADA HNOS (CUIT: 30626317835.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 338/02 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 27/8/2012 $ 1.276,65.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefe (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86800/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 30/7/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CUAMON SRL (CUIT: 30-70114513-1)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 20/08/2012, $ 1.470,15.-

AVICOLA DISTRIBUIDORA MAIPU SRL (CUIT: 30-70720266-8)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 20/08/2012, $ 188,33.-

VISUALART INDUSTRIA PUBLICITARIA SRL (CUIT: 30-70725295-9)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 20/08/2012, $ 8.936,31.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación, a/c Agencia Nº 15. Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 22/08/2012 Nº 86801/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 7/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 y el DTO Nº 338/02 respecto a los planes de facilidades de pagos que los mismos estipulan, se notifica que se han decretado las caducidades de los planes oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

METAL QUIN SRL (CUIT: 30662463058)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 28/08/2012, $ 24.701,63.-

METAL QUIN SRL (CUIT: 30662463058)
Caducidad PFP del Decreto Nº 338/02 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 28/08/2012, $ 2.521,11.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86817/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 6/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CEMA S.R.L. (CUIT: 30651303172)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 27/08/2012, $ 11.083,53.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86819/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 6/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

TIME S.A. (CUIT: 30644427818.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 27/8/2012 $ 58.797,62.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86821/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 7/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

MOTOLUZ S.A. (CUIT: 30657027630.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012 $ 39.228,40.-

EQUIP GAS S.A. (CUIT: 30660427127.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
RETENCIONES SUSS CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012 $ 39.086,50.-

MERCURI E HIJOS S.R.L. (CUIT: 30661251294.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012 $ 23.958,26.-

VAAS TEL S.R.L. (CUIT: 30656647449.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012 $ 20.619,71.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86822/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 1/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

PETROLED SRL (CUIT: 33689695189)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 22/8/2012 $ 678.30.-

MACHUCA RAFAEL Y MUÑOZ ALDO HUGO SH (CUIT: 33690430199)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 22/8/2012 $ 1.385,48.-

NEW SRVICE POST SRL (CUIT: 33697727359)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 22/8/2012 $ 59.729,33.-

IRINA SACIAIF (CUIT: 30502740918)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 22/8/2012 $ 150.513,56.-

AVACA SA (CUIT: 30516622446)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 22/8/2012 $ 59.762,87.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación, a/c Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 22/08/2012 Nº 86824/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 31/7/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

SANIPER SRL (CUIT: 33-51691725-9.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES SUSS
Saldo adeudado al 21/8/2012 $ 24.025,90.-

PERFORMA DE PONTURO CARLOS SERGIO PEIRANO Y JOSE KALCH
(CUIT: 33-68479774-9.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 21/8/2012 $ 5.399,05.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación, A/C Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/06 (DI ROES).

e. 22/08/2012 Nº 86826/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 1/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CASA CASAN SRL (CUIT: 33-68526883-9)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 21/8/2012 $ 5.210,50.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación, A/C Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 22/08/2012 Nº 86827/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 7/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

DIEKUCHE SRL (CUIT: 30-67610479-4)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012 $ 9.885,66.-

RUTA SERVICE SA (CUIT: 30-67712830-1)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
RETENCIONES SUSS CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012 $ 12.315,44.-

TALLERES GUEMES SRL (CUIT: 30-67967001-4)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012 $ 15.057,98.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefe (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86785/12 v. 28/08/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a VOLCKMANN SA (CUIT Nº 30-70784777-4) que en el expediente CUDAP-JGM: 0050887/2010 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 1186 de fecha 8 de agosto de 2012 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) por omitir presentar en término la Declaración Jurada de Efluentes Líquidos Industriales, correspondiente al año 2009.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 13:00 y de 14:00 a 16:30 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo se hace saber al causante que notificada la presente, podrá interponer los recursos de reconsideración (10 días) y/o jerárquico (15 días) previstos en los artículos 84º y 89º del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) respectivamente. Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Dentro del cual podrá interponer recurso de apelación, al solo efecto devolutivo. — Dra. MARIA M. DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 23/08/2012 Nº 87049/12 v. 27/08/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a RECTIFICACIONES EL MIRADOR SRL (CUIT Nº 30-58173277-1) que en el expediente CUDAP-JGM: 0032352/2011 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 134 de fecha 27 de enero de 2012 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) por omitir presentar en término la Declaración Jurada de Efluentes Líquidos Industriales, correspondiente al año 2010.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 13:00 y de 14:00 a 16:30 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo se hace saber al causante que notificada la presente, podrá interponer los recursos de reconsideración (10 días) y/o jerárquico (15 días) previstos en los artículos 84º y 89º del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) respectivamente. Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Dentro del cual podrá interponer recurso de apelación, al solo efecto devolutivo. — Dra. MARIA M. DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 23/08/2012 Nº 87051/12 v. 27/08/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a DISTRIBUIDORA SANTA BARBARA SA (CUIT Nº 33-70756182-9) que en el expediente CUDAP-JGM: 0015821/2010 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 1243 de fecha 25 de agosto de 2011 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) por omitir presentar en término las Declaraciones Juradas de Efluentes Líquidos Industriales, correspondientes a los años 2008 y 2009.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martin 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 13:00 y de 14:00 a 16:30 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo se hace saber al causante que notificada la presente, podrá interponer los recursos de reconsideración (10 días) y/o jerárquico (15 días) previstos en los artículos 84º y 89º del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) respectivamente. Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Dentro del cual podrá interponer recurso de apelación, al solo efecto devolutivo. — Dra. MARIA M. DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 23/08/2012 Nº 87053/12 v. 27/08/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el art. 131 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a MIRIAM EMILIA ABRIL (D.N.I. 17.999.901) para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, sito en la Avda. 9 de Julio Nº 1925, Piso 3º, C.A.B.A., en el horario de 09:30 hs. a 17:30 hs., a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-1560/09-8 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al artículo 4º de la Ley Nº 17.132 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía. — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 23/08/2012 Nº 87058/12 v. 27/08/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma Centro Médico Paraguay S.A, Rafael Luis Savignano DNI 92.899.045, Ernesto Pablo Korbenfeld DNI 20.981.484 y Maria Luisa Sanchez DNI 4.083.326 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 12002-18961-08-5 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley 17.132 en que habrían incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía. — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 23/08/2012 Nº 87060/12 v. 27/08/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el art. 131 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Sr. Juan Rubén DI NOME (D.N.I. 14.117.001), para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, sito en la Avda. 9 de Julio Nº 1925, Piso 3º, C.A.B.A., en el horario de 09:30 hs. a 17:30 hs., a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-13448/09-6 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al artículo 45 de la Ley Nº 17.132 y a los artículos 12 y 13 de la Ley Nº 24317 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 23/08/2012 Nº 87062/12 v. 27/08/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
NUÑEZ, GUILLERMO R.	23-22273318-9	003-L-01022/10	003	17/08/2010	AYACUCHO 2295 - POSADAS -

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

e. 24/08/2012 Nº 88167/12 v. 28/08/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparecencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
SENGER, MARIO MARCELINO	20-27930344-0	003-L-01091/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
FRITZ, CARMEN	27-17484595-1	003-P-00867/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 P - CABA -
STRIEDER, CRISTINA	27-216844381	003-P-00869/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
LUNA, RAMONA ROXANA	27-24830551-2	024-L-00134/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
DIAZ, SILVIO	20-28486673-9	028-L-00105/11	CMC	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 - 4 P - CABA -

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

e. 24/08/2012 Nº 88169/12 v. 28/08/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ACOSTA AGUSTIN	20-08546594-6	003-L-00111/08	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
AREVALO ERNESTO	20-28925442-1	003-L-00115/08	003	RECHAZADO	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
ROLL ANTONIO	20-29870027-2	003-L-00965/07	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
MONTENEGRO LUIS	20-28747056-9	003-L-01795/07	003	DIRECCION INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
CHRIST DIEGO	20-27114642-7	003-L-02043/07	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
ESCOBAR MARIO	20-14063366-7	003-P-00015/10	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
ANTUNEZ LUIS	20-20489002-2	003-P-00036/10	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
CARBALLO OSCAR	20-20452060-8	003-P-00051/10	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
GARCIA CARLOS	23-12416648-9	003-P-00104/11	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
ROMERO IGNACIO	20-08405382-2	003-P-00505/09	003	RECHAZADO	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
CARTUCCIA, GONZALO EZEQUIEL	20-32000558-3	004-L-00451/12	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
GIMENEZ, ALEJANDRO EXEQUIEL	20-32627413-6	004-L-02876/11	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
MARTINEZ, ALBERTO DONINGO	20-12783443-2	004-P-00412/12	004	AUSENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
VILLARRUEL, MARIA ZULMA	23-12233648-4	004-P-00540/12	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
IBAÑEZ, ROMINA VALERIA	27-23114156-7	018-L-00186/1	009	AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
LEIVA, HECTOR SILVIO	23-26838497-9	009-L-00012/12	009	AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
ANDRES, DIEGO ALBERTO	20-30055328-2	009-L-00225/12	009	RECHAZADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
MUÑOZ, MARIA ESTER	27-28400043-4	009-L-00307/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
RODRIGUEZ, CLAUDIA	27-20715291-4	009-L-00343/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
GODOY, GERARDO RENE	20-25000639-0	009-L-00373/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
JAQUE PEREZ, MARIO RAMON	20-92317317-0	009-L-00434/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
MUÑOZ, JORGE DANIEL	20-17024735-4	009-L-00438/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
SALINAS PAVES, FRANCO EVER	20-34288123-9	009-L-00458/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
ALVAREZ,ORLANDO HECTOR	20-18277882-7	009-L-00487/12	009	AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
PAILLALEO, FERMIN ORLANDO	20-27106309-2	009-L-00525/12	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
MAZA, RICARDO	20-11679057-3	009-L-00543/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
MONSALVO, CRISTIAN DANIEL	20-30030267-4	009-L-00562/12	009	RECHAZADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
LOZANO, WALTER DANIEL	20-26810421-7	009-L-00592/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
REYES MARIN, BELLA HORTENSIA	27-93334428-8	009-L-00608/12	009	AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
GONZALEZ GARCIA,GABRIEL	20-26935730-5	009-L-00822/12	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
CASTRO,DANIEL ALEJANDRO	20-33918707-0	009-L-00956/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
SERRANO,SERGIO ROBERTO	20-23962768-5	009-L-00958/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
AGUIRRE, SEBASTIAN MARTIN	20-31613679-7	009-L-00969/12	009	AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
MORALES, LUCIANO DANIEL	20-28485967-8	009-L-00984/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
PINO NESTOR GABRIEL	20-17748256-1	009-L-00995/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
GARCIA, NORBERTO ANASTACIO	20-17336607-9	009-L-01011/12	009	AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
HENRIQUEZ,JOSE LINO	20-93659181-8	009-L-01081/12	009	AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
FUENTES SEGUNDO OMAR	20-24667498-2	009-L-01103/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
PEÑA, VERONICA ANDREA	27-33621533-7	009-L-01123/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
SILVA,MARTIN NICOLAS	20-27349387-6	009-L-01139/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
MENDOZA,FERRUFINO NICEFORO	20-92015835-9	009-L-01178/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
HURTADO, PABLO ALFREDO	20-24363063-1	009-L-01933/11	009	RECHAZADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
BARRERA, JOSE ARIEL	20-30311324-0	009-L-01982/11	009	AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
ASTORGA, PABLO ANTONIO	20-30144824-5	009-L-02470/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
FOREITER, JOSE GABRIEL	20-10201946-7	009-P-00107/12	009	AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
VAZQUEZ, IDA BEATRIZ	23-13837604-4	009-P-00119/12	009	AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
CAMPOS, DANIEL ANGEL	20-18384460-2	009-P-00154/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
BECCARIAS, DANIEL ALEJANDRO	20-12731549-4	009-P-00267/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
ANTILEF, DANIEL PATRICIO	20-32263674-2	009-P-00876/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
FLORES, OSCAR FRANCISCO	20-11861628-7	018-P-00285/11	009	AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
SEIGNOUX WALTER ERNESTO	20-24834246-4	013-L-00229/12	013	DOMICILIO CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
BUGOSEN JUAN CARLOS	20-16509148-6	013-L-00252/12	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
FRANQUEIRA NELIDA TERESA	27-21717733-8	013-L-00287/12	013	DOMICILIO CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
ROLDAN JAVIER	20-22734703-2	013-L-00331/12	013	MUDADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
MARTINEZ VANESA FERNANDA	27-31670684-9	013-L-00353/12	013	MUDADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
RODRIGUEZ, FERNANDO	20-33567959-9	014-L-00402/12	014	DOMICILIO CERRADO	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
CAMILLETTI, ROBERTO JOSE	20-08371798-0	014-L-00407/12	014	PLAZO VENCIDO	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
NAVARRO, JOSE OMAR	20-23393178-1	014-L-00421/12	014	DIRECCION INEXISTENTE	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
HERNANDEZ, SERGIO DANIEL	20-18347186-5	014-L-00532/12	014	DOMICILIO CERRADO	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
MARQUEZ, DIEGO HERNAN	20-25294758-3	014-L-00542/12	014	DOMICILIO CERRADO	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
PONCE, ADRIAN	20-30509579-7	014-L-00558/12	014	RECHAZADO	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
CACERES RODRIGUEZ, ANA	27-34814553-9	014-L-00559/12	014	RECHAZADO	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
OVIEDO, CESAR MARTIN	20-26953434-7	014-L-00600/12	014	DOMICILIO CERRADO	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
DIAZ, LUIS ALBERTO	20-16847166-2	014-L-00645/12	014	PLAZO VENCIDO	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
SARTORI, MARIA SILVIA	23-10574244-4	014-P-00126/12	014	PLAZO VENCIDO	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
GARATE, JUAN CARLOS	20-16279861-9	014-P-00370/12	014	DOMICILIO CERRADO	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
LACOMETTE, MARIA EVA	27-10324475-2	014-P-00378/12	014	RECHAZADO	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
SANZ, HERMINIA MERCEDES	27-12575264-6	014-P-00457/12	014	PLAZO VENCIDO	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
ROMERO, JOSE LUIS	20-14339905-3	014-P-00662/12	014	DIRECCION INEXISTENTE	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
SARTORE, DIEGO ENRIQUE	20-26811639-8	014-P-01271/11	014	DOMICILIO CERRADO	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
NAVARRO JAVIER DAVID		021-L-00103/12	021	MUDADO	JUANA FADUL 120 1C - USHUAIA -
BARRAGAN, JUAN CARLOS	20-05543119-2	026-P-00182/12	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 226 - SAN JUAN -
MORALES, JUAN CARLOS	23-05402190-9	026-P-00518/11	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 226 - SAN JUAN -
PAREDES GUERRA, LILIANA	27-34026769-4	028-L-00032/12	028	DIRECCION INEXISTENTE	FONTANA 1099 - FORMOSA -
SALINAS, GRACIELA ESTER	23-18148946-4	028-L-00055/12	028	Plazo Vencido	FONTANA 1099 - FORMOSA -
CABAÑAS, ROBERTO OMAR	20-35003087-6	028-L-00192/12	028	DOMICILIO CERRADO	FONTANA 1099 - FORMOSA -
FARGHI DANIEL ALEJANDRO	20-31436142-2	030-L-00554/11	030	RECHAZADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
CONTRERAS JUAN PABLO	20-29421591-4	030-L-00592/09	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
SUAVE INOCENCIO MARTIN	20-23741733-0	030-L-00675/11	030	RECHAZADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
ACOSTA JOSE LUIS	20-27358805-2	030-L-00739/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
LESCANO MARTIRES	20-22477822-9	030-L-00742/11	030	RECHAZADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
SOTO MARTIN ALBERTO	20-31435523-8	030-L-00747/11	030	RECHAZADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
SANCHEZ VICTORIANO	20-22459430-6	030-L-00766/11	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
ARGUELLO RAUL	20-12686618-7	030-L-00780/11	030	RECHAZADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
RAMIREZ AUGUSTO DAVID	20-29464866-7	030-L-00821/11	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
PEREZ JUAN JOSE	23-22938606-9	030-L-00835/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
AÑASCO ANA ALICIA	27-16362146-6	030-L-00851/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
PEREYRA NANCI	27-27482100-6	030-L-00953/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
PEREZ PATRICIO RUBEN	20-14212796-3	030-L-00959/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
CENTURION MYRIAN ANGELICA	27-16769751-3	030-L-00965/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
ROJAS PEDRO IRINEO	20-05711721-5	030-L-00970/11	030	RECHAZADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
RAMIREZ ISMAEL	20-07860310-1	030-L-00971/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
MEZA MARGARITA	27-14664037-6	030-L-00988/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
BLANCO DIEGO ALBERTO	20-28592308-6	030-L-01023/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
MACIEL CARLOS ADRIAN	24-27358940-2	030-L-01040/11	030	RECHAZADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
ROMERO JUAN RAMON	20-13611510-4	030-L-01055/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
PONCE VICENTE	20-10290578-5	030-L-01127/09	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
PONCE VICENTE	20-10290578-5	030-L-01207/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
FERREYRA JONATHAN	20-33127077-7	030-L-01215/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
MIÑO ROBERTO JUSTINO	20-269224663-	030-L-01243/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
SIMONI JUAN PABLO	23-32405287-9	030-L-01285/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
ACEVEDO JUAN RAMON	23-23741062-9	030-L-01298/09	030	RECHAZADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
SANCHEZ ESTELA MARGARITA	27-18643912-6	030-L-01301/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
MOLINA RAMON CARLOS	20-23933426-2	030-L-01350/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
BOZZO, MARCELO EZEQUIEL	20-34337942-1	07A-L-00035/11	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
SALAFIA, JESUS DANIEL	20-27978551-8	07A-L-00373/12	07A	AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
SPATARO, ANA MARICEL	27-31540723-6	07A-P-00151/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
LOVEY, RAMON AURELIO	20-07708532-8	07A-P-01011/11	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
ORELLANO, EDUARDO EZEQUIEL	20-31116182-3	07B-L-00127/12	07B	AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
CAMPAGNA, MARIO EDUARDO	20-13255361-1	07B-L-00252/12	07B	AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
OLOCCO, ARIEL EDUARDO	20-32072990-5	07B-L-00253/12	07B	AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
ARCE, LUIS ALBERTO	20-21936239-1	07B-L-00290/12	07B	AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
PAVON, JORGE GABRIEL	20-31484002-0	07B-L-00424/12	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
BENITEZ, RUBEN HORACIO	20-10064178-0	07B-L-01744/11	07B	AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
FARIAS, MABEL BEATRIZ	27-28391654-0	07B-L-02135/11	07B	AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
DIAZ, MIGUEL ANGEL	20-12804163-0	07B-P-00212/12	07B	AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
TOLA, CHOQUE ISMAEL	20-62404746-0	07C-L-00008/12	07C	AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
VILLALBA, DAMIAN ENRIQUE	20-31951579-9	07C-L-00074/12	07C	AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
BASUALDO, VICENTE ORLANDO	20-23916129-5	07C-L-00488/12	07C	AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
HUANCA FAJARDO, ALAN BORIS	20-42009095-2	07C-L-01028/11	07C	AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
CORREA, ISMAEL	20-27047716-0	07C-L-01738/11	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
ANGELINI, GRACIELA SUSANA	27-12788167-2	07C-P-01270/11	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
ESPINDOLA, DAMACIO RESTITUTO	20-16509085-4	07C-P-01282/11	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
DIAZ FERNANDO DANIEL	20-33806287-8	003-L-00004/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 P - CABA -
DOS SANTOS ENRIQUE ALFREDO	20-13532874-0	003-P-00189/11	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
GORNO MIRTA SUSANA	27-10041219-0	004-L-00643/11	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
ROMAN NANCY INES	27-17780270-6	004-L-00761/10	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
DIAZ ALEJANDRA NATALIA	27-28225275-4	004-L-00774/11	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
PEÑAS MACHACA HERNAN	20-94349699-5	004-L-00813/11	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
ALLOISIO AMILCAR GERONIMO	23-13992545-9	004-L-01790/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 P - CABA -
FERNANDEZ RAMON OSCAR	20-10038036-7	004-P-00830/11	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
CEBALLOS RICARDO ESTEBAN	20-23859630-1	008-L-00215/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
ASSELBORN ASDRUBAL	20-23254646-9	008-L-01188/11	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
ROSALES OSCAR CARLOS	20-14107628-1	008-L-01825/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
FAELO ALDO FLORENTINO	20-13316292-6	008-P-00647/11	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
PIZZATI JUAN DOMINGO	20-08399403-8	008-P-01003/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
MONTENEGRO GERMAN ARIEL	20-23169822-2	011-L-01246/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 P - CABA -
RITOSSA ERNESTO DAVID	20-24639295-2	012-L-01505/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
BALO DANIEL ALFREDO	20-12814788-9	012-P-00333/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
AGUIRRE MARCOS GASTON	20-29829967-5	014-L-00071/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
QUISPE RODRIGUEZ PASCUAL	20-93650336-6	017-P-00249/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 P - CABA -
ARANCIBIA JUAN CARLOS	23-27097024-9	022-L-00059/11	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
BARCENA MARCELO DANIEL	20-16971361-9	022-L-00106/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
VILLAGRAN RAFAEL ANTONIO	20-21607032-2	022-L-00768/09	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
BRAVO JOSE ROLANDO	20-24354360-7	023-L-00139/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
SALDAÑO OSVALDO DANIEL	20-27570190-5	023-L-00158/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
ORQUERA JUAN ANIBAL	20-27405901-0	023-L-00163/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 P - CABA -

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
BARRIOS LUIS ESTEBAN	20-17649489-2	023-L-00633/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
ARIZA NOGUERA KARINA	27-25830944-3	026-L-00292/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
COCHA ROJAS LUIS ALDO	20-62343955-1	026-L-01468/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
NOROÑA GABRIEL MAURICIO	23-27043206-9	026-L-01517/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
RUIZ GUSTAVO ALFREDO	20-25995374-0	026-L-01853/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 P - CABA -
OCHOA CARLOS ALBERTO	20-33856932-8	027-L-00757/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
DIAZ ANTONIO	20-08017375-0	027-L-00811/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 P - CABA -
SARMIENTO EDUARDO JAVIER	20-28598687-8	027-L-00860/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
PEREZ CRISTIAN ROLANDO	23-27405390-9	027-L-01447/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
VILLEGAS ROBERTO ALEJANDRO	23-21913559-9	027-L-01469/09	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
MARTINEZ OSCAR JAVIER	23-25937919-9	027-L-01612/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 P - CABA -
FERNANDEZ JUAN MARIANO	20-07376846-3	027-L-01649/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
VILLAMAYOR SAMUEL	20-08228534-3	028-L-00254/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
CABRERA CLARO EVANGELINO	20-24985801-4	028-L-00336/09	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
MACIEL ROQUE	20-17316505-7	030-L-00739/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
ENRIQUEZ BLANCO ROXANA	27-27306894	030-L-00745/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 P - CABA -
PENAYO JUAN CARLOS	20-23397292-5	030-L-00779/11	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
VARGAS ELSA BEATRIZ	27-20084928-6	030-L-00875/09	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
VALLEJOS LAURA HAYDEE	27-26267593-4	030-L-01356/09	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
MACIEL ROQUE	20-17316505-7	030-L-01386/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
DURE CARLOS MARIA	20-17409726-8	031-L-01261/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
HERNANDEZ RAUL OSCAR	20-28716651-7	031-P-00281/09	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
CORTEZ CARLOS RAMON	20-08635041-7	05A-P-01006/09	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
RODRIGUEZ PABLO SEBASTIAN	20-26393475-0	05C-L-01463/11	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
INWINKELRIED GONZALO	20-33584831-5	07A-L-00150/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
CARIAGA ENRIQUE OSCAR	20-31910858-1	07B-L-01584/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
ZARATE SILVIA ADRIANA	27-18074328-1	07C-L-00397/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
CARRIZO RAUL	20-16352607-8	07C-L-01151/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
BAENA DANIEL OSVALDO	20-17692670-9	07C-L-01972/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
SCHENA SERGIO ALBERTO	20-18307148-4	10C-P-00424/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
PIPERATA ANTONIO FRANCISCO	20-10751942-5	10C-P-00782/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
MOAURO HECTOR CESAR	20-10832383-4	10C-P-01013/09	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
BRANCHINI STELLA MARIS	27-10084802-9	10C-P-01216/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
MOLINA OMAR GUSTAVO	20-20766813-4	10D-L-01231/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
ENRIQUEZ JUAN JACINTO	20-07689887-2	10D-L-02125/09	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
DIAZ CLAUDIO ALBERTO	20-31328175-3	10E-L-02124/11	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
SALAS JONATAN HORACIO	20-34922833-6	10E-L-04412/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
VARAS CLAUDIA MABEL	27-24495547-4	10F-L-01474/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
MORALES LUIS OSCAR	23-27215038-9	10F-L-01492/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
VALDEBENITO RUBEN DARIO	20-20029448-4	10G-P-00398/09	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
DIORIO GUILLERMO ENRIQUE	20-10233000-6	10G-P-01609/08	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
RIVAS MARIA LAURA	27-29285476-0	10H-L-00960/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
CARRIZO JULIO CESAR	20-30646187-8	10H-L-01382/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
ALARCON HUANCA ARIEL	20-32995764-1	10H-L-01539/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
BRICEÑO PEREZ JUAN	23-94064313-9	10I-L-00662/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
RECONDO MIGUEL IGNACIO	20-12952159-8	10I-L-00960/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
CERDA JUAN CESAR	20-22132546-0	10I-L-01541/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
GALLARDO PEDRO ANTONIO	20-22929523-4	10I-L-02017/11	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
CASTRO MATIAS ANDRES	20-34503371-9	10I-L-03053/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
SANTAMARIA MARCELA	27-20993571-1	10J-L-00927/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

e. 24/08/2012 Nº 88171/12 v. 28/08/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
SOSA, CRISTIAN EUSEBIO	20-28539629-9	004-L-00872/12	004	DOMICILIO CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
RODRIGUEZ, DAVID ANGEL	20-32819703-1	004-L-00980/12	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
DIAZ GRANERO, JORGE	20-35549136-7	004-L-01208/12	004	RECHAZADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
CARRIZO, JONATHAN FEDERICO	20-35091084-1	004-L-01222/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
SANTILLI, RODRIGO	27-32751052-0	004-L-01379/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
OLMEDO, RAUL	23-25362690-9	004-L-01409/12	004	RECHAZADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
LAMAS, JOSE ANTONIO	20-22700311-2	004-L-01516/12	004	DOMICILIO CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
SANCHEZ, SANTOS ANTONIO	20-14122061-7	004-L-01662/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
CONTRERAS, LUIS ROBERTO	20-0815448-3	004-P-00280/09	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
LUCERO, JORGE GUILLERMO	20-10622811-7	004-P-00371/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
PIZZUOLO, STELLA MARIS	27-10041230-1	004-P-00387/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
GONZALEZ, OSCAR ABENL	23-13041150-9	004-P-00446/12	004	RECHAZADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
VILLEGAS, ARGENTINO MANUEL	20-08282405-8	004-P-00480/12	004	RECHAZADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
AGUILERA, MANUEL ALBERTO	20-13833348-6	004-P-00586/12	004	DOMICILIO CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
PONCE, ANTONIO MANUEL	20-08144582-7	004-P-00643/12	004	DOMICILIO CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
SUAREZ, RAUL AMBROSIO	20-08156084-7	004-P-00650/12	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
SILVA, BLAS ANTONIO	20-11580940-8	004-P-00653/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
BRAVO, ANDRES BENEDICTO	20-05542055-7	004-P-00657/12	004	RECHAZADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
GALLEGOS, SERGIO HERNAN	20-92767228-7	009-L-01245/12	009	AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
RAMIREZ, EUGENIO	20-14869334-0	012-L-01403/10	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
PEREZ, PEDRO PABLO	20-29397506-0	012-L-01502/10	012	PLAZO VENCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
LORDI, EDUARDO	20-16996508-1	012-L-01821/10	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
GARCIA, BLANCA MERCEDES	27-05415417-3	012-L-01866/10	012	PLAZO VENCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
CARRERA, JONATAN DANIEL	20-29141062-7	012-L-02357/10	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
AIUTO, ROBERTO CARLOS	20-22608697-9	012-L-02575/10	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
BELLIBONI, SANDRA	27-24853585-2	012-L-03047/10	012	RECHAZADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
CARRASCO, JUAN ALESIO	20-24104194-9	012-L-03100/10	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
PORTA, LUIS GUSTAVO	20-24988353-1	012-L-05016/09	012	MUDADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
VITAGLIANO, CARLOS ALBERTO	20-08119839-0	012-P-00541/11	012	MUDADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
MIRANDE, HUGO DANIEL	20-17748928-0	012-P-00626/11	012	MUDADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
LARSEN,JORGE ALBERTO	20-05387361-9	012-P-00647/11	012	RECHAZADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
KLEIN, OSCAR HECTOR	20-12731872-8	012-P-00820/11	012	PLAZO VENCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
SMITH, JUAN CARLOS	20-05258127-4	012-P-00933/10	012	RECHAZADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
MENOTTI,RODOLFO OSCAR	20-21931769-8	012-P-01112/11	012	MUDADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
ORTIZ JUAN JOSE	23-10096167-9	013-L-00474/10	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
LUJAN JUAN PABLO	20-29536521-9	013-L-00659/10	013	DOMICILIO CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
BLANCO JOSE LUIS	20-28085590-2	013-L-00858/11	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
SUANO NORMA ELISABET	24-17288588-4	013-L-01235/10	013	DOMICILIO CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
CARRA CLAUDIO RODOLFO	20-25432409-5	013-L-01308/11	013	AUSENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
CHAMORRO SANTOS J.	20-25534942-3	013-L-01568/10	013	RECHAZADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
LUNA MATILDE SUSANA	27-16768296-6	013-P-00224/12	013	AUSENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
PIETRELLI MARCELO O.	20-16574360-2	013-P-00630/11	013	MUDADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
AYALA, JORGE OSVALDO	20-06658413-6	014-L-00528/12	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
RAMUNDO, JUAN JOSE	20-29832729-6	014-L-00694/12	014	DOMICILIO CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
CARRISO, CARLOS ALBERTO	20-06143177-3	014-P-00433/12	014	DOMICILIO CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
PIQUE, LILIAN ESTHER	27-13545363-9	014-P-00542/12	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
SALANI, RAMONA ANTONIA	27-05282407-4	026-P-00380/11	026	MUDADO	MITRE 224/226 - SAN JUAN -
BAUDRACO, MARISA TERESA	27-21691226-3	006-P-00089/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
LOPEZ, RAMON DARIO	20-21935406-2	07A-L-00216/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
ROBOLO, MAXIMILIANO	20-30432032-0	07A-L-00277/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
PEREZ, GABRIEL ARGENTINO	20-32511170-5	07A-L-00295/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
LUCENTE, JONATAN BRIAN	20-33595175-2	07A-L-00298/12	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
TISERA, RAMON ENRIQUE	20-22935386-2	07A-L-00321/12	07A	RECHAZADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
HILVE, DANIEL DAVID	20-25015488-8	07A-L-00369/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
AYALA DE LEON, VICTOR JAVIER	20-62533004-2	07A-L-00495/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
CARUSO, DAMIAN EZEQUIEL	20-27163727-7	07A-L-00601/12	07A	AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
GONZALEZ, JUAN PABLO	20-35061315-4	07A-L-00618/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
MALAPLAT, RAUL ALBERTO	20-33722218-9	07A-L-00672/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
GARCIA, LUIS ALBERTO	20-10397214-1	07A-P-00144/12	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
SERRANO, MIGUEL ANGEL	20-16546530-0	10B-P-01100/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
FARIAS, JOSE LUIS	20-32307231-1	07B-L-00590/12	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
MEDINA, JORGE	20-10782681-6	07B-L-00618/12	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
COMLIESI, MARILINA EDITH	27-18385119-0	07B-L-00632/12	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
GONZALEZ, VICTOR ROGELIO	20-24035931-7	07B-L-00688/12	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
ALVAREZ, SERGIO ARIEL	20-24062661-7	07B-L-00731/12	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
PEREYRA, LEONARDO ALFREDO	23-20576733-9	10A-P-00703/12	10A	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
PUCCIARELLI, NICOLAS	20-93658738-1	10B-P-00461/11	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
LADERECHE, DALMIRO ALBERTO	23-08447495-9	10B-P-00739/12	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
MARCARIAN, OSCAR	20-08406104-3	10B-P-00740/11	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
LOPEZ, JORGE	20-08252016-4	10B-P-00910/12	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
DE ANGELIS, ALFREDO	20-07792410-9	10B-P-01142/12	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
MORENO NANCY	27-28416992-7	10D-L-00335/12	10D	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
BENITEZ ADAM RAMON	23-94626162-9	10D-L-00819/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
LESCANO, JULIO CESAR	20-26036492-9	10D-L-01033/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GAMARRA. MARTINEZ REINALDO	20-94267954-9	10D-L-01038/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
CISNEROS, JOSE LUIS	20-21642985-1	10D-L-01105/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
CASTILLO MAXIMILIANO	20-25598825-6	10E-L-00070/12	10E	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
CARDOZO GIMENEZ FELIX	23-92922399-4	10E-L-00194/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ZURITA VILLAGRA, ISRAEL ELIAS	20-94061123-8	10E-L-00223/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
VERA, JONATAN NICOLAS	20-32619625-9	10E-L-00255/12	10E	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
PAEZ, OSVALDO HERNAN	20-33660700-1	10E-L-00754/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
MONTENEGRO, ISMAEL	20-17881929-2	10E-L-00908/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ALARCON, ALBERTO ANTONIO	20-24490659-2	10E-L-00961/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
BECHER, JULIO CARLOS	20-05500370-0	10E-L-00975/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
BERMUDEZ, ENRIQUE JOSE	20-16190207-2	10E-L-01180/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ORTEGA, FRANCISCO ARIEL	20-33489745-2	10E-L-01234/12	10E	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
PIRIS, YANINA VANESA	27-28735898-4	10F-L-00315/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
VELIZ DE LA MATA FRANCISCO	23-62311038-9	10F-L-00459/12	10F	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
PREYRA CESAR GUSTAVO	20-20907922-5	10F-L-00486/12	10F	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
ARIAS ANGEL GALLARDO	20-13059867-7	10F-L-00533/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
CARDO, NESTOR MILCIADES	27-23844303-3	10F-L-00541/12	10F	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
CATARI, CASTOR PEDRO	23-92739788-9	10F-L-00562/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ARAUJO SILVIO	23-25303915-9	10F-L-00631/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
TROCHE MELGAREJO	20-94486407-6	10F-L-02920/11	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GONZALEZ, NANCY ELIZABETH	27-30227632-9	10F-L-02931/11	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
RODRIGUEZ, JORGE ANTONIO	20-11375828-8	10G-P-01284/11	10G	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
LLANQUI, QUISPE PATRICIO	20-94266201-8	10H-L-00122/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
CURTIDO, ALEJANDRO	20-92110048-6	10H-L-00617/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
CABALLERO LOPEZ GABRIEL	20-62102468-0	10H-L-00692/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
LARREA, GLADYS AMELIA	20-33453474-5	10H-L-00701/12	10H	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
GAVILAN, PARRA ALEJANDRO	20-62161002-4	10H-L-00711/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ZALAZAR SEBASTIAN ORLANDO	20-33152336-5	10H-L-00789/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
BENITEZ, ACOSTA DAVID	20-62421905-9	10H-L-01025/12	10H	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
BAZIGNAN, ROJAS ESTEFANIA	20-30921820-0	10H-L-01036/12	10H	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
VILTE, DANIEL ANDRES	20-31647846-9	10H-L-01075/12	10H	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
MEYER, GUSTAVO ADRIAN	20-24468644-4	10H-L-01253/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
RUIZ DIAZ JUAN MARCELO	20-24310510-3	10H-L-01259/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
COPA, SANDRO GUSTAVO	20-31020545-2	10H-L-02195/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
AGUILERA ALFONSO CARLOS	20-62187394-7	10I-L-00336/12	10I	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
BENITEZ, CACERES VICTOR	20-94479755-7	10I-L-00602/12	10I	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
VERA GAONA ROBERTO	20-94459158-4	10I-L-00858/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
MIRANDA CARLOS	20-18386863-3	10I-L-00965/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ROSALES, CLAUDIO EZEQUIEL	20-34760258-3	10I-L-00972/12	10I	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
GONZALEZ CABRERA	20-94575510-6	10I-L-01190/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ORTIZ, PALOMINO, GUSTAVO	20-23370146-8	10I-L-01254/12	10I	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
BARRIOS, PEDRO ANTONIO	23-93049084-9	10I-L-01274/12	10I	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
SORIA, ACUÑA OSCAR	20-94493477-5	10I-L-01325/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GONZALEZ CHAVEZ ALFREDO	20-62549998-5	10I-L-01369/12	10I	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
SACACA SASI EMETERIO	20-62316505-2	10J-L-00676/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GONZALEZ GUILLERMINA	27-10214114-3	10J-L-00678/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ROLDAN ENRIQUETA	27-06279132-8	10J-L-00745/12	10J	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
LAFFONT, IVAN	20-33295672-9	10J-L-00765/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ANDINO, SERGIO	20-22973837-3	10J-L-00958/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
FERNANDEZ, GERMAN LUIS	20-23403477-5	10J-L-01016/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ALVARADO, DARIO MANUEL	23-25060493-9	10J-L-01103/12	10J	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
RAMIREZ, PEDRO JAVIER	20-22681927-5	10J-L-01200/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
POLO, DANIEL ALBERTO	20-28880166-6	10J-L-01260-12	10J	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
JARA, QUINTANA VICENTE	20-92076652-9	10J-L-01319/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
SALINAS HERNANDEZ BRENDA	27-92795729-4	10J-L-03614/11	10J	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
SALADINO ROGER ALEXIS	20-34535799-9	10J-L-03652/11	10J	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
VELEZ, HUGO	23-23060559-9	10K-L-00210/12	10K	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
CABALLERO ANGEL ARMANDO	20-32343385-3	10K-L-00411/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GONZALEZ JOSE	20-18703633-0	10K-L-00455/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
QUINTANA, LEONARDO FABIAN	20-29444836-6	10K-L-00544/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
VILLARREAL, ROBERTO MARCELO	20-27080330-0	10K-L-00547/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
MOLINA, TRIAS DIEGO LEONARDO	20-33811769-9	10K-L-00733/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GOMEZ, FAUSTINO	20-05653921-3	10K-L-00753/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
MARTINEZ FRANCO, DARLIS	20-94712236-4	10K-L-01146/12	10K	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
VAZQUEZ, ZARZA RAMON	20-94476656-2	10K-L-01164/12	10K	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
FERNANDEZ, MARCO ANTONIO	20-34372726-8	10K-L-01726/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
CABRERA, OMAR GASTON	20-26599935-3	10K-L-01767/11	10K	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
ONETTO, JULIAN MARIA	20-28312567-0	10K-L-01834/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GONZALEZ, MARCO ANGEL	20-30161786-1	10K-L-01853/11	10K	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
FERRERO, ROBERTO DANIEL	20-26652096-5	10K-L-02029/11	10K	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
RODRIGUEZ, OSVALDO DANIEL	20-07638359-7	10K-L-02205/11	10K	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
DOMINGUEZ, ROSTAN EMILIO	20-31289159-0	10K-L-02207/11	10K	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
SANCHEZ, VENEGAS LUCAS	20-93005598-1	10K-L-02212/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
VIGO CRISTIAN RAMON	20-31729584-8	10K-L-02566/11	10K	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
LOPEZ, ADRIAN EXEQUIEL	20-35075662-1	10K-L-02742-11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
LORA, MARIANA CECILIA	20-27710291-4	10K-L-03000/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GAONA, NESTOR	20-21741598-6	10K-L-03098/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
BORDON, MENDIETA PEDRO	23-94615775-9	10K-L-03511-11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
CHILE SOTO GUSTAVO	20-94008122-0	10K-L-03817/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
NIETO DIEGO SEBASTIAN	20-26841181-0	10K-L-03873/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GUEVARA, GREGORIO DOMINGO	20-08302195-1	022-P-00012/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MORENO, ALICIA ELENA	27-12220820-1	023-P-00160/09	CMC	MUDADO	LEGUIZAMON 341 SALTA
GUTIERREZ BLAS	20-11209009-7	023-P-00437/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

e. 24/08/2012 Nº 86823/12 v. 28/08/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 954/2012

Registro Nº 740/2012

Bs. As., 3/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.498.456/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 19.549, el Decreto Nº 1.759/72 (t.o. 1991), la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 889 de fecha 21 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Nº 1.498.456/12, se dictó la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 889 de fecha 21 de junio de 2012 que declaró homologados sendos Acuerdos celebrados entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y diversas cámaras empresariales y empresas del sector.

Que en el considerando noveno del mentado acto administrativo el cual refiere a la fecha de entrada en vigencia de los acuerdos, donde dice “2011”, debió decirse “2012”.

Que tratándose de un error material involuntario debe subsanarse a fin de evitar futuras confusiones, procediéndose a emitir el presente acto administrativo materializando la rectificación correspondiente.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que las enmiendas a efectuarse no alteran en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que conserva su eficacia y demás efectos en todo lo no modificado por el presente.

Que la rectificatoria de errores materiales resulta plenamente viable, conforme las prescripciones del artículo 101 del Decreto Nº 1.759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en orden a lo preceptuado por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el considerando noveno de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 889 de fecha 21 de junio de 2012, el que quedará redactado en los siguientes términos: “Que bajo los mentados Acuerdos, las partes convienen nuevas condiciones salariales, que tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 2012”.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación tome razón de la presente medida rectificatoria de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 889 de fecha 21 de junio de 2012.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.498.456/12

Buenos Aires, 4 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 954/12 se ha tomado razón de la rectificación del considerando noveno de la Resolución ST Nº 889/12, quedando registrado con el número 740/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 955/2012

Registro Nº 741/2012

Bs. As., 3/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.499.848/12 Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 y 9 del Expediente Nº 1.499.848/12, obran el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ratificados a fojas 42, 43 y 44 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen sustancialmente el pago de un incremento salarial para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 765/06 “E”.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo y las Escalas Salariales.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo y Escalas Salariales de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense homologados el Acuerdo y las Escalas Salariales obrantes a fojas 6/8 y 9 celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ratificados a fojas 42, 43 y 44 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo y Escalas Salariales, obrantes a fojas 6/8 y 9 del Expediente Nº 1.499.848/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 765/06 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y Escalas Salariales homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.499.848/12

Buenos Aires, 4 de Julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 955/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/8 y 9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 741/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Octubre de 2011, se reúnen los representantes de Johnson Controls Automotive Systems S.R.L., Sr. Nicolás Leandro Bloj, como Apoderado, en adelante “JC”, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Rosendo Natali, José Caro, Claudia Cochetti, Marcelo Barros y Walter Cabrera y los Sres. Delegados de Personal Cristian Tesan, Marisa Frisari, Miguel Esteves, Walter Nobregas, Sebastián Otero, David Walter Schneider; en adelante el “S.M.A.T.A.”, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación ACUERDAN:

PRIMERO: Desde el día 1° de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 la totalidad del personal comprendido en el CCT. 765/06 “E”, percibirá un incremento en los básicos de convenio de cada categoría del 5% (cinco por ciento). Este 5% se calculará sobre básico y Ley 26.341 vigentes al 30/09/2011. Todo ello conforme Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente.

SEGUNDO: En razón de lo expresado, con este acuerdo se mantiene y respeta lo acordado en entre las partes.

TERCERO: Las partes convienen que el incremento acordado en la presente, clausura en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1° de octubre de 2011 y el 31 de diciembre de 2011.

CUARTO: Las partes acuerdan que a partir del 1° de enero de 2012 los salarios de los trabajadores del CCT. 765/06 “E”, serán incrementados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar los extremos necesarios, lo cual llevarán a cabo durante el mes de enero 2012.

QUINTO: Durante el período de vigencia de la presente acta acuerdo (1° de octubre de 2011 al 31 de diciembre de 2011), el incremento previsto en la misma que resulta de la aplicación del porcentaje detallado en la cláusula PRIMERO, tiene como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento/mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

SEXTO: En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo expuesto asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica y/o monetaria alguna durante la vigencia del mismo.

SEPTIMO: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

OCTAVO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

ESCALA JIT OCTUBRE 2011		
Categorías JIT	SALARIO	Ley 26.341
Ingresante 0 a 6 meses	$ 4.022	$ 197
Pol “B” 7 a 15 meses	$ 4.613	$ 328
Pol “A” 16 a 180 meses	$ 5.339	$ 394
Team Leader	$ 6.015	$ 394
Coord. Producción	$ 6.492	$ 394

ESCALA C&S OCTUBRE 2011		
Categorías C&S	SALARIO	Ley 26.341
Ingresante 0 a 6 meses	$ 3.604	$ 262
Pol “B” 7 a 15 meses	$ 4.117	$ 328
Pol “A” 16 a 180 meses	$ 4.737	$ 368
Team Leader	$ 5.043	$ 394
Coord. Producción	$ 5.431	$ 394

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 956/2012

Registro Nº 743/2012

Bs. As., 3/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.502.483/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 del Expediente Nº 1.502.483/12 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCOS) y el CLUB ATLETICO BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 3 celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCOS) y el CLUB ATLETICO BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 3 del Expediente Nº 1.502.483/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo 18/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N” 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.502.483/12

Buenos Aires, 4 de Julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 956/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 743/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

En el marco de negociaciones mantenidas entre las autoridades del Club Atlético Banco Provincia de Buenos Aires, representadas en este acto por el Sr. José Luis Suárez y la Asociación Bancaria (SEB) representada en este acto por Alejandra Estoup, Secretaria General Seccional Buenos Aires, Carlos Irrera, Pro Secretario Nacional de Acción Gremial, Guillermo Maffeo, Secretario de Acción Gremial Seccional Buenos Aires, Alejandro Fagiani, Secretario de Relaciones Intersindicales Seccional Buenos Aires, José María Molinari, Pro Secretario de Interior Seccional Buenos Aires y Pedro Oscar Vallejos y Luis Alberto Ibañez por la Comisión Gremial Interna del Club Atlético Banco Provincia de Buenos Aires, acuerdan lo que sigue:

1. Que atento el período del año transcurrido y dado que los trabajadores vienen percibiendo idénticos salarios que los establecidos para el año 2011 a pesar que el acuerdo del Expte. Nº 1.458.379/11 ha vencido el 31/12/2011, y atendiendo se trata de sumas de carácter alimentarias imperiosas para la subsistencia y necesidades de los trabajadores y sus familias, las circunstancias actuales hacen acordar que el Club Atlético Banco de la Provincia de Buenos Aires abonará por cada uno de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2012, a los empleados del Club Atlético Banco de la Provincia de Buenos Aires, la suma de pesos seiscientos ($ 600.-) remunerativos por cada uno de los meses de Enero 2012, Febrero 2012 y Marzo 2012, a cuenta de los aumentos salariales que se pacten en los acuerdos correspondientes al año 2012 en Paritarias Expte. Nº 1498456/12 MTESS. Los referidos pagos serán abonados en su totalidad e íntegramente a los 5 días de suscripto el presente.

2. Asimismo, ante la oportuna solicitud del sector sindical, las partes acuerdan el pago de una suma no remunerativa de pesos doscientos ($ 200.-), que integrada a la suma abonada a los trabajadores el 7/12/2011 individualizada como Gratificación por Unica Vez, constituye la gratificación por el día de la actividad; suma que será abonada conjuntamente con los $ 1.800 remunerativos “supra” mencionados.

A los diecinueve días del mes de abril del año dos mil doce, se firman 4 ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, y se presentará el instrumento para ser homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 957/2012

Registro Nº 744/2012

Bs. As., 3/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.504.981/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.504.981/12, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por la parte gremial y la Empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1265/12 “E”, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo precitado, las partes establecen condiciones salariales para el personal de la empresa afectado a la fabricación de automóviles en la planta industrial ubicada en la localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el acuerdo a fojas 5, 105, 106 y 111 de autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por la parte gremial con la Empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.504.981/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.504.981/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1265/12 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.504.981/12

Buenos Aires, 4 de Julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 957/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 744/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Abril de 2012, se reúnen por una parte el representante de Honda Motor de Argentina S.A., Sr. Jorge Fernández (en adelante, indistintamente “Honda” o “la Empresa”), y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, los señores Gustavo Moran, Jorge Godino, Martin Soria, Alvaro Centurión, Emmanuel Ruiz Díaz, Facundo Forlong, Diego Yaquemet y Adrián Toledo (en adelante “SMATA”), y conjuntamente denominadas “las Partes”, y

Considerando,

Que las partes después de diversas reuniones de negociación paritarias salariales en el marco del C.C.T suscripto con fecha 05 de Septiembre de 2011, las partes han arribado al siguiente acuerdo,

Las partes suscriben el presente conforme los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: La Empresa otorgará a partir del 1° de abril de 2012 un aumento salarial para todos los trabajadores de Honda afectados a la fabricación de automóviles en la planta industrial de Honda sita en Ruta Provincial 6, Km. 195, Campana, Provincia de Buenos Aires, del 7% sobre los salarios vigentes y abonados al 31 de Marzo de 2012.

SEGUNDO: En planilla que se adjunta como Anexo I al presente acuerdo, consta la nueva escala de salarios.

TERCERO: De común acuerdo, las Partes se comprometen a conservar la Paz Social y solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo, conforme la Ley 14.250.

DE PLENA CONFORMIDAD, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicada al inicio.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL

		Presentismo	Asist. Perf.	Antigüedad	
	Básico	10%	7%	1%	Total
Oficial Líder A	$ 10.112	$ 1.011	$ 708	$ 101	$ 11.932
Oficial Líder B	$ 9.560	$ 956	$ 669	$ 96	$ 11.281
Oficial Líder C	$ 9.264	$ 926	$ 649	$ 93	$ 10.932
Oficial A	$ 8.883	$ 888	$ 622	$ 89	$ 10.482
Oficial B	$ 8.460	$ 846	$ 592	$ 85	$ 9.983
Oficial C	$ 8.127	$ 813	$ 569	$ 81	$ 9.590
Operador Polifuncional A	$ 7.793	$ 779	$ 545	$ 78	$ 9.195
Operador Polifuncional B	$ 7.421	$ 742	$ 520	$ 74	$ 8.757
Operador Polifuncional C	$ 7.129	$ 713	$ 499	$ 71	$ 8.412
Operador Avanzado A	$ 6.776	$ 678	$ 474	$ 68	$ 7.996
Operador Avanzado B	$ 6.453	$ 645	$ 452	$ 65	$ 7.615
Operador Avanzado C	$ 6.146	$ 615	$ 430	$ 61	$ 7.253
Operador Auxiliar Aprendiz A	$ 5.841	$ 584	$ 409	$ 58	$ 6.892
Operador Auxiliar Aprendiz B	$ 5.563	$ 556	$ 389	$ 56	$ 6.565
Operador Auxiliar Aprendiz C	$ 5.298	$ 530	$ 371		$ 6.199
*Operador Auxiliar Aprendiz D	$ 4.768	$ 477	$ 334		$ 5.579

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 958/2012

Registro Nº 742/2012

Bs. As., 3/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.424.503/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25/26 del Expediente Nº 1.424.503/10, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por el sector sindical y la empresa ESTABLECIMIENTOS SOYUZ SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente Acuerdo las partes convienen el pago de una suma de carácter no remunerativo, por única vez y establecen la recategorización de ciertos trabajadores, conforme los términos allí previstos.

Que corresponde hacer saber a las partes, con respecto a los empleados incluidos en el artículo PRIMERO del Acuerdo, que dicha individualización no se encuentra comprendida en la homologación que por el presente acto se dicta por ser ajena al ámbito colectivo.

Que asimismo en relación a lo pactado en el artículo precitado, corresponde señalar que la homologación que por el presente acto se resuelve, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 25/26 del Expediente Nº 1.424.503/10, celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por el sector gremial y la empresa ESTABLECIMIENTOS SOYUZ SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 25/26 del Expediente Nº 1.424.503/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.424.503/10

Buenos Aires, 4 de Julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 958/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 25/26 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 742/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO CONCILIATORIO - SOLICITAN HOMOLOGACION

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de diciembre de 2010, se reúnen en forma espontánea en la sede de ESTABLECIMIENTOS SOYUZ S.A. sita en la calle Helguera 817 - Avellaneda, Provincia de Buenos Aires en representación de UNION DE EMPLEADOS Y OBREROS PLASTICOS, con domicilio real en Pavón 4175 Capital Federal, por la parte sindical, los señores Luna Sixto D.N.I. Nº 10.077.543, Romano Guillermo D.N.I. Nº 14.990.252, Medina Vega Sergio D.N.I. Nº 93.716.697, y por la parte empresaria de ESTABLECIMIENTOS SOYUZ S.A. el Sr. García Héctor Roberto D.N.I. Nº 14.569.497, cuya actividad es la elaboración, producción y comercialización de material plástico en diversas formas.

Abierto el acto ambas partes manifiestan de común acuerdo y luego de tratativas mantenidas en conjunto lo siguiente:

PRIMERO: Que han acordado la recategorización de doce (12) integrantes de la plantilla de personal de la empresa, a saber:

- Giménez Diego de la categoría actual de operario a la categoría de auxiliar a partir del día 01/01/2011.

- Fernandez Claudio de la categoría actual de operario a la categoría de auxiliar a partir del día 01/01/2011.

- Meza Guillermo de la categoría actual de operario a la categoría de auxiliar a partir del día 01/01/2011.

- García Javier de la categoría actual de operario a la categoría de auxiliar a partir del día 01/01/2011

- Perez Sebastián de la categoría actual de operario a la categoría de auxiliar a partir del día 01/01/2011.

- Mouro Carlos de la categoría actual de auxiliar a la categoría de operador a partir del día 01/01/2011.

- Alarcón Cristian de la categoría actual de operador a la categoría de operador calificado a partir del día 01/01/2011.

- Simonetta Claudio de la categoría actual de operador a la categoría de operador calificado a partir del día 01/01/2011.

- Mendez Nestor de la categoría actual de operador a la categoría de operador calificado a partir del día 01/01/2011.

- Vidoz Nestor de la categoría actual de operador a la categoría de operador calificado a partir del día 01/01/2011.

- Sotelo Marcelo de la categoría actual de operador a la categoría de operador calificado a partir del día 01/01/2011.

- Peralta Patricio de la categoría actual de operador a la categoría de operador calificado a partir del día 01/01/2011.

SEGUNDO:

Que con motivo de las festividades de fin de año, por única vez y con carácter no remuneratorio, la suma de pesos doscientos ($ 200,-) que no devengará aportes ni contribuciones de ninguna naturaleza ni será incorporada al sueldo.

Se entiende que la suma indicada corresponderá a todo el personal que se desempeñe en jornada completa, con prescindencia de su categorización y situación actual de revista.

TERCERO: Dicha suma será abonada el día 24 de Diciembre de 2010

CUARTO: Las partes acuerdan retomar a partir del primero de marzo de 2011 conversaciones tendientes a resolver el alcance del concepto merienda.

QUINTO: Las partes solicitarán al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la homologación del presente acuerdo conforme a la normativa vigente.

No siendo para más, firman al pie los comparecientes cuatro ejemplares de un mismo tenor y al solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 959/2012

Registros Nº 745/2012 y Nº 746/2012

Bs. As., 3/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.495.801/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 y 7/8 del Expediente Nº 1.495.801/12 obran, respectivamente, los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dichos acuerdos sus celebrantes establecen condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1265/12 “E”, conforme los lineamientos allí establecidos.

Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar los Acuerdos de marras.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación de los Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto homologatorio, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.495.801/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.495.801/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 5/6 y a fojas 7/8, respectivamente, del Expediente Nº 1.495.801/12.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1265/12 “E”.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.495.801/12

Buenos Aires, 4 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 959/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 5/6 y 7/8 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 745/12 y 746/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre de 2011, se reúnen por una parte los representantes de Honda Motor de Argentina S.A., Sres. Jorge

Fernández y Angel Yamada (en adelante, indistintamente “Honda” o “la Empresa”), y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, los señores Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Jorge Godino, Martín Soria, Alvaro Centurión, Emmanuel Ruiz Díaz, Adrián Toledo, Facundo Forlong y Diego Yaquemet (en adelante “SMATA”), y conjuntamente denominadas “las Partes”, y

Considerando,

Que las partes después de diversas reuniones de negociación paritarias salariales en el marco del C.C.T. vigente a la fecha, las partes han arribado al siguiente acuerdo,

Las partes suscriben el presente conforme los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: La Empresa otorgará a partir del 1° de octubre de 2011 un aumento salarial para todos los trabajadores de Honda afectados a la fabricación de vehículos en la planta industrial de Honda sita en Ruta Provincial 6, Km. 195, Campana, Provincia de Buenos Aires, del 5% sobre los salarios vigentes y abonados al 30 de septiembre de 2011.

SEGUNDO: En planilla que se adjunta como Anexo I al presente acuerdo, consta la nueva escala de salarios.

TERCERO: Las partes convienen que el pago retroactivo correspondiente a la diferencia generada en los meses de Octubre y Noviembre de 2011 se hará efectiva con haberes del mes de Diciembre de 2011.

CUARTO: De común acuerdo, las Partes se comprometen a conservar la Paz Social y solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo, conforme la Ley 14.250.

DE PLENA CONFORMIDAD, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicada al inicio.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL

		Presentismo	Asist. Perf.	Antigüedad	
	Básico	10%	7%	1%	Total
Oficial Líder A	$ 8.916	$ 892	$ 624	$ 89	$ 10.520
Oficial Líder B	$ 8.429	$ 843	$ 590	$ 84	$ 9.946
Oficial Líder C	$ 8.168	$ 817	$ 572	$ 82	$ 9.638
Oficial A	$ 7.832	$ 783	$ 548	$ 78	$ 9.242
Oficial B	$ 7.459	$ 746	$ 522	$ 75	$ 8.802
Oficial C	$ 7.165	$ 717	$ 502	$ 72	$ 8.455
Operador Polifuncional A	$ 6.871	$ 687	$ 481	$ 69	$ 8.108
Operador Polifuncional B	$ 6.543	$ 654	$ 458	$ 65	$ 7.721
Operador Polifuncional C	$ 6.285	$ 629	$ 440	$ 63	$ 7.417
Operador Avanzado A	$ 5.975	$ 597	$ 418	$ 60	$ 7.050
Operador Avanzado B	$ 5.690	$ 569	$ 398	$ 57	$ 6.714
Operador Avanzado C	$ 5.419	$ 542	$ 379	$ 54	$ 6.394
Operador Auxiliar Aprendiz A	$ 5.150	$ 515	$ 361	$ 52	$ 6.077
Operador Auxiliar Aprendiz B	$ 4.905	$ 490	$ 343	$ 49	$ 5.787
Operador Auxiliar Aprendiz C	$ 4.671	$ 467	$ 327		$ 5.466
* Operador Auxiliar Aprendiz D	$ 4.204	$ 420	$ 294		$ 4.919

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires, a los 13 días del mes de febrero de 2012, se reúnen por una parte los representantes de Honda Motor de Argentina S.A., Sres. Angel Yamada y Jorge Fernández (en adelante, indistintamente “Honda” o “la Empresa”), y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, los señores Ricardo Pignanelli, Gustavo Moran, Jorge Godino, Martin Soria, Alvaro Centurión, Emmanuel Ruiz Díaz, Facundo Forlong, Diego Yaquemet y Adrián Toledo (en adelante “SMATA”), y conjuntamente denominadas “las Partes”, y

Considerando,

Que las partes después de diversas reuniones de negociación paritarias salariales en el marco del C.C.T. suscripto con fecha 5 de septiembre de 2011, las partes han arribado al siguiente acuerdo,

Las partes suscriben el presente conforme los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: La Empresa otorgará a partir del 1° de enero de 2012 un aumento salarial para todos los trabajadores de Honda afectados a la fabricación de automóviles en la planta industrial de Honda sita en Ruta Provincial 6, Km. 195, Campana, Provincia de Buenos Aires, del 6% sobre los salarios vigentes y abonados al 31 de Diciembre de 2011.

SEGUNDO: En planilla que se adjunta como Anexo I al presente acuerdo, consta la nueva escala de salarios.

TERCERO: Las partes convienen que el pago retroactivo correspondiente a la diferencia generada en el mes de enero de 2012 se hará efectiva con haberes del mes de febrero de 2012.

CUARTO: De común acuerdo, las Partes se comprometen a conservar la Paz Social y solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo, conforme la Ley 14.250.

DE PLENA CONFORMIDAD, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicada al inicio.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL

		Presentismo	Asist. Perf.	Antigüedad	
	Básico	10%	7%	1%	Total
Oficial Líder A	$ 9.450	$ 945	$ 662	$ 95	$ 11.152
Oficial Líder B	$ 8.934	$ 893	$ 625	$ 89	$ 10.542
Oficial Líder C	$ 8.658	$ 866	$ 606	$ 87	$ 10.216
Oficial A	$ 8.302	$ 830	$ 581	$ 83	$ 9.796
Oficial B	$ 7.907	$ 791	$ 553	$ 79	$ 9.330
Oficial C	$ 7.595	$ 760	$ 532	$ 76	$ 8.962
Operador Polifuncional A	$ 7.283	$ 728	$ 510	$ 73	$ 8.594
Operador Polifuncional B	$ 6.936	$ 694	$ 485	$ 69	$ 8.184
Operador Polifuncional C	$ 6.662	$ 666	$ 466	$ 67	$ 7.862
Operador Avanzado A	$ 6.333	$ 633	$ 443	$ 63	$ 7.473
Operador Avanzado B	$ 6.031	$ 603	$ 422	$ 60	$ 7.117
Operador Avanzado C	$ 5.744	$ 574	$ 402	$ 57	$ 6.778
Operador Auxiliar Aprendiz A	$ 5.459	$ 546	$ 382	$ 55	$ 6.442
Operador Auxiliar Aprendiz B	$ 5.199	$ 520	$ 364	$ 52	$ 6.135
Operador Auxiliar Aprendiz C	$ 4.952	$ 495	$ 347		$ 5.794
* Operador Auxiliar Aprendiz D	$ 4.456	$ 446	$ 312		$ 5.214

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 960/2012

Registro Nº 749/2012

Bs. As., 4/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.513.859/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 obra el Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que los agentes negociales realizan el presente Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75, cuyas partes signatarias son la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION; el CENTRO DE ARQUITECTOS Y CONSTRUCTORES; y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación a y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1419 del 21 de Noviembre de 2007.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA

DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES por la parte empresarial, obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.513.859/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.513.859/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.513.859/12

Buenos Aires, 5 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 960/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 749/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los doce días del mes de junio de 2012 comparecen por una parte los señores Hugo Domingo Ferreyra y Justo Marco Sosa en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra, el Ingeniero Carlos E G. Wagner, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION; el Arq. Eduardo Sprovieri en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el Sr. Jorge A. De Filippo, en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y expresan que han alcanzado en los siguientes términos:

1.- Establecer un incremento salarial del veinticuatro por ciento (24%) que se aplicará sobre los salarios básicos conformados al 31 de marzo de 2012, que regirá a partir del 1º de junio del corriente año. Es intención de ambas partes que el aumento pactado replique sobre las sumas otorgadas a los trabajadores como contraprestación por su trabajo en el acuerdo homologado por Disposición DNRT Nº 330/11, las cuales, que con independencia de su naturaleza, implicaron una mejora económica sustancial en los niveles de ingreso de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo. Las partes convienen como punto de partida de la presente paritaria la conformación de nuevos básicos horarios, desde la fecha indicada precedentemente, que contemplen de la mejor manera posible la incidencia neta de las sumas no remunerativas anteriormente dispuestas. El incremento indicado, se aplicará sobre las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo Nacional de Trabajo Nº 76/75. Los salarios básicos establecidos a partir del 1º de junio de 2012 son los expresados en la tabla adjunta como Anexo 1.

2.- Establecer el pago de una gratificación no remunerativa mensual, imputable a los meses de abril y mayo de 2012 que se efectivizará de acuerdo al siguiente detalle:

a) Zona "A". Para el Sereno pesos quinientos cuarenta y seis ($ 546), para el ayudante pesos quinientos ochenta ($ 580), para el medio oficial pesos seiscientos treinta y uno ($ 631), para el oficial pesos seiscientos ochenta y cinco ($ 685), y para el oficial especializado pesos ochocientos cuatro ($ 804).

b) Zona "B". Para el Sereno pesos seiscientos nueve ($ 609), para el ayudante pesos seiscientos cuarenta y siete ($ 647), para el medio oficial pesos setecientos ($ 700), para el oficial pesos setecientos sesenta y uno ($ 761), y para el oficial especializado pesos ochocientos noventa y tres ($ 893).

c) Zona "C". Para el Sereno pesos un mil once ($ 1011) para el ayudante pesos un mil setenta y cinco ($ 1075), para el medio oficial pesos un mil ciento diez ($ 1110), para el oficial pesos un mil ciento cincuenta y tres ($ 1153) y para el oficial especializado pesos un mil doscientos treinta y cinco ($ 1235).

d) Zona "C Austral". Para el Sereno pesos un mil noventa y dos ($ 1092) para el ayudante pesos un mil ciento sesenta y uno ($ 1161), para el medio oficial pesos un mil doscientos sesenta y dos ($ 1262), para el oficial pesos un mil trescientos setenta y uno ($ 1371), y para el oficial especializado pesos un mil seiscientos nueve ($ 1609).

Los montos que deberán abonarse en concepto de gratificación no remunerativa mensual no estarán sujetos a aportes y contribuciones de la seguridad social, salvo los correspondientes a la Obra Social.

Las sumas no remunerativas establecidas en el presente artículo serán abonadas a los trabajadores de la siguiente forma

• A todo trabajador activo que se desempeñare durante todo el mes correspondiente al pago se le abonará la suma completa.

• A los que hubieren ingresado o egresado durante el transcurso del mes correspondiente al pago se le abonará en forma proporcional al tiempo trabajado.

Una vez homologado el presente acuerdo, el pago de la gratificación mensual no remunerativa imputable al mes de abril 2012 se efectuará conjuntamente con el pago de la primera quincena de junio 2012, mientras que el pago de la gratificación mensual no remunerativa imputable al mes mayo 2012, se efectuará con el pago de la primera quincena de julio 2012.

3.- Los valores establecidos en el presente acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el C.C.T. Nº 76/75.

4.- Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de marzo de 2012 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

5.- Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 76/75 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno y medio por ciento (1,50%) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un período de seis (6) meses contados a partir del mes inmediato posterior al de la homologación del presente acuerdo, y la depositará a la orden de UOCRA que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.-

6.- Contribución empresaria extraordinaria para la realización de las acciones sociales, asistenciales y de apoyo en lo previsional, culturales o turísticos y esparcimiento realizadas por el Sindicato: Cada Empleador incluido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, procederá a pagar por única vez, la cantidad de pesos ochenta y cuatro ($ 84) por cada trabajador que integre su plantel al momento de la suscripción de la presente. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución debe ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Art. 9 de la Ley Nro. 23.551 y en el Art. 4 de su Decreto Reglamentario Nro. 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser integrado por cada empresa en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes de julio de 2012, pudiendo ser fraccionado en cuatro cuotas iguales de pesos veintiuno ($ 21) con vencimiento en las siguientes fechas 10/08/12, 10/09/12, 10/10/12 y 12/11/12. Sea que se opte por el pago único o en cuotas, los importes establecidos deberán ser depositados mediante la boleta oficial —en el casillero "Otros conceptos"— a la orden de UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) en la Cuenta Nº 83820/01 del Banco Nación Argentina Sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.

7) Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2013, con excepción de la cláusula 2, 5 y 6 que tiene plazos específicos de cumplimiento, y en el marco de la negociación colectiva se comprometen a conformar una Comisión específica para realizar el seguimiento de las variables del sector, su impacto socioeconómico y el análisis integral de las relaciones laborales de la Industria.

8) Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

9) Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 76/75

JORNALES DE SALARIOS BASICOS CON VIGENCIA A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DE 2012

		ZONA "A"	ZONA "B"			ZONA "C"			ZONA "C-Austral"		
Mes	Categoría	Salario Básico	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total
Jun-12	Oficial Especializado	25,82	25,82	2,84	28,66	25,82	13,82	39,64	25,82	25,82	51,64
	Oficial	21,99	21,99	2,43	24,42	21,99	15,01	37,00	21,99	21,99	43,98
	Medio Oficial	20,27	20,27	2,20	22,47	20,27	15,35	35,62	20,27	20,27	40,54
	Ayudante	18,61	18,61	2,14	20,75	18,61	15,88	34,49	18,61	18,61	37,22
	Sereno	3385	3385	385	3770	3385	2274	5659	3385	3385	6770

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 961/2012

Registros Nº 747/2012 y Nº 748/2012

Bs. As., 4/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.478.050/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 31/33 vuelta de las actuaciones citadas en el Visto, obra el acuerdo suscripto por ante esta Autoridad de Aplicación entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical con la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA —CIARA—, la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA —CIAVEC— y la CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES - (CARBIO) por la parte empresaria, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante acuerdo acompañado las partes convienen sustancialmente el pago de una suma con carácter no remuneratorio, a favor de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, sumas que serán consideradas como parte de las escalas salariales para la próxima negociación colectiva, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, en cuanto a la legitimación, tal como surge de la base de datos de esta Cartera de Estado, los agentes negociales resultan partes signatarias del convenio colectivo de trabajo Nº 420/05, contando con antecedentes negociales en el expediente M.T.E. y S.S. Nº 1.365.724/10.

Que los representantes empresarios comparecientes en las presentes actuaciones, poseen acreditada su personería y facultades para negociar colectivamente ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal del sector empleador signatario y la representatividad del sector sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo, tal como surge del instrumento y foja 103.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo obraste a fojas 31/33 vuelta del Expediente Nº 1.478.050/11, que ha sido celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical con la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA —CIARA—, la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA —CIAVEC— y la CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES - (CARBIO) por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 31/33 vuelta, del Expediente Nº 1.478.050/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 962/2012

Registro Nº 748/2012

Bs. As., 4/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.478.050/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27/30 vuelta de las actuaciones citadas en el Visto, obra el acuerdo suscripto por ante esta Autoridad de Aplicación, entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical con la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA —CIARA—, la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA —CIAVEC— y la CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES - (CARBIO) por la parte empresaria, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante acuerdo acompañado las partes convienen sustancialmente modificar a partir del 1° de enero de 2012, las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05 y fijar una suma de carácter extraordinaria no remunerativa por única vez, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, en cuanto a la legitimación, tal como surge de la base de datos de esta Cartera de Estado, los agentes negociales resultan partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, contando con antecedentes negociales en el expediente M.T.E. y S.S. Nº 1.365.724/10.

Que los representantes empresarios comparecientes en las presentes actuaciones, poseen acreditada su personería y facultades para negociar colectivamente ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal del sector empleador signatario y la representatividad del sector sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo, tal como surge del instrumento y foja 103.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical con la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA —CIARA—, la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA —CIAVEC— y la CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES - (CARBIO) por la parte empresaria, obrante a fojas 27/30 vuelta del Expediente Nº 1.478.050/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 27/30 vuelta del Expediente Nº 1.478.050/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.478.050/11

Buenos Aires, 5 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en las RESOLUCIONES ST Nº 961/12 y 962/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 31/33 y 27/30 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 747/12 y 748/12 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.478.050/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil doce, siendo las 18:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Dra. Silvia SQUIRE, asistida por el Sr. Gustavo ORTOLANO, por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los señores Oscar ROJAS, Adrián DAVALOS, Daniel YOFRA, Eduardo LABRA, Juan DOMINGUEZ, Ramón RATTO y Darío DENTI asistidos por los Dres. Horacio ZAMBONI y Carlos ZAMBONI SIRI, todos ellos paritarios y por la otra el Dr. Martín BRINDICI en representación de la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA —CIARA—, de la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA —CIAVEC—, y de la CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES (CARBIO), acompañado por el Sr. Luis GARCIA y la Sra. María Fernanda DURAN.

Las partes, como consecuencia de las reuniones habidas entre las mismas, y en el marco del Expte. 1.478.050/2011 que tramita ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en el que se trata la renovación de las escalas salariales vigentes, han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Se establece el pago de una suma no remunerativa a partir de enero de 2012 para cada categoría de acuerdo a la siguiente tabla:

CAT. A - E	$ 200,00
CAT. B - F	$ 215,00
CAT. C - G	$ 233,33
CAT. D - H	$ 252,78

Estas sumas se convertirán en remunerativas a razón de la mitad en julio de 2012 y la otra mitad en octubre de 2012, conforme la siguiente tabla:

A partir de julio 2012

	Remunerativos	No Remunerativos
CAT. A - E	$ 100,00	$ 100,00
CAT. B - F	$ 107,50	$ 107,50
CAT. C - G	$ 116,67	$ 116,67
CAT. D - H	$ 126,39	$ 126,39

A partir de octubre 2012

	Remunerativos
CAT. A - E	$ 200,00
CAT. B - F	$ 215,00
CAT. C - G	$ 233,33
CAT. D - H	$ 252,78

SEGUNDO: Dichas sumas una vez convertidas en sumas remunerativas serán aplicables para el cálculo de todos los adicionales sean éstos convencionales, que existan en acuerdos de empresas o cualquiera sea su origen que se calculen en base a los salarios básicos convencionales de la siguiente manera:

1) Para el cálculo de los adicionales se utilizarán las siguientes sumas conforme cláusula anterior.

	Jul-12	Oct-12
CAT. A - E	$ 100,00	$ 200,00
CAT. B - F	$ 107,50	$ 215,00
CAT. C - G	$ 116,67	$ 233,33
CAT. D - H	$ 126,39	$ 252,78

2) Para el cálculo del valor hora se utilizará el resultante de la división de dichas sumas por doscientos, conforme el método de cálculo de valor hora establecido en el CCT 420/05, sumándose el resultado al valor hora; de lo que resulta la siguiente tabla, conforme cláusula anterior:

	Jul-12	Oct-12
CAT. A - E	$ 0,50	$ 1,00
CAT. B - F	$ 0,54	$ 1,08
CAT. C - G	$ 0,58	$ 1,17
CAT. D - H	$ 0,63	$ 1,26

Los adicionales para cuyo cálculo debe utilizarse las sumas aquí pactadas son adicional cuarto turno, adicional tercer turno, antigüedad, horas extras, horas nocturnas, y demás adicionales cualquiera sea su origen en los cuales los salarios básicos tengan incidencia. La presente enumeración no resulta taxativa.

TERCERO: las sumas aquí pactadas serán consideradas como parte de las escalas salariales para la próxima negociación colectiva por renovación de dichas escalas.

CUARTO: Las empresas absorberán hasta la concurrencia del aumento convenido en el presente los pagos de aquellos salarios básicos que se abonen por encima de los establecidos en el presente, que tengan origen convencional, voluntario o legal y/o sumas que sean de carácter remunerativo o no remunerativo incluidos tickets y sumas remuneratorias "Ley 26.341" que se abonen a cuenta de futuros aumentos en convenios realizados por empresas, como cualquier otro importe que se abone a cuenta de futuros aumentos. La absorción también operará respecto de cualquier tipo de incremento en las compensaciones de cualquier naturaleza ya sean de carácter remunerativo o no que pudieran disponerse hasta diciembre de 2012 por ley, decreto, resolución o cualquier otro tipo de norma.

QUINTO: Las partes ratifican el contenido del presente acuerdo y solicitan su homologación ante la Autoridad de Aplicación, esto es el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Con lo que se cierra el acto siendo las 20.00 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

Expediente Nº 1.478.050/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil doce, siendo las 18:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Dra. Silvia SQUIRE, asistida por el Sr. Gustavo ORTOLANO, por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los señores Oscar ROJAS, Adrián DAVALOS, Daniel YOFRA, Eduardo LABRA, Juan DOMINGUEZ, Ramón RATTO y Darío DENTI asistidos por los Dres. Horacio ZAMBONI y Carlos ZAMBONI SIRI, todos ellos paritarios y por la otra el Dr. Martín BRINDICI en representación de la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA —CIARA—, de la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA —CIAVEC—, y de la CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES (CARBIO), acompañado por el Sr. Luis GARCIA y la Sra. María Fernanda DURAN.

Las partes, como consecuencia de las reuniones habidas entre las mismas, y en el marco del Expte. 1.478.050/2011 que tramita ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en el que se trata la renovación de las escalas salariales vigentes, han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Fijar a partir del 1° de enero de 2012 la nueva escala salarial básica para todos los trabajadores de la industria encuadrados en el Convenio Colectivo Nro. 420/05 estableciéndose dicha escala de la siguiente manera para las distintas categorías:

A partir de enero de 2012

Categorías	
A	$ 30,00
B	$ 32,25
C	$ 35,00
D	$ 37.92
E	$ 6.000,00
F	$ 6.450,00
G	$ 7.000,00
H	$ 7.583,33

SEGUNDO: Las empresas absorberán hasta la concurrencia del aumento convenido en el presente los pagos de aquellos salarios básicos que se abonen por encima de los establecidos en el presente, que tengan origen convencional, voluntario o legal y/o sumas que sean de carácter remunerativo o no remunerativo incluidos tickets y sumas remuneratorias "Ley 26.341" que se abonen a cuenta de futuros aumentos en convenios realizados por empresas, como cualquier otro importe que se abone a cuenta de futuros aumentos. La absorción también operará respecto de cualquier tipo de incremento en las compensaciones de cualquier naturaleza ya sean de carácter remunerativo o no que pudieran disponerse hasta diciembre de 2012 por ley, decreto, resolución o cualquier otro tipo de norma.

TERCERO: Se establece el pago de una suma no remunerativa extraordinaria por única vez en concepto de gratificación de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS ($ 4.600,00) pagadera con la liquidación de enero, la cual será absorbible por las que hubiesen otorgado las empresas por igual concepto, para todos los trabajadores que hubiesen ingresado con anterioridad al primero (1) de diciembre de 2011.

CUARTO: El pago de la suma prevista no remunerativa en ningún caso sufrirá descuentos ni carga social alguna, ni será considerado como base para el pago de los adicionales que se establezcan, por no formar parte de las remuneraciones de los dependientes, en un todo de acuerdo con el carácter no remunerativo asignado.

QUINTO: En caso de alterarse sustancialmente las condiciones económicas del país, las partes se comprometen a reunirse para analizar la nueva situación planteada en el marco de las subsistentes Comisiones Salariales Permanentes de los CCT preanunciados para la circunstancia que requieran de su conformación y que forman parte de los CCT reconducidos en este acuerdo.

SEXTO: CONTRIBUCION SOLIDARIA. RETENCION. Los empleadores deberán retener del total de las remuneraciones brutas que perciban los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo 420/05, estén afiliados o no afiliados a las Asociaciones Sindicales de primer grado de la actividad, conforme el Artículo Nº 9 de la Ley 14.250, una suma equivalente al uno por ciento (1%) mensual de las remuneraciones en concepto de aporte ordinario de carácter solidario durante la vigencia del presente. Las sumas que se retengan serán depositadas en la misma fecha que los aportes sindicales y a la orden de la Federación.

SEPTIMO: CONTRIBUCION SOLIDARIA. APORTE PATRONAL EXTRAORDINARIO. Se acuerda por única vez un aporte patronal extraordinario de $ 100.- por cada trabajador beneficiario del presente pagadero en dos cuotas de $ 50 cada una; la primera de ella con la primera liquidación de la nueva escala fijada en el presente y la segunda con la liquidación del mes de junio. Las sumas resultantes serán depositadas a nombre de la Federación, de idéntica manera que las contribuciones solidarias.

OCTAVO: RETENCION. La representación gremial solicita a la representación empresaria que retenga al personal beneficiario del presente acuerdo salarial el cuarenta por ciento (40%) por única vez, del incremento del primer mes de vigencia en las escalas salariales de acuerdo al siguiente esquema:

Categoría A y E: pesos cuatrocientos ($ 400).

Categoría B y F: pesos cuatrocientos treinta y seis ($ 436).

Categoría C y G: pesos cuatrocientos ochenta ($ 480).

Categoría D y H: pesos quinientos veintiséis con 67 ctvos. ($ 526,67).

La representación empresaria manifiesta que procederá en tal sentido. Los recursos resultantes de esta retención, serán depositados a nombre de la Federación de idéntica manera que las contribuciones solidarias.

NOVENO: VIGENCIA. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.

DECIMO: AMBITO DE APLICACION. El presente acuerdo comprende a todos los trabajadores y empresas aceiteras y de bio-combustibles de origen vegetal del país, con excepción del Dpto. San Lorenzo, Prov. de Santa Fe, conforme el ámbito de representación de la Federación.

DECIMOPRIMERA: Conforme el compromiso asumido en el acta de fecha 27/12/2010 cláusula décima (Expte. 1.365.724/10), las partes se comprometen durante el corriente año y a partir de febrero 2012, a profundizar el análisis de las diferentes situaciones de los distintos establecimientos aceiteros en virtud de su economía regional y capacidad de producción. En virtud de ello se solicitará al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social su activa intervención convocando a audiencia ante dicha autoridad de aplicación para el tratamiento de este punto.

DECIMOSEGUNDA: Las partes ratifican el contenido del presente acuerdo y solicitan su homologación ante la Autoridad de Aplicación, esto es el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Con lo que se cierra el acto siendo las 20.00 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 963/2012

Registro Nº 753/2012

Bs. As., 4/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.498.755/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 5 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la

empresa SERRA LIMA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen el pago de una suma no remunerativa y por única vez de QUINIENTOS PESOS ($ 500), para todos los trabajadores de la empresa, juntamente con el sueldo del mes de enero de 2012, en los términos del texto pactado.

Que al respecto, se deja asentado que los signatarios han manifestado que han llevado a cabo la negociación en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 596/10.

Que a foja 23/24, las partes proceden a ratificar el instrumento convencional.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SERRA LIMA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 5 del Expediente Nº 1.498.755/12, y su Acta Complementaria glosada a foja 24 del mismo expediente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 5 del Expediente Nº 1.498.755/12 y su Acta Complementaria adjunta a foja 24 del mismo expediente.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 596/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registre Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.498.755/12

Buenos Aires, 5 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 963/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 753/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de enero de 2012, entre el S.M.A.T.A. representada por el Sr. Ricardo Desimone en calidad de Delegado General, Jorge Sánchez en calidad de coordinador, y Souza Marcelo en calidad de colaborador, todos con domicilio en Av. Belgrano 665 C.A.B.A. y por la otra la Dra. María Magdalena Badillo en su carácter de apoderada de la firma SERRA LIMA S.A., conforme poder general que se adjunta al presente, juntamente con copia certificada de Asamblea General Ordinaria de fecha, Estatuto y C.U.I.T. de la sociedad, quien constituye domicilio en Av. Libertador 184 Piso 9° “A” C.A.B.A., convienen lo siguiente:

PRIMERO: SERRA LIMA S.A. se compromete al pago de la suma de $ 500 (pesos quinientos) a todos los trabajadores de la empresa, cualquiera fuera su cargo y antigüedad, juntamente con el sueldo correspondiente al mes de enero de 2012.

SEGUNDO: Dicha suma es de carácter no remunerativo por lo que se deja acordado que la misma no será integrativa de ninguna base de cálculo de indemnizaciones de cualquier naturaleza que, eventualmente, le deban ser abonadas a los trabajadores, como así tampoco para el cálculo de S.A.C., ni vacaciones.

TERCERO: Las partes dejan aclarado que dicha suma se abonara por única vez y por excepción en la forma expuesta en la cláusula PRIMERA.

CUARTO: Las partes acuerdan asimismo someter el presente convenio a la debida homologación ante la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar supra indicados.